



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**“REQUISITOS QUE SUSTENTAN LOS
FINANCIAMIENTOS INFORMALES DE LAS MIPYMES
PARA QUE NO SEAN ACUMULABLES A EFECTOS DE
ISR”**

DIRECTOR:

M.C. José de Jesús Medina Corona

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestra en Contribuciones.

PRESENTA:

Petra Moro Ortiz

Puebla, Pue. Diciembre 2014



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**“REQUISITOS QUE SUSTENTAN LOS
FINANCIAMIENTOS INFORMALES DE LAS MIPYMES
PARA QUE NO SEAN ACUMULABLES A EFECTOS DE
ISR”**

DIRECTOR:

M.C. José de Jesús Medina Corona

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestra en Contribuciones.

PRESENTA:

Petra Moro Ortiz

Puebla, Pue. Diciembre 2014



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Director de la Tesis denominada: "REQUISITOS QUE SUSTENTAN LOS FINANCIAMIENTOS INFORMALES DE LAS MIPYMES PARA QUE NO SEAN ACUMULABLES A EFECTOS DE ISR", elaborada por la alumna de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

PETRA MORO ORTIZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 25 de Noviembre de 2014

Atentamente

M.C. y C.P. José de Jesús Medina Corona



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "REQUISITOS QUE SUSTENTAN LOS FINANCIAMIENTOS INFORMALES DE LAS MIPYMES PARA QUE NO SEAN ACUMULABLES A EFECTOS DE ISR", elaborada por la alumna de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

PETRA MORO ORTIZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 31 de octubre de 2014

Atentamente


M.A. Edsson Al Dixon Acosta



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el/la que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "REQUISITOS QUE SUSTENTAN LOS FINANCIAMIENTOS INFORMALES DE LAS MIPYMES PARA QUE NO SEAN ACUMULABLES A EFECTOS DE ISR", elaborada por la alumna de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

PETRA MORO ORTIZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 03 de noviembre de 2014

Atentamente



DR. JOEL CRUZ CALDERÓN





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/195/14
Asunto: Digitalización de Tesis

C. PETRA MORO ORTIZ

Presente

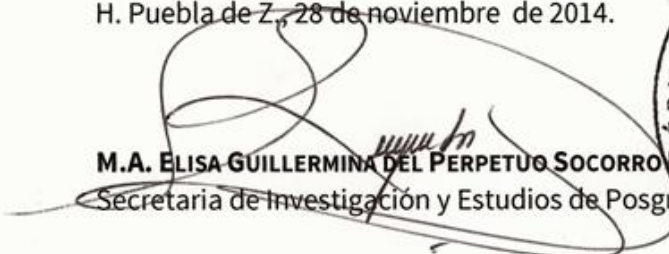
Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada "**REQUISITOS QUE SUSTENTAN LOS FINANCIAMIENTOS INFORMALES DE LAS MIPYMES PARA QUE NO SEAN ACUMULABLES A EFECTOS DE ISR**" a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRA EN CONTRIBUCIONES.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"

H. Puebla de Z., 28 de noviembre de 2014.


M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado



DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A mi familia como una muestra de mi eterno agradecimiento y porque hoy veo llegar a su fin una de las metas de mi vida, quiero agradecer a Dios por darme la fortaleza y la constancia para cumplir mi objetivo propuesto, a mis padres por estar siempre a mi lado brindándome su comprensión y confianza, a mis hermanos por su apoyo moral y estímulos brindados, quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudó a conseguirlo fue su apoyo, cariño y admiración.

Para ustedes con respeto y amor.

RESUMEN

El gobierno, siempre se ha dedicado a ofrecer recursos monetarios, sin embargo algunas empresas no recurren a ellas, ya sea por desconocimiento, burocracia o requisitos u otras causas, principalmente las MIPyMES son las más afectadas dada las complicaciones para obtenerlos ya sea por cuestiones personales o ajenas a la empresa solucionan sus necesidades económicas inclinándose por algo más flexible como es el financiamiento informal, pero al solicitarlo por este medio, viene ligado con fraude, defraudación, lavado de dinero entre otros, que se paga con cárcel.

Por esta razón se estudió el financiamiento informal, como es la documentación comprobatoria, sus requisitos para demostrar y probar lo que exige la ley, esto con el fin de considerarla como una fuente más de financiamiento; de igual forma, se asistió de los profesionistas que tuvieran conocimientos en la materia, mismos que fueron alumnos de la facultad de posgrado, considerando que tienen las características necesarias para precisar los hechos y consecuencias que existen en torno a este tipo de financiamiento.

La búsqueda permitió descubrir que se debe ser cuidadoso con cada uno de los requisitos y características que se deben cubrir, porque a falta de uno, ocasionará dudas de su procedencia y como consecuencia suponer que proviene de una ganancia o peor aún de alguna actividad ilícita. Al reunir con todo lo que se solicita, ayudará a las pequeñas empresas a obtener recursos para continuar con sus actividades, para que no cierren su negocio o no pospongan un nuevo proyecto.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

I. INTRODUCCIÓN	I
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	III
III. JUSTIFICACIÓN	V
IV. OBJETIVO GENERAL	VI
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VI
VI. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	VII
VII. HIPÓTESIS	VII
VIII. VARIABLES	VIII
IX. DISEÑO METODOLÓGICO	IX
X. ALCANCES Y LIMITACIONES	X

CAPÍTULO 1

MARCO CONTEXTUAL

1.1 BASES REGLAMENTARIAS DEL COMERCIO	1
1.2 LEGISLACIÓN ORDINARIA APLICABLE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL	1
1.2.1 Derecho Público	1
1.2.2 Derecho Privado	2
1.2.3 El derecho fiscal y su relación con el derecho privado	4
1.3 ACTO DE COMERCIO	6
1.3.1 Sujetos del Derecho Mercantil	7
1.4 EL FINANCIAMIENTO INFORMAL COMO ACTO DE COMERCIO	13
1.5 CONTRATO POR EL FINANCIAMIENTO INFORMAL	14
1.5.1 El documento privado	14
1.5.1.1 Contrato	17
1.5.1.2 Del préstamo mercantil en general	19
1.5.1.3 Préstamo mercantil en dinero	21

1.6 EL CONTRATO Y LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS COMO HECHOS GENERADORES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA -----	44
1.6.1 Diferencia entre hecho imponible y hecho generador -----	45
1.6.2 Concepto de ingreso -----	47
1.6.3 Los intereses como fuente del tributo-----	49
1.6.4 Intereses derivados del sistema no financiero-----	51
1.6.5 Los intereses y su relación tributaria -----	53
1.7 OBLIGACIÓN-----	59
1.7.1 Elementos que integran la obligación-----	60
1.7.2 Normas que emanan por la obligación tributaria-----	61
1.8 OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS -----	63
1.8.1 Obligaciones formales -----	65
1.8.2 Obligaciones sustantivas-----	99
1.8.3 Efecto por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas	124
1.9 MIPyMES -----	134
1.9.1 Antecedentes de la microempresa -----	134
1.9.2 Concepto y estratificación de las empresas-----	137
1.9.3 Características -----	141
1.9.4 Problemas comunes de las MIPyMES-----	143

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1 FINANCIAMIENTO-----	146
2.1.1 Concepto de financiamiento-----	146
2.1.2 Las fuentes de financiamiento -----	147
2.1.3 Clasificación de las fuentes de financiamiento -----	148
2.1.4 Requisitos que se deben cumplir para solicitar un financiamiento -----	152
2.1.5 Obstáculos al entorno del financiamiento-----	153
2.1.6 El financiamiento informal-----	159
2.1.7 Concepto de financiamiento informal -----	160

2.1.8 Trascendencia del financiamiento informal -----	161
2.1.9 Fuentes de financiamiento informal -----	164
2.1.9.1 Préstamos de parientes o amigos. -----	165
2.1.9.2 El préstamo de negocio. -----	165
2.1.9.3 El crédito de los aboneros. -----	166
2.1.9.4 El crédito de los agiotistas. -----	166
2.1.10 Características del financiamiento informal -----	167
2.1.11 Requisitos para solicitarlo -----	168
2.1.12 Quien solicita este tipo de financiamiento -----	169
CAPÍTULO 3	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1 RECOLECCIÓN DE DATOS -----	189
3.2 ANÁLISIS DE DATOS-----	193
CAPÍTULO 4	
HACIA UNA PROPUESTA-----	202
CONCLUSIONES -----	207
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS -----	211

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1

Estratificación por número de trabajadores

Tabla 2

Estratificación

Tabla 3

Financiamiento inicial y principal fuente

Tabla 4

Financiamiento posterior iniciado el negocio

Tabla 5

Condición de obtención del crédito posterior y destino del mismo

Tabla 6

Número de unidades económicas en san Salvador Huixcolotla

Tabla 7

Personal ocupado en san Salvador Huixcolotla

Tabla 8

Obtuvieron créditos, préstamos o financiamiento para la operación del negocio en san Salvador Huixcolotla

Tabla 9

Fuentes de financiamiento en San Salvador Huixcolotla

Tabla 10

Usos de los créditos en san Salvador Huixcolotla

Tabla 11

Causas por las que carece de crédito bancario en san Salvador Huixcolotla

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

GLOSARIO

aa.	Artículos
BANCOMEXT	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
CC, CCom	Código de Comercio
CCF, C. Civil	Código Civil Federal
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFC	Comisión Federal de Competencia
CFDI	Comprobante Fiscal Digital de Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles
CIP	Centro Internacional de la Papa
CIPI	Comisión Intersecretarial de Política Industrial
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
COE	Consejo Nacional de Organismos Empresariales A.C.
CONDESAN	Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecoregión Andina
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
ENAMIN	Encuesta Nacional de Micronegocios
FOGAIN	Fondo de Garantía y Fomento para la Pequeña y Mediana Industria
FONDO PyME	Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
Grupo HSBC	Grupo The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation
IEP	Instituto de Estudios Peruanos
IMCO	Instituto Mexicano para la competitividad
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ISR	Impuesto Sobre la Renta
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México
LFPIORPI	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones Con Recursos de Procedencia Ilícita
LGTOC	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LISR	Ley del impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
MIPyMES/PYMES	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
NAFIN	Nacional Financiera, S.N.C
NAFINSA	Nacional Financiera Sociedad Anónima
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PRONAFIDE	Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo

PRONASE	Productora Nacional de Semillas
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SOFOL	Sociedad Financiera de Objeto Limitado
SOFOMES	Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
SPyME	Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa
TIIE	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio
TFD	Timbre Fiscal Digital

I. INTRODUCCIÓN

En el desarrollo económico de México, el gobierno mexicano genera continuamente diversas estrategias para el desarrollo económico del país, una de las que ha logrado mayor relevancia por el tipo de actividad y su impacto en la economía actual es la política de fomento a las MIPyMES que tuvieron su inicio institucional en los años cincuenta, cuando se creó en 1953 el Fondo de Garantía y Fomento para la Pequeña y Mediana Industria (FOGAIN) con el objeto de apoyar a estas empresas con créditos preferenciales garantizados por Nacional Financiera (NAFIN). (Mauricio de María y Campos, 2002)

En el caso de nuestro país, la principal institución encargada de la promoción de las MIPyMES es la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (SPyME) perteneciente a la Secretaría de Economía, la cual desde su creación en el año 2001 ha tenido a su cargo la operación de los fondos de apoyo a este segmento.

En la primera etapa, que va de 2001 a 2003 la SPyME administró cuatro fondos de apoyo orientados a la gestión e innovación tecnológica, la formación de cadenas productivas, impulso a la actividad exportadora y acceso al financiamiento. La segunda etapa se inició con la constitución de un solo fondo, el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME), el que sigue vigente aún a la fecha, programa que ha permanecido durante dos sexenios.

Sin embargo muchas empresas pertenecientes a este sector no consideran este tipo de organismos de apoyo y fomento como una opción viable para subsanar o cubrir algún tipo de requerimiento organizacional, acudiendo al segmento informal en busca de este tipo de financiamiento.

El financiamiento informal ha demostrado ser un sistema flexible de manera similar a la metodología que establece la teoría de las Microfinanzas, evidenciado en la capacidad de adaptación en las diferentes condiciones económicas y circunstancias cambiantes. (Sánchez y Valdés, 2011)

La Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) órgano técnico y de coordinación de la política industrial durante el gobierno de Vicente Fox (2000-2006), realizó en 2002 un análisis de la actividad exportadora de las PyMES con los siguientes resultados: En promedio el 23 por ciento de las ventas de las PyMES fueron producto de las exportaciones, siendo su principal mercado de exportación el continente Americano. Asimismo, se identificó que sus principales limitaciones internas y externas para exportar fueron: altos costos de fletes, insuficiente capacidad productiva y falta de crédito. (Saavedra y Hernández, s.f.) (Citado en Sánchez y Valdés, 2011)

Esta fuente es poco estudiada, pero aunque es limitada la información, se tiene el propósito de conocer más sobre estos recursos, para no tener problemas futuros con la autoridad.

Esta investigación se orientará principalmente al financiamiento informal que solicitan las personas que se encuentran en el sector MIPyMES, por ser las más afectadas para tener acceso a un financiamiento formal.

Las prácticas financieras informales son importantes en la economía rural y han seguido floreciendo, a pesar de la existencia de programas de créditos subvencionados operados por donantes y por el Gobierno.

En el año 2002, era netamente predominante en el ámbito rural, con más del 80% de participación como fuente de financiamiento, en la actualidad no hay evidencia de variaciones sustantivas a esta proporción. (Vander y Falla, 2009)

Para la investigación se realizará una búsqueda analítica de cada una de las partes que conforman el financiamiento en sí, para continuar con su fundamento legal y finalizando con los documentos necesarios para su respaldo.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente la economía que atraviesa el país es difícil, cada vez más empresas están en busca de recursos monetarios financieros para llevar a cabo sus actividades económicas, existen diversas fuentes de financiamiento que pueden ser contratados fuera o dentro del país, se debe examinar lo que ofrece el mercado y contratar el más acorde a nuestras necesidades.

Las empresas al obtener los recursos, generan empleo, aumentan su productividad así como sus utilidades, dando como resultado que el país tenga un crecimiento económico y para conseguirlos existen varias fuentes de financiamiento, de los cuales los gobernantes trabajan para poder acceder a ellos, por ejemplo en México de acuerdo a lo publicado por la revista Internacional Administración & Finanzas en el 2011, se han establecido fondos o fideicomisos para cubrir las necesidades financieras de las MIPyMES, estos fondos han traído como beneficios: La implementación de una política integral de atención a las MIPyMES, la proyección de una sola imagen que ha facilitado su identificación entre los empresarios, y la conjunción de esfuerzos para atender de forma integral las necesidades y proyectos de las MIPyMES.

En relación a esto, surge un cuestionamiento ¿por qué a pesar de la existencia de estos apoyos, las personas continúan solicitando financiamiento a través de otra fuente como es la informal, si el gobierno está dispuesto a solucionarlo?; considerando que ésta sería una razón importante para hacer un análisis de esta fuente informal, que es conocida por la solicitud de recursos económicos, pero desconocida en lo que se refiere a su regulación, pero el proceso no sólo indica obtener recursos, sino también indagar la existencia de formalidades suficientes que los amparen ante la presencia de un problema fiscal, mismo que ayudará a dar respuesta cuando se presente el problema en cuestión.

Por este motivo es importante sustentar el financiamiento informal, porque al carecer de algún requisito de formalidad, será motivo suficiente para que la autoridad pueda considerarlo como una fuente de ingreso para ISR proveniente de la actividad comercial u otros ingresos.

Por lo que se desarrollará un estudio para conocer los requisitos que sustentan los financiamientos informales de las MIPyMES para que no sean acumulables a efectos de ISR.

III. JUSTIFICACIÓN

El desarrollo específico de este tipo de investigación, conlleva al conocimiento de las causas relacionadas con la solicitud de financiamiento informal por parte de las MIPyMES, así como conocer las razones por las que se solicita dicho financiamiento.

Con la presente investigación se considera dar a conocer cuál es el procedimiento a seguir cuando se tenga la decisión de financiarse por esta fuente, como revisar completamente la documentación, ya que de esto depende que todo nuestro proceso tenga el soporte apropiado.

Al conocer y cumplir con estos requisitos existirá certeza de que la operación tendrá los sustentos suficientes para no incurrir con alguna irregularidad y en una revisión futura por parte de la autoridad, no se tendrán inconvenientes, porque se contará con la información completa y sustentada.

El desarrollo de esta investigación será con base al análisis cualitativo de los documentos, obligaciones y demás elementos que intervienen en su entorno, así como su regulación en las diversas leyes aplicables a los financiamientos, por medio de la encuesta que se aplicará a quien forman parte del Posgrado de la

Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se conocerá cuáles son los medios convencionales para solicitar un financiamiento informal y si conocen las obligaciones adquiridas por esta fuente.

IV. OBJETIVO GENERAL

Exponer los requisitos que deben cumplirse para amparar los préstamos monetarios obtenidos de fuentes diferentes al sistema financiero (fuentes informales) para acreditar su auténtica realización y no sean considerados como ingresos acumulables para efectos de ISR.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir al financiamiento y financiamiento informal.
- Conocer qué tipo de documentos pueden ser utilizados como documentación comprobatoria ante las autoridades fiscales.
- Examinar los requisitos de los documentos para la obtención de este tipo de financiamiento.
- Demostrar que las formalidades presentadas son las estipuladas por la ley, en caso de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

VI. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Qué es financiamiento y financiamiento informal?
- ¿Los documentos utilizados como documentación comprobatoria ante las autoridades fiscales son los adecuados?
- ¿Los requisitos de los documentos para la obtención de este tipo de financiamiento cumplen lo establecido en la ley?
- ¿Las formalidades presentadas tienen las bases legales, en caso de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación?

VII. HIPÓTESIS

Al exponer los requisitos que deben cumplirse para amparar los préstamos monetarios obtenidos de fuentes diferentes al sistema financiero (fuentes informales) se está acreditando su auténtica realización y garantizando que no sean considerados como ingresos acumulables para efectos de ISR.

Alcance de las hipótesis

El tipo de estudio se considera descriptivo porque se analizará la legislación aplicable a los financiamientos.

Se considera correlacional porque se medirá la relación de los financiamientos informales con la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Se considera que es explicativo porque se conocerá el procedimiento a seguir cuando se tenga la decisión de financiarse por esta fuente.

VIII. VARIABLES

Variable dependiente:

Fuentes diferentes al sistema financiero (fuentes informales).

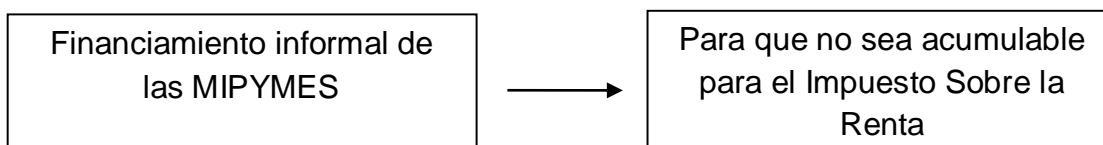
Requisitos de comprobación ante las autoridades fiscales.

Variable independiente:

Acreditar su auténtica realización para que no acumulen para ISR.

IX. DISEÑO METODOLÓGICO

MODELO DE INVESTIGACIÓN



DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental porque no se modificarán los elementos que sustentan los financiamientos que indica la legislación, el diseño es transeccional porque se analizarán las leyes vigentes del 2014.

Unidad de análisis

La unidad de análisis será sobre los profesionistas que tengan conocimientos en materia fiscal.

Población

La población será en relación a los alumnos que forman parte del Posgrado de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Muestra

Muestra será por racimos; la encuesta se llevará a cabo en la facultad de contaduría pública considerando que tienen las características para realizarla.

Se utilizará el tipo de muestreo de expertos mediante el método no probabilístico porque se encuestará a personas que sean expertas en el tema de financiamientos.

X. ALCANCES Y LIMITACIONES

ALCANCES

Dirigida a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de aquellas que soliciten financiamiento por medio de fuentes diferentes a las del sistema financiero durante el segundo semestre de 2014.

LIMITACIONES

Únicamente se analizarán los requisitos que sean necesarios cuando se solicite préstamos informales exclusivamente para MIPyMES durante el segundo semestre 2014.

ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO

Toda persona en algún momento busca recursos monetarios dependiendo sus necesidades y características, como puede ser por medio del sistema financiero o apoyo gubernamentales, pero aun existiendo estas fuentes de financiamiento algunas personas recurren a la fuente informal que es poco conocida en cuanto a su regulación, que al desconocerlo se puede cometer una mala práctica fiscal y legal, derivado ello, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede hacer una revisión y si no se cuenta con el soporte necesario puede acumular los ingresos como parte de la actividad económica, por esta razón la investigación se basa en indagar cuáles son estos requisitos, analizar las diversas leyes, hacer un análisis cualitativo de lo que solicita el sistema financiero, que servirá como apoyo para compararlo con nuestro financiamiento informal, la investigación se realizará con las MIPyMES, que por su tamaño son más vulnerables para acceder a este tipo de financiamiento.

Al analizar las diversas leyes, entre ellas el Código de Comercio (CC) que regula los actos de comercio, definiéndose como el intercambio de bienes o servicios.

El Código Civil Federal (CCF), regula las relaciones jurídicas de los particulares, así como su relación con los bienes que lo rodean.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), donde emana el tema de estudio, es conocer los diferentes tipos de ingresos y los que pueden llegar hacer ingresos en caso de no contar con lo requerido por dicha ley.

Algunas MIPyMES son empresas que habitualmente están formadas por familiares, donde existe un único dueño, mismo que realiza todos sus movimientos, estas empresas en su mayoría tiene complicaciones para tener acceso al sistema financiero, por su tamaño y características tienen más dificultades para acceder a él.

El financiamiento informal se ha convertido en una fuente complementaria para quien no puede obtener un financiamiento formal y recurren a ella por diversos obstáculos del sistema financiero, como por ejemplo los estados financieros, garantías, avales o también por impedimentos propios y las personas no tienen otra opción que solicitar un préstamo informal, viéndose en tal necesidad.

Como muestra en la presente investigación, se hará referencia a la central de Abastos de San Salvador Huixcolotla, donde el efectivo es muy circulante y con base en ello surge la necesidad de investigar e indagar más sobre esta fuente y sus formalismos para concretarlo, puesto que no únicamente en este lugar si no también en otras partes del país se financian por medio de la fuente informal.

CAPÍTULO 1

MARCO CONTEXTUAL

1.1 BASES REGLAMENTARIAS DEL COMERCIO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 5º, menciona que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

1.2 LEGISLACIÓN ORDINARIA APLICABLE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL

1.2.1 Derecho Público

Como primera regulación se encuentra el derecho público y es la que va a normar las relaciones del Estado con los particulares, esta relación permitirá al Estado como a los particulares un balance legal entre ambos, existiendo diversas leyes que disciplinan los actos de ambas partes.

Regula la organización y actividad del Estado y demás entidades públicas así como sus relaciones con los particulares. Existe una situación de desigualdad siempre que el Estado o sus entidades públicas actúan revestidas de su autoridad o imperium respecto a los ciudadanos. (Elvira López Díaz, 2006)

“Tradicionalmente, dentro del derecho público, se han ubicado las siguientes disciplinas: derecho constitucional, derecho administrativo, derecho procesal, derecho internacional, derecho fiscal, derecho penal.” (Raúl González Schmal, 2007)

Derecho Fiscal

Dentro de la clasificación del derecho público, se encuentra el derecho fiscal y se encarga de la obtención de recursos, está facultada para exigir a los particulares, que contribuyan de cualquier forma para que el Estado obtenga recursos económicos y de esta manera pueda colocarlos para el beneficio y las necesidades públicas que tenga el país, tal como educación, salud, vivienda, seguridad social, entre otros.

1.2.2 Derecho Privado

“Se define como la disciplina que reglamenta y estudia las relaciones entre los particulares sobre sus bases de igualdad”. (Héctor Santos Azuela, 2002)

En esta relación jurídica entre particulares, no queda excluido el Estado, éste interviene al momento de celebrarse actos por propia voluntad, siendo necesario que dichos actos se realice de acuerdo a las leyes y dentro del derecho privado existe el Derecho Civil y Mercantil.

Derecho Civil

Determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.) (Clemente Soto Álvarez, 2005)

Por consiguiente, los actos civiles, tiene su función en proteger los intereses de la persona como son: familiar, moral o patrimonial; también manifestar que tiene un domicilio, que forma parte de una familia o para conocer responsabilidades con otras personas, en cambio el derecho mercantil regula los actos de comercio así como a quien los ejerza, en otras palabras norma al comercio en general.

Derecho Mercantil

Ahora bien, el comercio no sólo es ejercido por los comerciantes, si no por todos aquellos que realizan algún acto y que este acto esté regulado por el Código de Comercio (CC), por lo tanto se puede describir de la siguiente manera:

El artículo 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) establece que son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio.

Artículo 2º de la misma ley establece que los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

- I.- Por lo dispuesto en esta Ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto,
- II.- Por la Legislación Mercantil general; en su defecto,
- III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos,
- IV.- Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal.

1.2.3 El derecho fiscal y su relación con el derecho privado

Por otra parte, los sujetos o particulares al momento de nacer, comienzan a tener un vínculo con el Estado, que conforme van creciendo, van adquiriendo derechos y obligaciones de acuerdo con los actos que realicen, éstos serán regulados por la ley aplicable.

Es trascendental indicar la relación que tienen ambos derechos, porque al aplicarse conjuntamente, surtirán más consecuencias de derecho para los particulares.

Se puede decir que el Derecho Fiscal se encuentra en relación con:

Derecho Civil

Tiene relación con éste debido a que el Derecho Fiscal ha tomado numerosos conceptos, entre ellos obligación, sujetos de la obligación, persona, patrimonio, responsabilidad, domicilio, residencia, pago, prescripción, compensación y figuras jurídicas, como la prestación de servicios el fideicomiso, la asociación en participación, por citar tan solo algunas pero sin perder de vista que, en todo caso, al Derecho Fiscal le interesa el bien público por encima de los intereses privados tutelados por el Derecho Civil.

Derecho Mercantil

Al derecho fiscal le interesa conocer la forma de operar y gravar las utilidades de las empresas, y los actos o actividades relacionados con supuestos que derivan de las operaciones de las mismas. (Arturo Vázquez López y Félix Calderón Vázquez, 2005)

De esta manera, el derecho mercantil trata de precisar quienes ejercen el comercio, las obligaciones de los comerciantes, así como cuales son los actos que el Estado presume la existencia de un beneficio económico para el particular y para exponer todos estos elementos es necesario citar al CC que es la materia que regula las relaciones mercantiles.

1.3 ACTO DE COMERCIO

El CC en el artículo 1 señala que los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables y en el artículo 2 expresa que a falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

Aparentemente, el acto de comercio es sinónimo de comercio; sin embargo, el concepto de comercio es demasiado amplio como para acotarlo exclusivamente al derecho mercantil. El comercio es un concepto económico que se puede definir como el intercambio de bienes o servicios; como lo explicamos jurídicamente, el intercambio de bienes o servicios se puede llevar a cabo a través de un acto jurídico regulado por el derecho mercantil o por el derecho civil. (María Susana Dávalos Torres, 2010)

En otras palabras, el acto de comercio se lleva a cabo cuando simplemente se exprese la voluntad, es decir, lo que desea la persona y se debe plasmar por medio de un documento, en forma oral, un comportamiento o actitud, como resultado de esta expresión, crea, modifica o extingue las obligaciones.

1.3.1 Sujetos del Derecho Mercantil

Como concepto general se puede decir que, el término “sujetos de derecho mercantil” se refiere a todas aquellas personas que por alguna razón intervienen en un acto de comercio (independientemente de que sean comerciantes o no) y que, por lo tanto se les aplica el derecho mercantil. (María Susana Dávalos Torres, 2010)

A su vez el CC en su artículo 3º, caracteriza a las personas que tienen capacidad legal para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria y a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, así como a las sociedades extranjeras.

En materia fiscal, los actos de comercio, se deben identificar a las personas que van a realizarlos, porque cada persona, es un tratamiento distinto, dependiendo el régimen fiscal y de su actividad económica, es por ello que “el comerciante es una persona física o moral establecida; aunque cualquiera otra persona puede, en forma eventual o accidentalmente, realizar alguna operación de comercio aun cuando no tenga establecimiento.” (Ignacio Quevedo Coronado, 2004), por consiguiente, el CCF las detalla de la siguiente forma:

Personas Físicas

CCF artículo 22, 23 y 24. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, la minoría de edad, el estado de

interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Se puede decir que un solo individuo, sujeto de derechos y obligaciones, la tienen todas las personas por el hecho de existir, igualdad de todos ante la ley, tal como votar por los gobernantes, ir a la escuela, casarse o formar una familia, tener libertad para tomar decisiones.

Personas Morales

CCF artículo 25. Son personas morales: La Nación, los Estados y los Municipios; las sociedades civiles o mercantiles; los sindicatos, las asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley, las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Como se observa, la persona moral es un grupo de personas que tiene personalidad jurídica distinta a la de los socios, que combinan sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común.

Personas que realizan actos de comercio accidentalmente

Concretamente, las personas no precisamente tienen que ser comerciantes para que ejerzan el comercio, cualquiera puede ejercerlo, lo que importa es el acto que realice y sea considerado dentro de los actos de comercio, mismos que se registrarán conforme al CC.

CC artículo 4o. Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Personas que intervienen en actos mixtos

Según el artículo 1050 del CC menciona que cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se registrará conforme a las leyes mercantiles.

1.3.2 Características del acto de comercio

A pesar de la imposibilidad para definir el acto de comercio, por una cuestión de metodología, los estudiosos del derecho mercantil han tratado de identificar la esencia del acto de comercio para poder distinguirlo del acto civil, de lo cual han resultado las siguientes notas características:

1. Actos con propósito de lucro

El lucro es un término económico que consiste en la obtención de una utilidad o ganancia por medio de la especulación.

En derecho mercantil, las ganancias que se obtienen como resultado de intercambios sucesivos y por lo tanto no hay finalidad de uso o consumo personal de lo que se intercambia.

2. Actos de intermediación en el cambio

La intermediación en el cambio implica que lo que se intercambia no es para uso o consumo personal pues el beneficio que se busca en las transacciones comerciales sólo es posible a través del intercambio sucesivo para aprovechar las variaciones en el precio.

3. Actos masivos

Cuando hablamos de actos masivos, no sólo nos referimos a la cantidad de actos llevados por una persona en particular, sino también a la cantidad de personas que llevan a cabo un determinado tipo de acto con respecto a una sola persona. En los actos de comercio la cantidad de actos realizados por

una persona son numerosos porque las ganancias se obtienen a través del intercambio sucesivo; un acto aislado no permite el lucro.

4. Actos realizados por empresas

Es una actividad que consiste en la organización de bienes materiales, inmateriales y recursos humanos con el propósito de producir un bien o servicio. Por esta razón, se ha afirmado que sólo realiza actos de comercio quien es titular de una empresa. (*i.e.* el empresario) (María Susana Dávalos Torres, 2010).

1.3.3 Principales actos de comercio

En el artículo 75 del CC, considera que son actos de comercio los que tienen un propósito de especulación comercial como son las adquisiciones, enajenaciones y alquileres; compra venta de bienes inmuebles; las empresas de construcción, trabajos públicos y privados, de trasportes de personas o cosas, las fábricas, librerías, casas de empeño, empresas de espectáculos públicos, las operaciones de bancos, cheques, letras de cambio, contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

1.3.4 Otros actos reconocidos como actos de comercio

Por otra parte, es importante detallar que existen más actos de comercio y que probablemente alguna vez se han realizado por necesidad, por las actividades

comerciales u otra situación y se desconoce que pueda tratarse de un acto de comercio, para conocer más acerca de ellos, se examinan dos términos.

Las fracciones I y II del artículo 75 del CC, hace mención a la expresión especulación comercial, para aclarar este término, los Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época en Tesis. III.2o.C.120 C., indica lo siguiente:

ESPECULACIÓN COMERCIAL. EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aun las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener una ganancia.

De la cita, cabe destacar la obtención de una ganancia y por el otro percibir un lucro o beneficio, por consiguiente no es necesario que sea o no comerciante, o que se realice un acto accidentalmente, lo primordial es que el acto realizado, es considerado comercial y con beneficio económico.

Sin embargo, otro vocablo y se refiere a cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, al igual que especulación comercial, se consideran actos de comercio.

De esta manera, la fracción XXV del artículo 75 del CCom. establece que se consideran actos de comercio, cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en ese Código. Es importante mencionar que el CCom no define lo que debe entenderse por el término “análogo”, por lo cual es necesario definirlo. En ese orden de ideas, la Enciclopedia Jurídica Mexicana emitida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), establece que “analogía” viene del griego analogía: “proporción, semejanza”.... y significa “relación de semejanza entre cosas distintas”. Por su parte, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española establece que el término “semejanza” significa cualidad de semejante, símil retórico. Asimismo, ese diccionario establece que “semejante” significa que semeja o se parece a alguien o algo. Conforme a lo anterior, es claro que para que resulte aplicable la fracción XXV del artículo 75 del CCom, los actos que se realicen deben ser semejantes a los expresados por el mismo. Es decir, deben ser similares a los actos de compraventa o comerciales señalados en el citado ordenamiento, cuyo común denominador es el propósito de especulación comercial. (Santos E. Briz Pintos, Carlos Alfonso Hernández Pérez, 2013)

1.4 EL FINANCIAMIENTO INFORMAL COMO ACTO DE COMERCIO

Una vez que se analizó al acto de comercio, se llega a la conclusión de que el financiamiento informal, no está específicamente en las leyes, pero se presume que es considerado como tal, porque prevén los requisitos y elementos necesarios para considerarlo como un acto de comercio. Sin duda, para efectos del presente trabajo, el financiamiento va dirigido a las actividades del negocio y como negocio que es, genera una ganancia o utilidad o si una de las partes que intervienen es un comerciante, por consecuencia el acto en general se considera mercantil; adicionalmente surge la relación con el Estado, de modo que para poder cumplir

con el financiamiento adecuadamente como acto de comercio que es, se debe realizar conforme a la ley, puesto que el financiamiento informal se asemeja a los servicios que ofrece el sistema financiero, sin embargo estos últimos tienen fundamentos especiales para su funcionamiento, ambos financiamientos tienen el mismo fin, proporcionar recursos a los empresarios.

Por tales razones, se da pauta a investigar los requisitos que existan en su entorno a este tipo de acto.

1.5 CONTRATO POR EL FINANCIAMIENTO INFORMAL

Para amparar la existencia de cualquier acto y más cuando se trata de ejercer obligaciones y derechos, debe hacerse por escrito ya que será la prueba de se formalizó el acto, este documento es elaborado por las partes interesadas, que expresan su voluntad y es plasmado en un documento; para ello existen dos tipos de documentos como es el público y el privado, en este caso se necesitará de un documento privado, porque para obtener recursos financieros, no es necesario la presencia de la autoridad, sólo se requieren a las partes que intervienen, el que va a dar y el que va a recibir los bienes.

1.5.1 El documento privado

En sentido extenso, documento es todo medio de prueba dirigido a certificar la existencia de un hecho: un contrato, carta, fotografía. En sentido estricto el vocablo se refiere a la prueba escrita, es decir el escrito, escritura instrumento con

que se prueba, conforma, demuestra o justifica una o al menos con tal propósito. (Camilo Villareal Álvarez, 2001)

Se puede decir que “se entiende por documento privado el redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que de la fe o autoridad.” (Camilo Villareal Álvarez, 2001)

Es decir, el documento no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración, por ejemplo contrato de compra de un vehículo o arrendamiento, la carta de renuncia de un trabajador, los controles de asistencia, tarjetas de almacén, contratación de un seguro de vida, etc. y para diferenciar los documentos públicos de los privados el CC señala lo siguiente:

CC artículo 1237. Son instrumentos públicos los que están reputados como tales en las leyes comunes, y además las pólizas de contratos mercantiles celebrados con intervención de corredor y autorizados por éste, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

De acuerdo el artículo 1238 del CC el documento privado es cualquiera otro no comprendido en lo que dispone el artículo anterior.

“las operaciones entre particulares, generalmente son privadas y, consecuentemente el medio para reflejarlas y comprobarlas es un contrato de idéntica naturaleza”. (Fernando Montiel Velázquez, 2011)

Sin embargo, por el hecho de que los actos son realizados por los particulares, la ley es fundamental, puesto que si existiere algún conflicto, el Estado intervendría para la defensa o cumplimiento de dichos convenios.

Para la realización de ciertos actos y principalmente con el fin de ofrecer seguridad a las personas que intervienen y a los terceros que se pueden ver afectados por estas relaciones, en ocasiones la ley y en otras las mismas partes, ha previsto que el contrato revista en una forma particular. (Jorge Dussán Hitscherich, 2005)

Por su parte el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) señala un punto fundamental, que es necesario en caso de controversias, tanto con los particulares y con la misma autoridad, para corroborar que los actos realizados por los particulares fueron efectuados de buena fe y que pueden demostrarse, así lo señala en el artículo 203, que el documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

De este modo en caso de que existan dudas de lo pactado o cuando éste es objetado, deben existir otras pruebas, así como demostrar que los hechos manifestados en el documento privado no son simulados.

Fernando Montiel Velázquez (2011), explica que el artículo anterior, establece la obligación de probar con otros medios, cuando en una contienda judicial, no en la revisión, al ser ofrecido un documento privado por alguna de las partes, la otra objeta, en su contenido, firma, valor probatorio, lo acusa de falso, entre otros.

Se observa un punto muy importante, porque en caso de que la autoridad haga uso de sus facultades de comprobación, revisando la contabilidad, en ella se cuente con un documento privado y ésta considere que no es prueba suficiente, esta oposición se tendría que exponer ante un juicio y no directamente en la revisión, por consecuencia de la objeción.

1.5.1.1 Contrato

Por ser uno de los medios de prueba del financiamiento informal y como parte de la existencia de los hechos realizados se debe elaborar un documento que contenga todos los acuerdos de las partes, así como establecer por si mismos sus propios intereses, se puede decir que el contrato es fuente de obligaciones, de este modo el CCF, establece dos diferentes maneras para que los particulares se obliguen, en los artículos 1792 y 1793, menciona que convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y los

convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

No obstante, es confuso lo que trata de decir el código al señalar a que se refiere con convenio y contrato, por ello es necesario esclarecer los términos de ambos, para saber qué documento se debe redactar.

Noé Miguel Zenteno Orantes (2011), Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, expresa que dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto: al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, y al convenio en sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones.

Considerando que es el inicio de las obligaciones por las que se van a contraer, corresponde efectuar un contrato, sin embargo específicamente el CCF no enlista al financiamiento informal dentro de los contratos, pero el mismo código en el artículo 1858, señala que los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento y en relación con el artículo 1859 menciona que las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

En este sentido, siguiendo la analogía del financiamiento, para este tipo de acto de comercio, se encuentra el contrato mutuo y está regulado por el CCF y el CC, el primero indica todos los elementos y requisitos que debe tener un contrato y el segundo es destinado a actos de comercio.

1.5.1.2 Del préstamo mercantil en general

Hay que señalar, antes que nada, que el contrato mutuo, se conoce de varias maneras como mutuo simple, mutuo con intereses, préstamo mercantil, entre otros, por lo tanto hay que analizar de qué se trata cada uno de ellos, para conocer su naturaleza, concepto, características, entre otros elementos, con la finalidad de precisar el contrato correcto para este financiamiento.

El Código Civil regula bajo la denominación genérica de préstamo dos contratos distintos, el comodato y el préstamo simple o mutuo. El comodato, es aquel contrato mediante el cual una persona entrega a otra una cosa no fungible para que pueda usarla, con obligación de devolverla cuando termine el uso pactado, este tipo de contrato es esencialmente gratuito y carece de interés para el Derecho Mercantil. El préstamo simple o mutuo es aquel contrato por el cual una parte entrega a la otra dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad. El préstamo puede ser gratuito o con pacto de pagar interés. Este último contrato tiene interés también para el Derecho Mercantil, estando regulado por el Código de Comercio. Efectivamente el Código de Comercio, bajo el nombre de préstamo mercantil, se refiere al préstamo mutuo que tiene por objeto la entrega de dinero, de títulos o de mercaderías o efectos. Al existir una doble regulación del préstamo en el Código Civil y en el Código

Mercantil se plantea el problema de determinar, cuándo dicho contrato tiene carácter de mercantil. (Rafael D. Natera Hidalgo, 2007)

Cuando el contrato tenga el carácter de mercantil, la SCJN en la Tesis VI.2o.78 C, señala lo siguiente:

Préstamo y mutuo. Son figuras jurídicas idénticas.

Del análisis comparativo de los artículos 2240 y 2253 del Código Civil para el Estado de Puebla, con los diversos 358 y 359 del Código de Comercio, se concluye que ambos ordenamientos legales regulan en los preceptos mencionados con distintas denominaciones un mismo tipo de contrato con idéntico contenido, pues mientras en la primera de las legislaciones citadas se designa como mutuo, en la segunda de ellas se nombra al contrato citado como préstamo, debiendo precisarse que la naturaleza civil o mercantil del acto jurídico depende del destino que se dé a la cosa dada con motivo del contrato o de las personas que intervienen en el mismo, pues si tienen el carácter de comerciantes legalmente se presumirá que la cosa dada se destinará a actos mercantiles, por lo que por exclusión debe decirse que si en el contrato no se precisa que la cosa entregada en préstamo se destinará a actos de comercio o en el pacto contractual no intervienen comerciantes, no puede reputarse como mercantil tal acto jurídico, y por lo mismo debe calificarse como de naturaleza civil.

Si es de naturaleza mercantil, el contrato es regulado por el CC y así lo fundamenta el artículo 1o y 2o, que a la letra dice:

Artículo 1o. Los actos comerciales sólo se registrarán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.

Artículo 2o. A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

Consecuentemente, se concluye que para este tipo de financiamiento, se tiene que realizar un contrato de préstamo mercantil, ya que su característica principal es que se destinará para el negocio así como intervendrá un comerciante, quien será el solicitante del préstamo, ahora bien, al destinarlo para este fin trae varios efectos, uno de los principales lo indica el CC en el artículo 361 del mismo Código y menciona que toda prestación pactada a favor del acreedor que conste precisamente por escrito, se reputará interés.

El CC norma a 3 tipos de préstamo mercantil, como es el préstamo en dinero, títulos o valores y en especie, para efectos de la investigación, se estudiará exclusivamente al primero de ellos y será en moneda nacional, dejando el segundo y tercero, porque corresponden a acciones, bonos, cetes, certificados de depósito a plazo o mercadería, respectivamente.

1.5.1.3 Préstamo mercantil en dinero

Los préstamos antepuestos se encuentran regulados en el CC, dentro del artículo 359, el cual señala que consistiendo préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en la República al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta la especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de

hacer el pago, la alteración que experimente en valor será en daño o beneficio del prestador.

Función económica

Cuando se trata de préstamos de dinero el mutuo contribuye con la circulación de la moneda, trayendo como consecuencia la mayor posibilidad de adquisición de bienes y servicios lo cual redundará en beneficio de la economía y del desarrollo de un país. (Lisandro Peña Nossa, 2006)

Los elementos esenciales de existencia y validez del contrato

Para la celebración del contrato se requiere de los sujetos, el objeto, la capacidad, el consentimiento, la forma y el motivo, estos elementos son indispensables para su existencia y tengan validez, porque al integrar todos estos elementos producen los efectos jurídicos celebrados en el contrato, estos se encuentran expresados en los artículos del 1792 al 1834 Bis del CCF, los cuales se enuncian de la siguiente manera:

Dentro de los elementos de existencia es el consentimiento y objeto. Consentimiento. El consentimiento se forma cuando ambas partes están de acuerdo, una en transmitir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles (mutuante) y la otra a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Objeto. El objeto está constituido por la suma de dinero o los bienes fungibles que el mutuante transfiere en propiedad al mutuario. Recordemos que las cosas fungibles son los bienes muebles que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad o cantidad (Art.

763 C. Civil). La cosa fungible por excelencia es el dinero. En cuanto a los requisitos de validez son también los mismos de todo contrato, de acuerdo con el Art. 1795. Nos referimos tan sólo a la capacidad y a la forma, los demás siguen las reglas generales. Capacidad. Se necesita tener la capacidad especial para enajenar a los dos contratantes, ya que es un contrato traslativo de dominio. Sin embargo, como excepción a la regla señalada se establece en el Art. 2392 “no se declararán nulas las deudas contraídas por el menor para proporcionarse los alimentos que necesite cuando su representante legítimo se encuentre ausente”. Se justifica la disposición considerando que si el contrato mutuo se celebra con un incapaz, el contrato estaría afectado de nulidad relativa. El representante legítimo deberá pagar, pues tiene la obligación a que hace referencia el precepto. Forma. El contrato mutuo es consensual en oposición al formal es decir no se requiere que el consentimiento se exteriorice en determinada manera. La ley no exige ninguna formalidad. Por lo tanto, el consentimiento puede manifestarse de manera expresa o tácita. Sin embargo se otorga por escrito como un medio de prueba, mas no como requisito de validez. (Clemente Soto Álvarez, 2005)

Referente a la forma, de igual manera lo cita el artículo 78 del CC en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Lo referente a la capacidad, como todo contrato, las partes que participan en el mismo deberán contar con capacidad para obligarse ante tal acto, entendiéndose que serán capaces todas aquellas personas no exceptuadas en la ley. Cuando se trate de personas morales, quien o quienes las

representen tendrán que ser personas físicas que cuenten con facultades necesarias para poder firmar en nombre de aquellas. La manera en que dichas personas físicas puedan acreditar que cuentan con facultades de representación será mediante poder otorgado por la persona moral y en el cual se establezcan los fines de dicha representación para que de esta manera no haya obstáculo alguno que pudiese frenar la acción representativa. En el caso de personas físicas, las interesadas en sujetarse al contrato deberán contar solamente con capacidad legal para ello o en su caso también podrán ser representadas por un tercero, siempre y cuando se le otorgue a este último dicha facultad, ya sea mediante un poder especial de representación o una carta poder firmada ante dos testigos en algunos casos para que dicha carta sea considerada como legal, se solicitará se ratifiquen las firmas ante las autoridades que correspondan. (Héctor Aviña Mújica, 2010)

Los elementos mencionados son de importancia, porque si no contiene elementos de existencia el acto no puede producir efecto legal alguno, si el acto jurídico no contiene elementos de validez, el acto es nulo.

De la forma

De igual importancia el artículo 1832 del CCF señala que los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

Además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, con la sola voluntad, no basta. (Noé Miguel Zenteno Orantes, 2011)

Antes de proseguir con la validez del documento privado, hay que señalar las características del contrato, para ello específicamente se enunciará al contrato mutuo y Clemente Soto Álvarez (2005) comenta que “es un contrato traslativo de dominio, principal, bilateral gratuito (mutuo simple), oneroso (mutuo con interés) consensual en oposición al real y a formal, de tracto sucesivo y conmutativo.”

Como se ha analizado, el contrato mutuo es un contrato consensual que no se requiere para su validez formalidad alguna, en otras palabras es contrario al contrato real y formal, que para su validez requiere de una fecha cierta para verificar si determinado acto o transacción efectivamente se realizó.

Es por ello que, la PRODECON emitió el Criterio Sustantivo 19/2014/CTN/CS-SPDC, sustentado en la Recomendación 9/2014:

FECHA CIERTA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. SU RELACIÓN CON LA MATERIA FISCAL, A LA LUZ DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Mediante jurisprudencia firme, la Suprema Corte ha establecido, en lo que interesa, las siguientes premisas sobre el concepto “fecha cierta” de documentos privados: a) Que tal fecha es aquella que se tiene a partir del día en que el documento se presenta ante un fedatario público o bien se inscribe en algún registro público, y; b) Que en caso de que un documento no goce de esta cualidad, no puede otorgársele valor probatorio frente a terceros, ya que no se tiene certeza en cuanto a la fecha en que acontecieron los actos jurídicos que consigna. Como se ve, dichas

premisas encuentran su contexto, fundamentalmente, en el marco de un procedimiento litigioso en el que se pretende evidenciar la eficacia probatoria de un documento privado, a fin de que el mismo pueda surtir efectos en la esfera jurídica de un tercero, que precisamente es parte en el juicio. Por lo tanto, en opinión de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es válido afirmar que los elementos mencionados, relacionados con la “fecha cierta”, no pueden ni deben ser concebidos por la autoridad fiscal como parámetros de valoración en el curso de una auditoría, para apreciar documentos privados exhibidos por los contribuyentes revisados con el objeto de acreditar diversas operaciones que hubieran celebrado, como pueden ser préstamos, aumentos de capital en sociedades de capital variable, entre otros; ya que el Derecho común que regula ese tipo de actos no prevé mayores formalidades para su perfeccionamiento. Además, cuando ejerce tales facultades, la autoridad no está actuando como un “tercero”, sino como una entidad del Estado dotada de pleno imperio y, en consecuencia, si pretende desestimar para efectos fiscales las operaciones contenidas en tales documentos, deberá acudir más bien a lo que constituye lo propio de la labor de auditoría, es decir, verificar los asientos en la contabilidad del contribuyente y rastrear la materialidad de las operaciones o su flujo de efectivo, para lo cual puede valerse, incluso, de otros elementos. Considerar lo contrario, sería tanto como colocar al particular en una situación por demás inequitativa, ya que se le obliga a satisfacer exigencias impuestas unilateralmente por la propia autoridad en cuanto al “valor probatorio” de un documento privado que es exhibido, no dentro de un procedimiento jurisdiccional o litigioso, sino en un procedimiento oficioso de carácter estrictamente administrativo, como lo es la revisión o auditoría fiscal.

Por consiguiente al ser un documento privado, relacionado con la obtención de recursos económicos sin que para ello se requiera estar inscritos en el Registro Público, su presentación ante fedatario público o la muerte de cualquiera de los firmantes, del cual éste documento privado debe demostrarse con otras pruebas.

Por otro lado, la formalidad que establece la ley para algunos documentos, como es el caso de las obligaciones de dar en el acto traslativo de dominio, se dio a la tarea de analizar el criterio siguiente que emitió la SCJN, en cuando a la formalidad de los actos traslativos de dominio y dice “...en términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados no objetados en juicio hacen prueba plena, esta regla, no es aplicable en tratándose de documentos privados en los que se hace constar un acto traslativo de dominio, los cuales, para tener eficacia probatoria y surtir efectos contra terceros requieren de ser de fecha cierta, lo que este Supremo Tribunal ha estimado ocurre a partir del día en que se celebran ante fedatario público o funcionario autorizado, o son inscritos en el Registro Público de la Propiedad de su ubicación, o bien, a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes ...” (Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN, 913198)

Al contrato mutuo es considerado un traslado de dominio así como trae consigo otra obligación, que es la de restituir, con respecto a ello Ignacio Galindo Garfias (1981) comenta que las palabras “transmisión”, “traslación”, “transferencia” se usan indistintamente para aludir a la enajenación de bienes materiales a título oneroso o gratuito, como ocurre en el contrato de compra-venta (artículo 2248), en la donación (artículo 2332), en la permuta (artículo 2327), etcétera.

La trasferencia del dominio de una cosa cierta queda comprendida en (acto

traslativo de propiedad) las obligaciones de dar, que es un concepto más amplio, pues denotan también la enajenación temporal del uso o goce de un bien determinado y la restitución de una cosa ajena o pago de la cosa debida, en las que no existe traslación de dominio.

Dado que la traslación de dominio su objetivo “...se realiza por movimientos tales como donación simple y pura, compra – venta, juicio de información testimonial ad-perpetuam, juicio sucesorio intestamentario, testamentario y altas por predios ocultos al fisco. Debido a que el principal objetivo de la traslación de dominio es de cambio de nombre o razón social del titular del predio por los conceptos antes mencionados.” (tepejidelrio.hidalgo.gob.mx)

Como se indicó, el mutuo es considerado de forma restitutoria, es por ello que cae en el supuesto de obligación de dar y también en la obligación de hacer, al restituir lo prestado, por lo cual se puede decir que para el contrato mutuo aplicaría el artículo 203 del CFPC, debiendo demostrar con otras pruebas el documento privado.

Por otra parte, también es un contrato consensual, de acuerdo a los antecedentes de este hecho, en contradicción de tesis 115/2013 expresa que “...a la luz de los aa. 2384 y 2393 del CC, ‘el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad’, con la posibilidad de estipular el pago de un interés. --- En el mutuo se considera que ha mudado de dueño; es decir, la propiedad se ha transmitido a aquel que la recibe y aun cuando en el derecho romano el mutuo era un contrato real y recibía la denominación de préstamos de consumo, el legislador

mexicano lo estima un contrato consensual...”, en las siglas CC el autor se refiere al CCF.

Lo anterior, se cita para realizar la confirmación que hace la legislación en declarar que se trata de que el mutuo es un contrato consensual, que no requiere de formalidad, por esta cuestión solo será un documento privado con todos los requisitos que pide la legislación, para que éste documento tenga validez, así como pueda probarse con otros medios, la SCJN publica el sigue el criterio: DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por

lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión. (Tesis: 1a./J. 86/2001)

Para concluir; al tratarse de un contrato donde existe la obligación de restituir lo prestado, hace que esta obligación sea indispensable en el contrato muto, es por ello indica Alejandro Guzmán Brito (2007) que "...esta construcción es necesaria porque va de suyo que en el mutuo, el comodato y el depósito tiene que existir una obligación restitutoria de lo recibido; de lo contrario todos ellos se convertirían en donaciones..." así como "...Esto debe ser entendido así, porque por más que la parte activa esté dispuesta a entregar, si la pasiva no recibe, no puede resultar obligada a restituir. En el caso contrario, se formaría una hipótesis de lo que suele ser llamado enriquecimiento sin causa..."

Obligaciones de las partes

Antes de iniciar los compromisos que va a tener cada uno, es importante destacar que en el CCF en el artículo 1839, señala que los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

Resulta claro lo anterior, es decir, si se omitiera poner la cláusula de los intereses, la ley fijará el 9% y 6% como lo estipula el CCF y el CC, para intereses nominales y moratorios, por no manifestarlos en el contrato y como consecuencia de su naturaleza ordinaria por ser un contrato mercantil, quedan obligados a estipular los intereses.

A continuación se señalan las obligaciones del mutuante y mutuario, siendo las siguientes:

Obligaciones del mutuante

1. La obligación principal que encontramos en la propia definición es la de transferir el dominio de la suma de dinero o de otras cosas fungibles. En relación con esta obligación con lo señalado en los artículos 2014 y 2015 del Código Civil.
2. El mutuante debe entregar la suma de dinero o las cosas fungibles. Debe entregarse lo convenido, cuando se haya convenido y en el lugar convenido. (Art. 2386, 2387, y 2085, del C. Civil y Art. 2080). El mutuante debe entregar las cosas objeto del contrato en su totalidad y sólo podrá hacer entregas parciales cuando se hubiere convenido, en relación con el art. 2078 del CCF
Asimismo el artículo 2079 del mismo Código, dice que el pago se hará en el tiempo designado en el contrato, exceptuando aquellos casos en que la ley permita o prevenga expresamente otra cosa.
3. El mutuante está obligado al saneamiento para el caso de evicción, contenido en el Art. 2120. “Todo el que enajena está obligado a responder la evicción aunque nada se haya expresado en el contrato.”

Las reglas que señalamos al hacer el estudio de la evicción deben recordarse. “Si el mutuario es privado de la cosa por virtud de sentencia ejecutoria anterior a la traslación del dominio el mutuante debe responder, excepto cuando por pacto expreso, el mutuario acepta los riesgos de la evicción, o cuando no denuncia el pleito oportunamente al mutuante, cuando celebra transacción, compromiso en árbitros o cuando sea anterior al contrato la causa que motiva al evicción, o imputable al mutuario.” (R. Villegas)

4. El mutuante debe responder de los vicios o defectos ocultos de la cosa si los conocía y no dio aviso oportuno. El Art. 2390 dispone: El mutuante es responsable de los perjuicios que sufra el mutuario por la mala calidad o vicio ocultos de la cosa prestada, si conoció los defectos y no dio aviso oportuno al mutuario.
5. Otra obligación del mutuante es la de pagar el impuesto sobre la renta cuando el mutuo es con interés.

Obligaciones del mutuario

1. La primera obligación es la de devolver la suma de dinero u otro tanto de las cosas prestadas de la misma especie y calidad, obligación contenida en la definición del contrato. En la obligación es de dinero, el mutuario deberá devolver no la misma especie recibida sino la moneda que tenga curso legal en el momento de efectuar el pago.
2. La devolución deberá hacerla en el plazo convenido, como lo señala el artículo 2078, 2079 y 2080 del CCF
3. La tercera obligación del mutuario es la de la entrega de la cosa prestada y la restitución de lo prestado que debe hacerse en el lugar que se haya convenido. La ley señala qué debe hacerse cuando no se

ha estipulado lugar, señalando las siguientes reglas del art. 2387: I. La cosa prestada se entregará en el lugar donde se encuentre. II. La restitución se hará, si el préstamo consiste en efectos, en el lugar donde se recibieron. Si consiste en dinero, en el domicilio del deudor.

Así también en el artículo 2082, por regla general el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convinieren otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias, de la naturaleza de la obligación o de la ley.

4. Cuando se haya pactado que la restitución se hará cuando tenga medios o pueda el deudor, se hará exigible siguiendo la regla del Art. 2080, es decir 30 días después de la interpelación que se haga, judicial, extrajudicial, ante notario o ante testigos.
5. También tiene la obligación de pagar intereses cuando así lo hayan pactado las partes, en el contrato de mutuo oneroso.
6. Es lógico que si el mutuario se obliga a devolver, otro tanto de la misma especie y calidad de las cosas recibidas, esté obligado, aunque no haya precepto que en relación con él lo disponga, tanto el saneamiento por evicción, como a responder de los vicios o defectos ocultos de la misma cosa. Debemos en el caso, aplicar las reglas generales que señalamos en relación con el mutuante y las generales ya vistas al tratar, tanto de la evicción como de los vicios ocultos. Si en el Art. 2390 se habla de que el mutuante es responsable de los perjuicios que sufra el mutuario por la mala calidad o vicios ocultos de la cosa prestada, si conoció los defectos y no dio aviso oportuno al mutuario, en sentido contrario, debemos aplicar la misma regla al mutuario. (Parafraseando a Clemente Soto Álvarez 2005)

Es trascendente advertir que dentro de las cláusulas que manifiesten los contratantes, se destaca una obligación en común para ambas partes y es el

responder de los vicios o defectos ocultos, si el dinero prestado proviene de actos ilícitos o si el mutuario lo va a utilizar para los mismos actos, ambos serán responsables.

Los Intereses

Retomando el artículo 361 del CC con respecto a los intereses, el CC no expresa en cuanto al interés legal, sólo a los intereses moratorios respecto a los préstamos mercantiles, por ello los actos de comercio les es aplicable el CCF por falta de disposiciones y así lo indica el artículo 2 del mismo código, por lo tanto en los artículos 2394 y 2395 del CCF, manifiesta que el interés puede ser legal o convencional, el interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijan los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal y para los intereses moratorios los rige el CC en el artículo 85 y 362, los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.

Por lo cual se debe ser cuidadoso y hacer el pago oportuno para no generar intereses moratorios.

Por su parte, la autora argentina Laura Valleta, en su Diccionario de Derecho comercial, señala que los Intereses legales el que, a falta de estipulación previa sobre su cuantía, fija la ley cuando haya de devengarse o el deudor incurra en mora. (Citado en José Roldán Paredes, 2011).

Las partes pueden estipular un interés convencional, pero se debe hacer énfasis en que no se puede establecer cualquier tasa de interés, para algunos estados de la República Mexicana, hay límites, por ejemplo, en el Código Penal para el Estado de Colima, en el artículo 234 fracción II, especifica que comete usura a la persona que mediante contrato o convenio verbal o escrito, título de crédito, o cualquier acto jurídico imponga al pasivo intereses de cualquier especie superiores al tres por ciento mensual en la fecha de la celebración del acto jurídico y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 406 comete el delito de fraude de usura, el que se aprovechare de la ignorancia o las malas condiciones económicas de una persona, para recibir títulos de crédito o documentos a la orden, o celebrar convenios o contratos en los cuales se estipulen intereses superiores al doble de la tasa fijada por el Banco de México.

Por estas razones el legislador brinda una serie de protecciones a favor del mutuario cuando el interés sea tan desproporcionado en relación con el interés legal, así lo establece el Código Penal Federal (CPF) en el artículo 386, comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, el delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

De igual manera en su artículo 387 indica que las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

Otra consecuencia de los intereses está en el CC en el artículo 363 y estipula que los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.

De acuerdo a esto, se refiere a que se sumará al capital los intereses, por ejemplo si el préstamo es por \$100,000.00 y los intereses son del 2% por un mes, el total de intereses son \$2,000.00, al final se deben pagar 102,000.00, pero si los intereses no se pagan a su vencimiento, al capitalizar los intereses el efecto es el siguiente: capital más intereses vencidos 102,000.00, sobre esta cantidad se calcularán los nuevos intereses resultando 2,040.00, dando un total de 104,040.00 por pagar, por lo que hay que ser cuidadosos y ser puntuales en los pagos, para que la deuda no aumente.

Acuerdo del pago para capital e intereses

En este apartado se analizarán la manera de liquidar el capital y los intereses, el CC sólo existen dos normas específicas para el pago de las deudas con intereses y están establecidas en el artículo 364, el recibo del capital por el acreedor, sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados o debidos, extinguirá la obligación del deudor respecto a los mismos y en caso de las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán en primer término al pago de intereses por orden de vencimientos, y después al del capital.

Primero se enfocará al segundo caso, que son las entregas a cuenta y quiere decir que por ley, los pagos realizados, primero se deben liquidar los intereses y una vez solventados, se empieza a pagar el capital, pero en caso contrario si las partes acordaron que los intereses vencidos y no pagados, se recorrerán al último mes del plazo convenido para liquidar la deuda, estos pagos se aplicarán de esta manera, es de observarse que la ley previene situaciones de insolvencia del deudor y como protección al acreedor para que se restituya el dinero prestado, pero independientemente de cómo se hayan estipulados los pagos parciales, el deudor no se libera del pago de los intereses, los acuerdos a los que hayan llegado, es fundamental estipularse en el contrato, porque en caso contrario no serán válidos los acuerdos posteriores de manera unilateral, así lo indica la siguiente jurisprudencia:

“... si las partes convienen en hacer la aplicación de lo entregado a capital, a los intereses o una parte a cada concepto, dicha aplicación es correcta, pues se ajusta a lo dispuesto en los preceptos invocados. Sin embargo, si no se da ese

consenso de voluntades, y el deudor manifiesta su deseo unilateral de aplicar la cantidad a entregarse al capital y no al pago de réditos vencidos y no cubiertos, con la oposición del acreedor, debe acudir supletoriamente a la regla indicada en el artículo 2094 citado, es decir, que la aplicación se haga en primer término al pago de intereses devengados y no cubiertos y después al adeudo principal, pues es clara la intención del legislador de suplir la omisión de las partes sobre ese aspecto”. (Tesis: 3a./J. 8/93)

Mientras que la segunda norma regula el hecho “sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados o debidos”, en este sentido y para explicar lo señalado la SCJN, manifiesta los siguientes criterios:

Cuando en un juicio mercantil se reclama el pago de un adeudo precisando en cantidad líquida la totalidad de los rubros que lo conforman, incluyendo capital, intereses ordinarios y moratorios, y el demandado, previamente a la contestación, cubre en su integridad el numerario adeudado y el acreedor lo acepta, no opera el orden de preferencia o prelación en la aplicación del pago establecido en el segundo párrafo del artículo 364 del Código de Comercio, pues de la interpretación sistemática que se hace de esta disposición se obtiene que el orden de preferencia sólo procede cuando se hacen entregas a cuenta de lo debido, pero no cuando el acreedor recibió la totalidad del capital e intereses que reclamó. (Tesis: VII.3o.C.21 C)

Asimismo cuando en un juicio en materia mercantil, los demandados se excepcionaron alegando que la actora recibió el pago del capital adeudado, aseverando que por ello en términos del artículo 364 del Código de Comercio, el recibo del capital por la acreedora, sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados o debidos, extinguió la obligación del deudor respecto de los mismos; ofreciendo para demostrar su dicho copia certificada de un recibo, del

que se desprende que efectivamente el mismo era por concepto de capital y la demandante no se reservó expresamente el derecho a los intereses pactados o debidos, por ende es de concluirse que resulta cierto que se extinguió la obligación de cubrir los mismos, principalmente si se toma en cuenta que la parte actora aceptó la recepción de pago, ya que incluso no puede proceder su alegato de que en términos del artículo citado, las entregas a cuenta se debían imputar en primer término al pago de intereses por orden de vencimientos y después al capital, toda vez que precisamente esa disposición legal sólo es aplicable cuando se hacen entregas a cuenta de lo adeudado, pero no cuando como en el caso en el que la misma demandante recibió todo el capital adeudado. (Tesis: I.3o.C.143 C)

Lo que se trata de explicar, es cuando se expresa o no la forma de pago de la deuda, en este caso si el préstamo fue por 600,000.00 con una tasa de interés del 3% mensual, por un periodo de 9 meses, el total de la deuda asciende a 762,000.00 y se expresa en el contrato que los intereses se pagarán mensuales y el capital al finalizar los 9 meses, si han transcurrido 3 meses de los cuales ya pagó los intereses, pero en el cuarto mes el deudor paga el total del capital y el acreedor lo acepta con el documento comprobatorio, como es una ficha de depósito y un documento que ampare que fue por pago a capital, por esta razón extingue el resto de los intereses que se habían estipulado, en caso contrario si se acuerda que los pagos serán a cuenta, pero no se expresa la forma de pago (como en el primer caso que si se expresó) los pagos realizados se aplicarán primero a los intereses y después a capital, toda vez que en el contrato no se estipuló la forma de pago, solamente que van a ser a cuenta, por ello el CC aplica primero a los intereses, pero si en el contrato ya está plasmado y detallando la forma de pago, entonces aplica lo acordado entre las partes, pero extinguiendo la obligación si se recibe el capital en su totalidad.

Los criterios señalados se basan a las disposiciones del CC artículo 364 y CCF artículos 2078 y 2079, respecto a la forma y tiempo designado para el pago, se hace la aclaración para no confundirlo el artículo 2396 del CCF, que dentro del contrato mutuo con interés, rige respecto al plazo y si se ha establecido un interés más alto que el legal, puede pagarse en un tiempo menor al acordado, que para efectos de la investigación este caso si aplicaría, puesto que el interés debe ser más alto que el legal, que se analizará más adelante el porqué debe ser más alto, con respecto a lo expuesto, se cita un criterio emitido por la SCJN, en el cual interviene el Estado.

“...los artículos 2078 y 2079 del mismo Código Civil, en el sentido de que el pago debe hacerse en el tiempo designado en el contrato, pues esos artículos, sobre todo el citado en segundo lugar, establece como excepción la relativa a que la ley permita, o prevenga otra cosa, refiriéndose así a la situación prevista en el artículo 2396, que constituye una disposición de orden público.” (Tesis, Tomo LXXXVIII) y el artículo 2396 del CCF, establece si se ha convenido un interés más alto que el legal, el deudor, después de seis meses contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos.

Por lo cual, cualquier plazo fijado debe pagarse intereses y éstos no se pagarán por la excepción establecida.

Garantías

La garantía sirve para poder asegurar que lo prestado será devuelto, es una protección a favor del acreedor, un derecho para hacer efectivo los bienes en caso de peligro o riesgo que existan, entre otros para que el deudor aproveche el plazo fijado en el contrato, de lo contrario el CCF en el artículo 1959 señala que perderá el deudor todo derecho a utilizar el plazo, I. Cuando después de contraída la obligación, resultare insolvente, salvo que garantice la deuda; II. Cuando no otorgue al acreedor las garantías a que estuviese comprometido; III. Cuando por actos propios hubiesen disminuido aquellas garantías después de establecidas, y cuando por caso fortuito desaparecieren, a menos que sean inmediatamente sustituidas por otras igualmente seguras.

El concepto de las diversas garantías se encuentran en el CCF en los artículos 2794, 2856, 2893, es la fianza, la prenda y la hipoteca, de las cuales deberán registrarse los considerados bienes muebles en el Registro Único de Garantías, en caso de inmuebles conforme a la ley según lo estipule, esto con el fin de garantizar cualquier crédito otorgado y para surtir efectos contra terceros, el registro se encuentra regulado en el CC capítulo II del Registro de Comercio, para su inscripción se podrá realizar directamente en su página de internet, estas garantías otorgadas deben ser establecidas en cuanto al riesgo y cuantía, aquí lo importante es que la garantía debe ser valuada de forma equivalente al préstamo más los intereses, porque precisamente el objetivo de la garantía es asegurar el pago de la deuda, por lo cual debe ser coherente lo otorgado, es decir, si se solicita un préstamo por 100,000,00 no puedo dar en garantía un bien por debajo de la cantidad prestada, en todo caso, se debe dar un bien que cubra el monto de la deuda, por ejemplo puede ser un automóvil con valor de 150,000.00, ya que cumpliría con el precio para cubrir el valor de lo prestado más los intereses.

Otras de las garantías más usadas son los títulos de crédito como un pagaré o aval, a pesar de que pueden ejercer un derecho literal, pueden fungir como tal, sin que su naturaleza cambie, se citan los criterios siguientes respecto a los títulos de crédito dados en garantía:

PAGARÉ. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE EMITA EN GARANTÍA DE UN CRÉDITO NO HACE QUE PIERDA SU NATURALEZA EJECUTIVA. El artículo 1391 del Código de Comercio establece que el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documentos que traigan aparejada ejecución, y en la fracción IV de dicho precepto señala al "pagaré" como de los documentos que traen aparejada ejecución; por lo que si dicho documento satisface los requisitos del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la vía procedente para reclamar su pago es la ejecutiva mercantil y la circunstancia de que el documento se emita en garantía de un crédito no hace que pierda su naturaleza ejecutiva, toda vez que no existe disposición legal que así lo determine o de la que se pueda desprender una interpretación en tal sentido. (Tesis: I.8o.C. J/3)

AVAL. AL CONSTITUIR UNA GARANTÍA MERCANTIL DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, A QUIEN ASÍ SE OBLIGUE EN UN CONTRATO MERCANTIL, DEBE TENERSE, CONFORME A LA NATURALEZA Y OBJETO DE ESTE TIPO DE CONTRATOS, COMO FIADOR, SALVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE SUS CLÁUSULAS PUEDA DERIVARSE OTRO INSTITUTO DE GARANTÍA.

En nuestro sistema jurídico la figura del aval encuentra su regulación en los artículos 109 a 116 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, correspondientes al título primero, capítulo segundo, denominado "De la letra de cambio"; así, esta institución se halla prevista y regulada como una garantía de

tipo cambiario, por lo que su aplicación es exclusiva a los títulos de crédito. Ahora bien, cuando el empleo de la palabra "aval" aparece como una especie de cobertura económica para garantizar un negocio distinto de la letra de cambio u otro título de crédito, esta circunstancia debe atribuirse al desconocimiento jurídico de las partes respecto del peculiar régimen legal que posee ese instituto de garantía en materia mercantil, por lo que cuando quede evidenciada esta falta de técnica jurídica en la redacción de los contratos, el juzgador deberá acudir a la interpretación del documento en su conjunto, pues el uso equívoco del término "aval" no debe frustrar la intención real de las partes ni ser el vehículo para liberar de responsabilidad, libremente asumida, a uno de los contratantes, por lo que atento a las reglas de interpretación contractual contenidas en el Código Civil Federal, de aplicación supletoria, las cuales privilegian la verdadera intención de las partes sobre el empleo equívoco de las palabras, si alguna cláusula en los contratos admitiese diversos sentidos, deberá entenderse el más adecuado para que produzca efectos, y si algún término tuviere diversas acepciones, será entendido en aquel que sea más conforme con la naturaleza y el objeto del contrato. En este sentido, esta Primera Sala estima que en estos casos el instituto de garantía más conforme con la naturaleza y objeto de los contratos mercantiles, así como con la intención real de las partes, salvo que pueda derivarse otro sentido de las cláusulas del contrato en cuestión, es el instituto de la fianza. (Tesis: 1a./J. 24/2002)

Extinción de la obligación

Existen varias maneras de extinguir la obligación, para los préstamos mercantiles, concretamente es el pago en dinero.

Cabe señalar que el artículo mencionado en relación con el artículo 359 del CC, hace referencia específicamente la forma de devolución en cada tipo de préstamo mercantil, en el caso de préstamo en dinero se debe devolver una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente en la República y Diego Robles Farias (2007) explica que “este criterio es coincidente con la naturaleza jurídica de los contratos de préstamo o mutuo, ya que en estos actos jurídicos la obligación del deudor consiste en devolver una cantidad igual a la recibida de donde se desprende que si no se recibieron divisas el deudor no puede quedar obligado a devolver ese tipo de moneda. La finalidad de esta disposición es evitar la simulación de deudas de dinero haciéndolas parecer como obligaciones de moneda extranjera, cuando en realidad son de moneda nacional.

1.6 EL CONTRATO Y LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS COMO HECHOS GENERADORES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Por la celebración del contrato mercantil a parte de los derechos y obligaciones que nacen del contrato, existen consecuencias fiscales por este acuerdo de partes, al realizar el acto, se está efectuando con especulación comercial es decir con el objetivo de obtener un lucro o ganancia y por la existencia de este lucro, se debe pagar un tributo, para contribuir a las necesidades del país, pero hay que definir la ganancia en términos fiscales, quiénes intervienen y porqué genera una contribución, además si lleva implícitos otras obligaciones fiscales por el préstamo.

La obligación tributaria nace en el momento en que se realiza el presupuesto que constituye el hecho imponible (siempre que no ocurra ningún supuesto de exención). En ese momento se devenga el tributo y nace una

obligación ilíquida, que puede ser exigible en un momento distinto. (José María Peláez Martos, 2007)

“El hecho imponible es un concepto estrictamente jurídico que, en atención a determinadas circunstancias, la ley fija en cada caso para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.” (Juan Enrique Varona Alabern, 2004)

1.6.1 Diferencia entre hecho imponible y hecho generador

Carlos Otálora Urquizu (2009), explica que algunos autores se refieren al “hecho generador” y otros al “hecho imponible”, señalando que son conceptos interrelacionados, pero no iguales. El hecho imponible es el acontecimiento económico que el legislador pretende gravar y el hecho generador es el presupuesto legal en virtud de cuya ocurrencia nace la obligación tributaria. El hecho imponible es la causa y el hecho generador, el efecto. Otros autores señalan que el hecho imponible y el hecho generador son la misma cosa.

La ley establece las circunstancias que han de verificarse en la realidad de los hechos para que nazca la obligación tributaria, dando lugar a la conformación del hecho generador. El momento en que tiene lugar el hecho generador se denomina perfeccionamiento del hecho generador.

Según H. Villegas (2003), el hecho imponible debe contener un aspecto material relacionado con la descripción objetiva de un hecho o situación; un aspecto personal, relacionado con los datos necesarios para individualizar a una persona como sujeto pasivo de un tributo; un aspecto temporal, relacionado con el perfeccionamiento del hecho imponible; y finalmente, un aspecto espacial, relacionado con el lugar en que se realiza en hecho imponible.

En el caso del IVA, el aspecto material está relacionado con la venta de bienes muebles, el aspecto personal, la habitualidad de los sujetos pasivos, el aspecto temporal la entrega del bien o la emisión de la factura y finalmente el aspecto espacial, cuando se señala las ventas situadas y colocadas en el territorio nacional.

El hecho generador puede ser un hecho material, como es el caso de la importación de un vehículo; puede ser un acto jurídico, como es el caso de la celebración de un contrato, la realización de una actividad económica como es el caso de la actividad comercial e industrial; la obtención de rentas, como es el caso de alquileres, dividendos y otros. A manera de ejemplo, podemos citar los cinco hechos generadores más importantes utilizados en la legislación de la mayor parte de los países.

- a) Percepción de ingresos
- b) Gastos en consumo
- c) Tenencia de bienes
- d) Importaciones

e) Exportaciones

Como se enunció, el contrato es un hecho generador y “es la principal fuente de las obligaciones por su constante celebración en la vida diaria de cualquier sociedad, prueba de ello es que tiene una regulación minuciosa y preferente en la ley civil” (Luis Fernando Arreola Amante, 2000).

Por lo que corresponde precisar cuál es el ingreso que surge por la celebración del contrato mutuo, en primer lugar hay que analizar a que se refiere con ingreso, dada que las leyes fiscales atribuyen a muchos supuestos y presunciones para que sea un ingreso para las contribuciones, por lo que hay que considerar cada uno de los aspectos del ingreso, para que solamente se consideren como tal, los que son realmente gravados, por lo cual se exponen autores y citas de la SCJN para tener un concepto bien identificado.

1.6.2 Concepto de ingreso

Son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobierno por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio. (apartados.hacienda.gob.mx)

“...constituyen los ingresos percibidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale ese ordenamiento o de cualquier otro tipo, independientemente de la fuente de donde procedan, es decir, conforme al

precepto últimamente citado cualquier ingreso que incremente el patrimonio del contribuyente debe gravarse”. (Tesis: 1a./J. 24/2010)

Todo ingreso, entendido como la modificación positiva registrada en el patrimonio de una persona, susceptible de valoración pecuniaria, produce un derecho de crédito, que coloca a quien lo obtiene como sujeto del impuesto sobre la renta, aún cuando no produzca como consecuencia inmediata una entrada de efectivo. Este último supuesto no produce una modificación en el patrimonio, aún cuando se produzca al mismo tiempo que la percepción del ingreso. Así, toda enajenación de bienes o prestación de servicios, que se celebra por personas físicas o morales, constituye un acto jurídico que reporta ingresos en crédito susceptibles de ser gravados por la ley, pues éstos derivan de contratos sinalagmáticos en los que las partes se obligan a satisfacerse prestaciones recíprocas, independientemente de que dicho derecho de crédito se satisfaga en el momento mismo en que se entrega la cosa o se presta el servicio (operaciones de contado) o se difiera su entrega (operaciones a plazo). (Tesis XCIX/97)

En los conceptos se menciona la expresión “incremento de patrimonio o modificación positiva en el patrimonio” para esclarecer este contexto, se indica el criterio de la SCJN:

Los antecedentes legislativos del impuesto sobre la renta, desde la remota Ley del Centenario del 20 de julio de mil novecientos veintiuno hasta la fecha, así como el articulado de la ley vigente a partir del año de mil novecientos ochenta y uno, permiten asegurar que el hecho generador del impuesto al ingreso global de las empresas actualmente no consiste en la obtención de un ingreso (percepción) sino en la obtención de una renta, entendida como la riqueza o ganancia que, en términos generales, resulta de descontar a los ingresos percibidos el costo de su obtención, para lograr definir así la utilidad que se traduce en un incremento del

patrimonio. Precisamente con este propósito es que el legislador no ha configurado la base gravable del tributo sencillamente con la suma de ingresos, sino atendiendo a la utilidad fiscal (ingresos acumulables menos deducciones autorizadas) y al resultado fiscal (utilidad fiscal menos otras reducciones) ambos referidos necesaria y obligadamente a un ejercicio fiscal que regularmente comprende un año, dado que en forma general y salvo otros motivos de política financiera, las deducciones y reducciones reflejan los gastos, costos, inversiones y erogaciones que debe realizar el causante para obtener el ingreso, lo cual permite conocer de la manera más acertada el margen efectivo de utilidad o riqueza obtenida por el contribuyente durante el período. (Tesis Volumen 217-228, Sexta Parte)

1.6.3 Los intereses como fuente del tributo

Una vez que se han despejado a lo que se refiere a ingresos, se analizarán a los intereses en materia fiscal, como fuente del tributo, se tiene que conocer qué tipo de intereses son los que generan la contribución, algunos se conocen con otro nombre, lo cual también es necesario conocerlos para no omitir el pago de la contribución, ya se sabe que los intereses se generan de un contrato de préstamo mercantil, pero existen otras maneras de generar un interés; es bien sabido que los intereses por lo usual son usadas por las instituciones financieras, pero aparte de ellas existen otros entes que también pueden generarlos, por el hecho de realizar una actividad económica y no precisamente los que pertenecen al sistema financiero.

“La fuente del tributo es la actividad económica gravada en la ley que puede o no contener diversos objetos y hechos imponible.” (Alejandro A. Saldaña Magallanes, 2005)

Ahora bien, la riqueza o ganancia que surge por la celebración del contrato mutuo de tipo mercantil, su objeto es la entrega de dinero y al ser un préstamo mercantil el CC establece que se debe reputar intereses y éstos se definen como: “la palabra interés proviene del latín interest, sustantivo del verbo interesse, el cual significa importar. En términos generales, interés es el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero); en materia jurídica, es una compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación.”(González Aguilar, Isaac Iván; Soriano Cuevas, Ali, 2006)

El interés refleja, en una primera interpretación, el costo del uso del capital: cuánto cuesta a quien obtiene un determinado capital usarlo por cierto periodo. Esta forma de entender el interés tiene una consecuencia importante para la evaluación: todo capital tiene un costo, no es gratis, independientemente de cual sea la fuente de provisión de ese capital. (Ortegón, Edgar; Pacheco, Juan Francisco; Roura, Horacio, 2005)

Introduciéndose a la LISR considera como intereses los siguientes:
Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que

correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

En relación al análisis de los ingresos, es de concluirse que el ingreso acumulable por la celebración del contrato mutuo es el interés que se genera por la obtención del préstamo, ya que representa un incremento en el patrimonio y ratificando este supuesto la LISR señala en el Título IV de las personas físicas en los capítulos VI y IX de los ingresos por intereses y de los demás ingresos que obtengan las personas físicas respectivamente, estipulan lo referente a intereses.

1.6.4 Intereses derivados del sistema no financiero

Lo intereses pueden generarse por cualquier actividad, acto, hecho, que se quiera cobrar por utilizar el dinero, también por entregar algún bien o servicio o si no es pagado a la fecha señalada, generando una ganancia siendo o no su actividad propia; no existe una regulación específica para éstos, la ley los consagra separadamente de los ingresos provenientes del sistema financiero llamándolos, intereses que no derivan del sistema financiero, esto quiere decir, que cualquier ganancia por el uso del dinero, se considera interés, cualquiera el nombre que se le designe.

Para distinguirlos, la LISR en el artículo 7 tercer párrafo, enuncia a los que pertenecen al sistema financiero y se compone por el Banco de México, las

instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero, entre otras, quiere decir que las personas que no estén expresamente dentro del sistema financiero, por ende no corresponden a ella.

Para identificar a que se refiere con intereses, los reglamentados en el capítulo VI de los ingresos por intereses de la LISR en el artículo 133, se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 8 de esta Ley y los demás que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés.

Como es de observarse que la misma ley retoma el artículo 8, que por regla general establece cuales se consideran intereses y para tener un panorama más amplio de los que no provienen del sistema financiero, para estos efectos se consideran “intereses pagados por sociedades que no se consideran integrantes del sistema financiero (sociedades mercantiles, civiles personas físicas, etc.)” que deriven de títulos de valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad. (Revista Notas Fiscales, abril 2012)

Se han destacado los intereses que provienen del sistema no financiero, pero ¿a qué tipo de interés se refiere?, existen diversas formas de calcularlo, así como en su tratamiento fiscal, para este tipo de contrato se sustenta en el CCF y

en el CC, puesto que otras legislaciones son aplicables a los que pertenecen al sistema financiero siendo más complicados por el régimen al que pertenecen y como actividad principal de las entidades, es por ello que la base para regular los intereses provenientes del sistema no financiero son ambos códigos y se refieren que dentro del contrato el interés será plasmado en el préstamo mercantil, así como consecuentemente será la rentabilidad, al formalizarlo por escrito será un interés nominal y se define de la siguiente manera:

- **Interés nominal**

“La tasa nominal es la tasa de interés convenida en una operación financiera y queda estipulada en los contratos” (Héctor Manuel Vidaurri Aguirre, 2012)

Se observa que la definición incluye el concepto tasa, y quiere decir que la tasa de interés es el “rédito que causa una operación, en cierto plazo, y que se expresa porcentualmente respecto al capital que lo produce.” (banxico.org.mx)

1.6.5 Los intereses y su relación tributaria

Anteriormente se indicó las obligaciones de las partes que intervienen en el contrato mutuo, en esta sección se enunciarán a las obligaciones del Estado y del contribuyente, así como se examinará los efectos que produce esta relación desde el punto de vista fiscal.

La relación tributaria es el vínculo jurídico que se establece entre sujeto llamado activo (Estado), y otro sujeto llamado pasivo (Contribuyente), cuya única

fuente es la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir ciertas obligaciones formales y sustancialmente de entregar al Estado cierta cantidad de bienes, por lo general en dinero, que debe destinarse a la satisfacción del gasto público y se extingue al cesar las actividades reguladas por la Ley Tributaria. Esto implica que para que se dé esta relación, el contribuyente debe realizar cualquier hecho previsto en las leyes fiscales, alguna actividad gravada por estas leyes; cuando esto sucede surge la relación tributaria que deriva una serie de obligaciones y derechos para él y para el Estado. (Arnulfo Sánchez Miranda, 2005).

Cabe hacer la aclaración que no bastará que la ley contenga el objeto del tributo, si no que deberá precisar cuál es el acto o hecho que se relaciona con aquél, cuya delimitación se encuentra señalada en el hecho imponible, acogiéndose a la conceptualización de Sainz de Bujanda, el hecho imponible son las situaciones o presupuestos de hecho hipotéticamente previstas en la ley, que al actualizarse (hecho generador) genera la obligación tributaria, o conjunto de circunstancias hipotéticamente contenidas en la norma cuya realización genera el nacimiento de la obligación tributaria en específico. (Alejandro A. Saldaña Magallanes, 2005)

Tipos de interés que causan la contribución

- **Interés real**

Capítulo VI. Personas Físicas, de los ingresos por intereses

Los no pertenecientes al sistema financiero, son todas aquellas no reconocidas como tal, entonces quiere decir que el resto de las personas también pueden

generar intereses y se encuentran regulados en la LISR en el artículo 134. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los mismos se acumularán en el ejercicio en que se devenguen.

La ley señala que se deben acumular el interés real, para comprender a que se refiere con interés real, hay que retomar el concepto de interés nominal y es el pactado en un contrato, pero también se puede definir en "relación con la inflación, es aquel que se tiene antes de que sea comparado con el índice de inflación correspondiente a determinado periodo de tiempo." (José Roldán Paredes, 2011)

Lo que quiere decir que el interés real "al contrario del interés nominal, es aquél que ya fue comparado con el índice de inflación correspondiente a determinado periodo de tiempo." (José Roldán Paredes, 2011)

Se tiene pues que al interés nominal se aplica el efecto de la inflación, para calcular el interés real, con el objetivo de que la contribución se pague sobre una ganancia real, esto es una pérdida o un ingreso, por otro lado el citado artículo hace referencia de percibidos y devengados, los primeros son cuando efectivamente se cobran y los segundos cuando ocurran, para este último caso es con la finalidad, de que las sociedades, acumulen los interés al momento de ocurrir; independiente del acuerdo del contrato, para que la autoridad fiscal, no se

vea afectada en percibir los ingresos tributarios y gravarlos en el momento que se devengaron y los percibidos refiriéndose a las personas físicas.

Una vez devengados o percibidos los intereses, se tiene que calcular el impuesto generado y quien tiene la obligación de retener y enterar es el deudor, por ser quien paga los intereses, así lo indica la LISR en el artículo 135. Quienes paguen los intereses a que se refiere el artículo 133 de esta Ley, están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. Tratándose de los intereses señalados en el segundo párrafo del artículo 134 de la misma, la retención se efectuará a la tasa del 20% sobre los intereses nominales.

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables de los señalados en este Capítulo, podrán optar por considerar la retención que se efectúe en los términos de este artículo como pago definitivo, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y no excedan de \$100,000.00.

Por lo que corresponde aplicar la tasa del 20 %, ya que la tasa que maneja el Congreso de la Unión es del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como se observa la tasa que se aplica para los que no son del sistema financiero es mucho más alta, debido a que no son contribuyente que tributen dentro de este esquema, por consecuencia es más alta la tasa, la retención a que se refiere el párrafo anterior; los cálculos se analizarán posteriormente dentro de las obligaciones sustantivas.

- **Interés moratorio**

Los intereses moratorios son aquellos que se generan por el retardo en el cumplimiento de la obligación pactada. Un deudor incurre en mora cuando injustificadamente no cumple en forma puntual una obligación. Los intereses moratorios se justifican a razón de que el dinero es un bien productivo y sus frutos son los intereses, por lo que si el acreedor no tiene la posibilidad de gozar el dinero a él debido, surge un perjuicio que injustamente recibe por el retraso o incumplimiento del deudor. (José Roldán Paredes, 2011)

Aparte de los intereses regulados del capítulo VI de personas físicas, se debe pagar el ISR si el deudor no paga al vencimiento las deudas contraídas y por incurrir en mora, se deben calcular también la contribución, a diferencia de los primeros intereses, donde el deudor debe retenerlos y enterarlos, en este caso quien obtenga los intereses moratorios (acreedor), es quien debe calcular y enterar la contribución, de la misma manera los cálculos se detallarán en las obligaciones sustantivas.

Los intereses moratorios, están fuera de los ingresos habituales de los contribuyentes y no forman parte de ellos, sino como un ingreso adicional por el retraso de la deuda, tanto las personas morales como físicas, se encuentran en el apartado de los demás ingresos.

Otros ingresos de las personas Morales

De esta manera en el título II de las personas Morales, señala otros ingresos y el momento de su acumulación:

LISR artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

IX. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado. Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan.

Capítulo IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

Como se ha comentado, en caso de que exista retraso en el pago por el préstamo, se deberá pagar el interés pactado, este interés se encuentra normado en los demás ingresos de las personas físicas, este capítulo puede considerarse que la ley se refiriere a los demás ingresos por cualquier depósito o cantidad que

incremente el patrimonio y no se encuentre especificado en los demás capítulos, como es el caso de los intereses moratorios.

La LISR en su artículo 141 especifica que “las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio...” asimismo en el artículo 142, se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

IX. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.

1.7 OBLIGACIÓN

Aparte de ser un ingreso y por ello generar una contribución, esto trae otras consecuencias fiscales que son de aplicación obligatoria (pago provisional o definitivo, informativas, declaración anual), otras que tienen excepciones (si rebasan ciertos montos o si realizan operaciones diferentes a la actividad principal) o dependiendo la actividad (actividad vulnerable, gasolineras, maquiladoras). Entonces para definir qué obligación corresponde informar o declarar, se debe analizar cuáles son las obligaciones que existen por otorgar o recibir un préstamo, así como los intereses obtenidos o pagados.

Obligación significa ligamen, atadura, vínculo, términos próximos entre sí, cuando no sinónimos, que vertidos al derecho implican una relación jurídica, o sea una relación sancionada por aquél, establecida entre dos personas determinadas, en razón de la cual un sujeto activo, que denomina acreedor, espera

fundadamente un determinado comportamiento, colaboración, útil para él y susceptibles de valoración pecuniaria, de parte y a cargo de otro, sujeto pasivo, llamado deudor. (Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, (2007)

Es el deber de los contribuyentes de cumplir con el pago de impuestos, la presentación de las declaraciones, llevar libros de contabilidad, entre otros. (sat.gob.mx)

1.7.1 Elementos que integran la obligación

Una vez que existe el sujeto y objeto del tributo, surge un tercero y es el Estado, que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del SAT, de recaudar y fiscalizar entre otras facultades, las operaciones realizadas entre los sujetos y el objeto de su relación, para determinar cuáles son sus obligaciones, en este caso al tratarse de un préstamo mercantil, lleva consigo inherentes varias obligaciones que la Secretaría va a asignar para tener un mejor control de las operaciones realizadas por los contribuyentes y evitar que exista defraudación fiscal.

En toda obligación, las partes que intervienen debe existir un vínculo o un fin común, como se ha dicho para este tipo de contrato no es necesario la presencia de la autoridad para darle formalidad, pero si existen consecuencias de acuerdo a las cláusulas que hayan acordado, en este caso se estipuló la transmisión del dinero y el pago de los respectivos intereses, siendo el vínculo jurídico entre el Estado, acreedor y el deudor, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento del tributo.

Andrés Nieto Salinas (2004), distingue lo siguiente:

Sujeto activo, que tiene la facultad de exigir la contraprestación (acreedor). En general todo sujeto de derecho está en condiciones de ser titular de un crédito, aunque en caso de incapacidad no pueda ejercerlo por sí mismo.

Sujeto pasivo, obligado (deudor). También puede ser cualquier persona sujeto pasivo de la obligación.

Objeto, consistente en una actividad que ha de desplegar el deudor (prestación). El objeto de la obligación es la prestación, es decir el comportamiento a que el vínculo jurídico obligatorio sujeta el deudor y que tiene derecho a exigirle al acreedor. La prestación ha de ser posible, lícita y determinada.

Vínculo jurídico, entre los sujetos por el cual el deudor queda ligado al acreedor y obligado a satisfacer la oportuna prestación. El vínculo jurídico es el elemento central y más propiamente jurídico de la obligación en virtud del cual el deudor queda ligado con el acreedor y obligado a satisfacerle una determinada prestación. Es, por lo tanto, el nexo de unión entre los sujetos.

1.7.2 Normas que emanan por la obligación tributaria

Entendida como una relación jurídica, nacida de la ley y que consiste en una prestación de dar, a favor del Estado y a cargo de un particular, con el fin de atender a las cargas públicas, generalmente no se encuentran aisladas, sino que se presenta acompañada de un conjunto de deberes, generalmente de hacer o no hacer, que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria principal. (Juan Rafael Bravo Arteaga, 1997)

Una vez que existe el vínculo con la autoridad y la de cumplir con las obligaciones asignadas por la realización de los actos de comercio, ya que para el Estado cualquier tipo de ingreso es susceptible de ser gravado proveniente o no de las actividades primarias de la empresa, estos ingresos están regulados por las diversas leyes fiscales, y como primer lugar se encuentra el artículo 31 de la CPEUM y es la que encarga de establecer las contribuciones obligatorias a los mexicanos, por lo que se puede decir que de ahí nacen las obligaciones incluidas en las demás leyes.

En el mismo artículo 31, fracción IV, establece que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para la validez de una contribución es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley y los expone el CFF en el artículo 5, señala que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

La legislación mexicana adopta el sistema de que la obligación fiscal se causa cuando se consuman los hechos del supuesto previsto en la ley como hecho imponible o en palabras de Dino Jarach, cuando además del hecho imponible abstracto se presenta el hecho imponible concreto. En efecto, el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se causen conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurra. (Andrés Rohde Ponce, 2005)

Una vez que se identificó el hecho generador y el hecho imponible, al momento en que se firme el contrato y se haga entrega del dinero prestado, se consuman los hechos, mismos que deben computarse el plazo que estará vigente la obligación de las partes hasta la extinción, por ello se enfocará a las obligaciones fiscales, por la realización del préstamo mercantil.

1.8 OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS

Estas obligaciones se presentan ya sea de manera directa (obtención del ingreso) o indirecta (retención), por otro lado estas obligaciones enlazan a cumplir con otras obligaciones como el medio de presentación, el plazo, registros, emitir facturas, conservación de documentos, entre otras, en ambos tipos de obligación la ley exige su presentación, porque hacen referencia al cumplimiento de la contribución, mismo que son destinados a cubrir gastos públicos.

Alejandro A. Saldaña Magallanes (2005), explica si una determinada persona se dedica a cierta actividad gravada por la ley, entre ésta y el Estado (sujeto pasivo/sujeto activo) existirá una relación jurídica tributaria, lo que conlleva

a una obligación entre ambas partes; que corresponderá a aquellas de tipo formal y pudiendo resultar que dicho sujeto pasivo nunca coincida en la situación jurídica o de hecho, no correspondiendo aquellas de tipo sustantivo, ya que esta última obligación tributaria nacerá cuando efectivamente el sujeto pasivo se coloque en la situación jurídica de hecho prevista en la norma, por lo tanto correrá a cargo del causante.

Al respecto se verá lo que señala el Licenciado Emilio Margain Manautou y Raúl Rodríguez Lobato, que en lo particular considera que se describen con exactitud la diferenciación de mérito:

“...la relación tributaria implica la necesaria existencia de las obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto que ésta sólo surgirá hasta que se haya causado el tributo en tanto aquellas surgen por el solo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada...”

En el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 1446, señala que los contratos legalmente celebrados obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley.

“...la denominación de la obligación fiscal es para toda conducta que el sujeto deba realizar cuando se coloca en el supuesto que establece dicha norma

tributaria, independientemente de que dicha conducta sea de dar, hace o no hacer”

De lo anterior podemos vislumbrar que existen distintas obligaciones, que son:

- a) Sustantivas. Que consiste en cantidad predominantemente en dinero, siendo la obligación prioritariamente. Estas derivan de la causación de los tributos y el objeto siempre es dar.
- b) Formales. Que no consisten primordialmente en un pago, siendo obligaciones de tipo administrativas o de política tributaria. En estas el objeto de la obligación será de:
 - Hacer; presentación de declaraciones, manifestaciones, avisos, o llevar una contabilidad (se relaciona con la determinación de los créditos fiscales)
 - No hacer; no introducir al país mercancía por sitios no autorizados o la que no se acredite su legal estancia en el país (se relaciona con la prevención de la evasión fiscal)
 - Tolerar; admitir inspecciones o visitas domiciliarias que realiza la autoridad fiscal (se relaciona con la represión a la evasión fiscal)

En tales condiciones podemos manifestar que la obligación tributaria surge con motivo de la relación jurídica que existe entre el Estado y el Particular, consistente en dar, hacer, no hacer o tolerar, obligaciones conocidas como sustantivas o formales. (Luis Humberto Delgadillo citado en Alejandro A. Saldaña Magallanes, 2005)

1.8.1 Obligaciones formales

Alejandro A. Saldaña Magallanes (2004), considera que es erróneo el criterio de muchas personas, que consideran intrascendental el cumplimiento a las

obligaciones formales, cuando realmente muchas de éstas son de sumo cuidado, considerándose incluso el incumplimiento de alguna de éstas, conductas delictuosas, así la revisión que realice la autoridad fiscal a los particulares para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no se limita únicamente con aquella obligación material de pago, sino también con las obligaciones formales interrelacionadas.

Resulta importante hacer notar que la autoridad fiscal al momento de revisar el cumplimiento a las diversas disposiciones fiscales descubriere su incumplimiento o no acatamiento, impondrá todas las sanciones a que haya lugar, sin dejar de imponer alguna de las que el particular se haya hecho acreedor y con independencia a la obligación principal.

Estas sanciones se dan, porque existen diversas obligaciones formales que son desconocidas, por ser poco común en las operaciones diarias de la empresa, en el caso del préstamo mercantil, por lo regular no se declararan ni se informan, lo mejor cumplir e invertir tiempo para presentarlas.

Obligaciones de hacer

Dentro de las obligaciones formales se analizarán primordialmente a las obligaciones de hacer, que es lo que compete a la investigación, al existir los intereses como hecho imponible, genera las siguientes obligaciones formales:

- **Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

La primera obligación de los contribuyentes es inscribirse al Registro Federal de contribuyentes (RFC).

CFF artículo 27. “Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes”

El RFC es el medio de control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Permite asignar la clave a cada contribuyente inscrito (mexico.smetoolkit.org)

Como lo fundamenta el artículo 27 del CFF por el sólo hecho de tener una cuenta bancaria se tiene la obligación de inscribirse y el objeto del contrato mutuo es el dinero, se debe contar con ella para poder hacer los movimientos del préstamo por tratarse de un acto de comercio.

- **La contabilidad**

Una vez inscritos en el RFC, se tiene la obligación de llevar contabilidad, misma que también forma parte del ciclo de contribuyente, al igual que se utilizará para el registro de todas y cada una de las operaciones de la empresa, Gustavo Hernández Mangones (2006) la define de la siguiente manera: técnica que establece las normas y los procedimientos para registrar, cuantificar, analizar e interpretar los hechos económicos que afectan el patrimonio de cualquier organización económica o entidad, proporcionando información útil, confiable, oportuna y veraz cuyo fin es lograr el control financiero.

Asimismo, se menciona que “es un elemento de importancia para el correcto pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias” (César Iván Contreras López, 2012)

Reafirmando lo antepuesto la CPEUM en su artículo 16 párrafo 16 establece:

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Las operaciones que suceden en la empresa, al registrarse en una herramienta contable, va a servir para emitir información para toma de decisiones, ya que permite conocer, su rentabilidad, solvencia, así como las ventas, gastos, los cobros y pagos, deudas, inventarios entre otros, esta herramienta debe cumplir con lo establecido en el CFF, el RCFF y demás normas, por ello el SAT emitió un sistema de registro fiscal conocido como “mis cuentas”, para personas físicas, especialmente para el régimen de incorporación fiscal, éste sistema permite simplificar la carga de trabajo, el sistema mis cuentas es muy práctico en cuanto a su manejo, a pesar de que es posible continuar con el régimen de incorporación fiscal por tener otras obligaciones como salarios e intereses (regla I.2.5.21. de la primera resolución de modificaciones a la RMF para 2014), pero hay una desventaja en la aplicación, no cuenta con el campo para las retenciones por intereses entre otros conceptos, por lo cual para presentar la declaración se tendrá que enviar por medio del servicio Declaraciones y Pagos, siendo la única forma para ingresar la información y poder enterar la contribución.

A continuación se citan las normas, en la cual especifican la forma de cómo debe llevarse la contabilidad.

- **Normatividad y requisitos de la contabilidad**

La normatividad general se encuentra en el artículo 33 del CC y establece que el comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, que podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio y deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- Permitirá identificar y seguir huella de las operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- Preparar los estados que se incluyan la información financiera del negocio, así como conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.
- Incluirá los sistemas de control y verificación internos para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y corregir las cifras resultantes.

Desde el inicio de operaciones es importante llevar el registro o control de los ingresos que se obtienen y de los gastos que le son indispensables para llevar a cabo sus actividades. La forma y los mecanismos para llevar la contabilidad, dependerán de las obligaciones fiscales o de la actividad económica que tenga el contribuyente; sin embargo, de manera general, el artículo 26 del RCFF y el 28 del CFF, señala los requisitos para aquellas personas obligadas a realizar operaciones contables. (María Dolores Salas Reyes, Román Isaac González Salazar, Rebeca Itzel Ávila Gómez, Rafael González López, 2008)

El artículo 26 del RCFF, a que refiere el autor ya no está vigente, para 2014 es el artículo 33.

CFF artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, se debe integrar por:

- Los libros
- Sistemas y registros contables
- Papeles de trabajo
- Estados de cuenta

- Cuentas especiales
- Libros y registros sociales
- Control de inventarios y método de valuación
- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos
- Los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros
- Documentación comprobatoria de los asientos respectivos
- Toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes
- Los registros o asientos se llevarán conforme al RCFF, igualmente se llevarán en medios electrónicos
- La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente
- Ingresar de forma mensual la información contable

En el RCFF en el artículo 33, se establece la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad son:

- Los registros o asientos contables auxiliares
- Catálogo de cuentas
- Pólizas de dichos registros y asientos
- Los avisos o solicitudes de inscripción al RFC
- Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros estados de cuenta

- Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente
- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas
- La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior
- La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios,
- Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables

Los registros o asientos contables deberán:

- Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes
- Todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico, indicando el movimiento de cargo o abono
- Permitir la identificación de cada operación, relacionándolas con los folios, o con la documentación comprobatoria,
- Permitir la identificación de las inversiones
- Formular los estados financieros
- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación
- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios
- Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos

- Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional
- Establecer por centro de costos
- Señalar la fecha de realización de la operación, forma de pago, medio de pago o extinción, monto de pago
- Permitir la identificación de los depósitos y retiros
- Los registros de inventarios de mercancías, materias primas
- Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado

Con las nuevas reglas de la contabilidad electrónica, se tienen que relacionar documentos comprobatorios con la contabilidad y enviar mensualmente al SAT a partir de enero 2015, para el caso del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI) ya cumple con los requisitos de ser un documento digital y con respecto a los demás documentos, como es el contrato, el artículo 17-D del CFF señala "...cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, en los documentos digitales, se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología."

Para poder comprender a que se refiere con documento digital, en el artículo 2 fracciones X, XV, XVI, XVII del Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada expresa los conceptos siguientes: para los efectos de la presente Ley se entenderá mensaje de Datos es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos; medios de Comunicación Electrónica: los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;

entendiéndose por medios electrónicos los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información; documento Electrónico: aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

Quiere decir que si tengo un contrato para que sea digital, debe pasar por un medio de comunicación electrónica, como un computadora, impresora, escáner, etc. para convertirse en un documento electrónico, una vez realizado este procedimiento, el documento electrónico debe convertirse en digital y para ello se necesita la FIEL del autor.

Para realizar el proceso anterior, se tomará como ejemplo que el contrato debe ser procesado por medios de comunicación electrónica, para esto, se realiza en una computadora, se imprime, una vez impreso el mutuario y mutuante deberán asentar sus firmas autógrafas, después escanear el documento para regresarlo nuevamente en un documento electrónico, ahora el siguiente paso es convertirlo a documento digital, para ello debe contener la FIEL, para que lleve la firma se debe hacer la migración de documento electrónico a documento digital como lo indica el artículo 16 del mismo decreto y establece que cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y se cumple con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, por el particular interesado, quien deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el documento electrónico es copia íntegra e inalterada del documento impreso;

II. Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico remitido, la dependencia o entidad podrá solicitar que el documento impreso le sea presentado directamente o bien, que este último se le envíe por correo certificado con acuse de recibo.

Quiere decir que una vez escaneado es posible que se considere digital sólo con protesta de decir verdad que el documento es copia íntegra e inalterada del documento impreso, de esta forma ya se puede relacionar la operación con la documentación comprobatoria.

Por otro lado el RCFF artículo 34, indica que para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

Por otro lado, César Iván Contreras López (2012) advierte que lo anterior, encuentra justificación en virtud de que la contabilidad al ser la base para la liquidación de los tributos por parte del contribuyente, requiere que la misma refleje fielmente la realidad contributiva del sujeto pasivo al patentizar conforme a la realidad económica, las modificaciones y movimiento en el patrimonio del sujeto pasivo.

Es por ello que se advierte que el fin de la contabilidad es la representación cualitativa y cuantitativa de los elementos que forman ese patrimonio, debidamente descritos y valorados, al inicio de un ejercicio económico, para que posteriormente se registren las variaciones que en el citado patrimonio se vayan produciendo.

De tal manera, para que la contabilidad constituya un eficaz instrumento de análisis económico y fiscal debe cumplir con una serie de condiciones. Entre ellas es que tenga una justificación lógica, legal y económica, de acuerdo a los principios de veracidad y objetividad.

La contabilidad juega un papel fundamental para que la autoridad pueda conocer la situación económica de los sujetos pasivos, pues ésta es la base de la autodeterminación de los tributos según se advierte del artículo 6o, párrafo tercero, del CFF, y al revelar la misma, las modificaciones o movimientos del patrimonio de los contribuyentes.

Dicha autoliquidación se realiza a través de un adecuado sistema de contabilidad llevado por el contribuyente, pues a través de ésta se registran los movimientos o modificaciones del patrimonio de los causantes, lo cual hace factible una adecuada autodeterminación de los tributos.

- **El soporte documental de la contabilidad**

Como se ha analizado, es muy importante que cada asiento contable, tenga la documentación comprobatoria, "todas las transacciones a contabilizar deben tener algún soporte documental: facturas, recibos, extractos bancarios, contratos, nóminas de trabajadores, etc. El soporte documental de determinadas operaciones puede estar constituido por informes internos del departamento de contabilidad. En todo caso todos los justificantes deben ser objeto de un adecuado archivo y mantenimiento, más allá del que legalmente también sea obligado." (José J. Alcarria Jaime, 2008)

La contabilidad, conforme al Diccionario Jurídico Espasa (Fundación Tomás Moro, página doscientos treinta y siete 1991) "Es un instrumento auxiliar del comercio que permite conocer la marcha de las operaciones mercantiles, la situación de los negocios, el rendimiento de los mismos y la previsión de futuros resultados de la actividad comercial. El interés de los acreedores, del propio Estado (impuestos) y las congruentes exigencias de orden público (supuesto de la quiebra) condujeron a declarar obligatoria la contabilidad diaria de las operaciones mercantiles y a regular esta materia con normas jurídicas de carácter necesario...", concepto que aunado al contenido del artículo 53, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, permite concluir que la documentación comprobatoria de los asientos respectivos que aparecen en los libros que al efecto llevan los contribuyentes, y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales, forman parte de aquélla, sin que obste que el precepto en mención no enumere detalladamente, como si se tratara de un catálogo, los documentos que forman parte de la contabilidad de un contribuyente. (Tesis: VI.2o.A.12 A)

Para dar cumplimiento, debe existir otras pruebas a parte del contrato, cada documento debe cumplir con los requisitos que establecen las leyes, como prueba de que ampara la operación, que es verídica y fue realizado conforme a las normas, hay algunas que son de control interno, que también forman parte de la contabilidad, como son las pólizas, papeles de trabajo, cálculos, etc. y que también sirven como fuente de comprobación.

- **Comprobante fiscal por intereses**

Otro documento es el CFDI generado por los intereses, en este comprobante se emitirá el interés percibido o devengado que es la base para calcular la contribución de ISR, mismo que hace prueba fehaciente de los intereses generados.

En el caso de que los intereses no se perciban de integrantes del sistema financiero sino que se perciban de otras personas morales o personas físicas, se estará obligado a emitir comprobantes que reúnan requisitos fiscales. Inclusive, esta situación será un requisito importante para la persona moral que le pague los intereses, ya que uno de los requisitos de las deducciones es contar con comprobantes que reúna requisitos fiscales. (Manuel C. Gutiérrez García, 2004).

Como se ha mencionado es requisito de la contabilidad, el desglose las tasas de impuesto, mismas que el comprobante expedido se expresan por separado y el también el CFF expresa que debe realizarse de esta manera, lo que congruentemente coincide con los registros de la contabilidad.

Al igual que la contabilidad, el CFDI debe contener requisitos para su validez y el CFF en el artículo 29 señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los requisitos de los comprobantes fiscales se encuentran establecidos en el artículo 29-A del CFF, haciendo énfasis en la fracción IX segundo párrafo donde establece que los CFDI que se generen para efectos de amparar la retención, deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante reglas de carácter general, las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Por lo que respecta al complemento del CFDI para amparar las retenciones la RMF para 2014, publicado el 30 de diciembre de 2013, se señala lo siguiente:

- **Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI**

El artículo 55 fracción II de la LISR establece la obligación de expedir la constancia por los intereses nominales y reales, aunque este artículo se refiere a los integrantes del sistema financiero, el artículo 134 último párrafo establece a todos aquellos que paguen intereses se debe proporcionar la información aun cuando no sean integrantes del sistema financiero, por ello el primer artículo citado, hace referencia a entregar dicha constancia “Proporcionar a las personas a quienes les efectúen los pagos, a más tardar el 15 de febrero de cada año,

constancia en la que se señale el monto nominal y el real de los intereses pagados o, en su caso, la pérdida determinada conforme al artículo 134 de esta Ley, y las retenciones efectuadas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.”

Para emitir la constancia ya se puede amparar sólo con el CFDI, por ejemplo los honorarios o arrendamiento publicado en Decreto 26/12/13, en el artículo 1.13, para el caso de intereses todavía no es así, se tiene que seguir expidiendo de forma tradicional el formato 37-A constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS de acuerdo al anexo 1-A de la RMF, así como la RMF para 2014 en la regla I.2.1.13. tercer párrafo, por otro lado la regla I.2.7.5.4., establece que para los efectos del artículo 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo, 126, tercer párrafo, 127, tercer párrafo y 139, fracción I de la Ley del ISR, artículo 29, primer párrafo del CFF, artículo 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA, las constancias de retenciones se emitirán mediante el complemento que el SAT publique al efecto en su página de Internet.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, ésta se emitirá mediante el complemento a que hace referencia el párrafo anterior.

Este complemento permite incluir información adicional para un sector o actividad específica, por ejemplo en el caso de una institución educativa privada, en el complemento especifica el nombre del alumno, CURP y nivel educativo, en el caso de los intereses, aunque es obligatorio el complemento hay que esperar que información adicional se debe agregar al CFDI, ya que aún no ha sido publicado.

Los complementos que el SAT publique, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en la citada página, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Los complementos que actualmente están publicados en la página del SAT son los siguientes (aún no publicado por intereses):

Complementos

- Timbre Fiscal Digital (TFD).
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.
- Donatarias.
- Compra venta de Divisas.
- Otros derechos e impuestos.
- Leyendas Fiscales.
- Persona Física integrante de Coordinado.
- Turista Pasajero Extranjero.
- Spei de Tercero a Tercero.
- Sector de ventas al detalle (Detallista).
- CFDI Registro Fiscal.
- Recibo de pago de Nómina.
- Pago en especie.
- Vales de Despensa.
- Consumo de Combustibles.
- Aerolíneas.
- Notarios Públicos.

Complementos Concepto

- Instituciones Educativas Privadas.
- Venta de Vehículos.
- Terceros.

Por último, los comprobantes deben emitirse según el RCFF artículo 39, deberán remitir al SAT o al proveedor de certificación, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

- **Declaraciones y pagos**

Para presentar las obligaciones fiscales, existen formas, formatos y medios de presentación, algunos todavía son impresos, pero la mayoría son de forma electrónica, ya sea de un modo u otro, se debe dar cumplimiento.

Una de las etapas del Ciclo del Contribuyente son las declaraciones que se deben presentar para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales formales o sustantivas. Entre las obligaciones que adquiere el contribuyente, al inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, está el presentar declaraciones y pagos por los ingresos que percibe al desarrollar su actividad. Las leyes fiscales, indican los plazos y tipo de declaraciones que debe presentar un contribuyente de acuerdo con el régimen fiscal en el que tribute. (María Dolores Salas Reyes, Et al 2008)

Así lo estipula el CFF en su artículo 31, las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de

los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrán presentar en medios impresos.

En relación a la LISR en sus disposiciones generales y obligaciones, se encuentran las siguientes:

LISR artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

En el siguiente apartado se detallarán las declaraciones y pagos que corresponde por la operación de préstamo, empezando con las personas morales y posteriormente las que corresponden a personas físicas.

Título II de las Personas Morales

- **Declaración del ejercicio**

En esta declaración, se reflejarán todos los movimientos de la empresa, entre ellos los préstamos, al tener un préstamo, se debe manifestar en los registros contables, así como en los papeles de trabajo, es importante llenar la información que afectan a los rubros, como son intereses devengados y moratorios a favor o a cargo, cuentas y documentos por cobrar o por pagar, una vez registrados la LISR en el artículo 9, establece que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Por lo que se refiere al ajuste anual por inflación citado en el artículo 44 de la LISR, establece que se tiene que determinar al cierre de cada ejercicio el ajuste, y en la fracción I, indica que para el saldo promedio anual de los créditos o deudas no se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes, por lo tanto los intereses devengados no se consideran como parte del ajuste, por lo que quiere decir que se tendrá que especificar en la declaración del ejercicio afectando directamente el estado de resultados, como un ingreso acumulable o una deducción autorizada.

- **Pagos provisionales**

LISR artículo 14. “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago...”

Para las personas morales, la retención de acuerdo al artículo 135 primer párrafo de la LISR establece a quienes paguen los intereses a que se refiere el artículo 133 el pago provisional será del 20% sobre lo interés nominales.

Interés moratorio

Lo establece la LISR en el artículo 145 párrafo tercero. Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo, salvo aquéllos a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes y comprobante fiscal en el que conste la operación, así como el impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la propia Ley.

Título IV de las Personas Físicas

- **De la declaración del ejercicio**

De acuerdo a la RFM del anexo 1-A, para la presentación anual de Personas Físicas, se presenta en el programa DeclaraSat, donde se deben reflejar los préstamos otorgados y pagados, por el sistema no financiero, a diferencia de las Personas Morales, donde no hay un apartado específico para las que no pertenecen al sistema financiero.

La LISR en el artículo 90 establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan.

De igual forma la LISR, artículo 150, señala que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

En el artículo anterior se enfoca a las personas que únicamente obtenga ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ingresos por intereses, si se obtienen otro ingreso distinto, el 30 de marzo de 2012 se publica el DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, en la cual señala establecer nuevos beneficios que contribuyan a la simplificación tributaria; así, en materia del impuesto sobre la renta se establece que las personas físicas, a partir de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2012:

Artículo 1.16. Los contribuyentes personas físicas obligados a acumular a sus demás ingresos los obtenidos por concepto de intereses en los términos del Título IV, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por no declarar en su declaración anual los montos percibidos por dicho concepto, siempre que consideren como pago definitivo del impuesto sobre la renta, el monto de la retención efectuada por la persona que haya realizado el pago de dichos conceptos.

Para los efectos del artículo 175 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo deberán

manifestar expresamente, en el campo correspondiente que se establezca en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate, que eligen dicha opción y con ello renuncian expresamente al acreditamiento que, en su caso, resulte del impuesto sobre la renta que les hubieran retenido las personas que les hubieran hecho el pago de dichos intereses.

- **Pago provisional**

LISR artículo 134. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio.

LISR artículo 135. “Quienes paguen los intereses a que se refiere el artículo 133 de esta Ley, están obligados a retener y enterar el impuesto...” Tratándose de los intereses señalados en el segundo párrafo del artículo 134 de la misma, la retención se efectuará a la tasa del 20% sobre los intereses nominales.

Es el mismo tratamiento para la persona moral y física, hacer la retención del 20% sobre el interés nominal.

Interés moratorio

Aquí la mecánica cambia en comparación con las personas morales, porque ellas hacen la retención del 20% y las personas físicas dependiendo, si el ingreso es esporádico o periódico, así como la fecha de presentación, dependiendo el caso.

LISR artículo 145. Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de esta Ley, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 96 de esta Ley a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo.

Obligaciones para Personas Morales y Personas físicas

En este apartado, son obligaciones que tienen todos los contribuyentes, sin excepción alguna, estas obligaciones son por aquellas operaciones realizadas en efectivo, por intereses y las retenciones.

- **Declaración informativa y avisos**

Para la presentación de la informativa por retención de intereses la LISR señala la obligación en el artículo 136 último párrafo e indica quien obtenga ingresos a que se refiere este capítulo, refiriéndose a los ingresos por intereses, tendrán además las siguientes obligaciones: “quienes paguen los intereses a que se refiere este Capítulo deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, aun cuando no sean instituciones de crédito.”

El artículo 55 fracción I, corresponde a las instituciones que componen el sistema financiero, pero el resto de las personas también tiene esta obligación por haber pagado intereses, se tiene la obligación de informar al SAT sobre las operaciones realizadas, esta información se refiere al Declaración Informativa Múltiple, indicando lo siguiente: presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses.

Por lo que respecta al interés moratorio la LISR artículo 145 Séptimo párrafo, señala a las personas que efectúen las retenciones a que se refieren los párrafos tercero, cuarto y quinto de este artículo, así como las instituciones de crédito ante las cuales se constituyan las cuentas personales para el ahorro a que se refiere el artículo 185 de esta Ley, deberán presentar declaración ante las

oficinas autorizadas, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior, debiendo aclarar en el caso de las instituciones de crédito, el monto que corresponda al retiro que se efectúe de las citadas cuentas.

En este caso sólo se refiere a las personas morales, del párrafo tercero, que retengan el 20% de los intereses moratorios y hace referencia a la Declaración Informativa Múltiple de la información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS en el anexo 2, donde se debe dar aviso a las retenciones efectuadas, especificada en RMF anexo 1-A.

LISR artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

XV. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación

XVI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.

Para la presentación de esta información, la RMF en el anexo 1-A, especifica la forma 35 de la Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000.00 pesos, es un programa electrónico.

En RMF para 2014 se establece la forma oficial para dar aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo:

II.3.5.5. Para los efectos del artículo 76, fracción XVI de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán presentar la información a que se refiere la citada disposición a través de la forma oficial 86-A “Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.

En disposiciones transitorias de la LISR en base a lo previamente expuesto señala lo siguiente:

LISR ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

X. Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Operaciones relevantes

Por otro lado, la reforma fiscal en el CFF estableció el artículo 31-A referente a operaciones relevantes, que dentro del artículo no especifica a que se refiere con estas operaciones, sólo indica que se debe informar las operaciones que publiquen las autoridades fiscales, de la cual es la forma oficial 76, estas operaciones van dirigidas a quien las realice; dentro de esta forma se enlista varias operaciones, pero para efectos de la investigación existen 3 y son las operaciones de financiamiento en las que se haya pactado que la exigibilidad de los intereses sea después de un año, pago de intereses que provengan de operaciones de financiamiento, cuya exigibilidad fue pactada a más de un año, registro de intereses devengados en la contabilidad, que provengan de operaciones de financiamiento cuya exigibilidad de dichos intereses fue pactada a más de un año y se tendrá la obligación de informarlo en los plazos de acuerdo a la regla I.2.8.1.14. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, como es de observarse, estas operaciones tienen la similitud que son mayores a un año, por lo que se recomienda no financiarse por más de un año, de lo contrario también se tendría que informar sobre dichas operaciones.

Aviso por actividades vulnerables

Como su nombre lo dice son vulnerables con respecto al dinero en efectivo, estas entidades reciben fácilmente el efectivo, claro cualquier empresa lo puede hacer, pero existen límites y restricciones, sin embargo estando de manera formal ante el SAT, hay operaciones que se deben vigilar y encierran duda si estas empresas realmente están declarando el dinero en efectivo y principalmente identificar quién realiza éstas operaciones, con el fin de evitar actividades ilícitas, porque de ellas emana el dinero que circula en el país.

Es importante nombrar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) que entro en vigor en julio del 2013 por la regulación, el acto realizado por préstamos puede confundirse como un acto ilícito, porque dentro de las actividades vulnerables, sitúa al contrato mutuo, mismo que forma parte de los documentos y registros contables que amparan la contabilidad, por lo cual se hará un breve análisis y en caso de caer en el supuesto se deberá cumplir con las obligaciones que establece la ley.

El objeto de esta ley lo indica en su artículo 2 y es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

La ley enlista las actividades vulnerables, es decir, aquellas susceptibles de ser utilizadas para lavar recursos y que deben ser vigiladas por autoridades y empresas.

Se considerarán vulnerables, en primer lugar, todas las operaciones que realicen las instituciones financieras y en segundo, las que puedan efectuar personas morales de otro tipo compañías u organizaciones y rebasen cierto monto. (Mauricio Torres, 2012)

La actividad referente al préstamo la LFPIORPI indica lo siguiente:

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos de este artículo los siguientes:

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

LFPIORPI artículo 17, fracción XV, tercer párrafo. Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

Para que pueda ser considerado lavado de dinero tiene, éste tiene 3 etapas: colocación, ocultamiento e integración.

a) Colocación: Ingresar fondos ilegales en el sistema financiero, es la primera y más vulnerable etapa del lavado de dinero.

- b) Ocultamiento: separar los recursos de origen ilícito a través de una compleja serie de transacciones para crear confusión acerca del origen de los mismos.
- c) Integración: dar la apariencia de legitimidad a la riqueza obtenida de manera ilícita al introducir fondos obtenidos de operaciones aparentemente normales dentro de la economía. (Mónica Ramírez Chimal, 2013)

Al ingresar los fondos al sistema financiero, es la primera etapa y la primera actividad vulnerable regulada, así lo indica el artículo 14 de la LFPIORPI “para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se regirán en los términos de esta Sección.”

Para el préstamo en dinero, uno de los requisitos para amparar la contabilidad, es que el préstamo debe ser a través del sistema financiero entonces surge la pregunta, ¿nuestro préstamo se considera una actividad vulnerable? para su respuesta en la página del SAT, dentro del portal de prevención al lavado de dinero, en el área de respuestas a preguntas frecuentes de quienes realizan actividades vulnerables, responde lo siguiente:

Si quien realiza una actividad vulnerable recibe el pago con cheque o una transferencia electrónica y el monto de la operación excede del límite para presentar aviso, ¿se debe presentar dicho aviso? Sí, ya que la obligación de presentar los avisos de actividades vulnerables se debe cumplir en todos los casos cuando excedan los montos establecidos para cada actividad, o bien, cuando no se haya establecido un monto se informarán todos los actos u

operaciones que se hubiesen realizado; en ambos casos, sin importar el medio que se haya empleado para el pago (efectivo, metales, instrumentos financieros u otros). (sat.gob.mx)

Ahora bien, en este caso estaríamos en el supuesto de una actividad vulnerable, porque proviene de sujetos distintos a las Entidades Financieras y si excediera el monto establecido, además de estos dos criterios, se tendría que cumplir otra condición para presentar el aviso de actividad vulnerable y es el ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo.

De lo cual se retomará el artículo 3o del CC y estableciendo que se reputan en derecho comerciantes a:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

La ocupación ordinaria: hacer del comercio la ocupación ordinaria significa realizar actos de comercio de un modo habitual, reiterado, repetido, convirtiendo la actividad mercantil en una actividad profesional y no en forma esporádica o accidental. (Oscar Elizarrarás Dorantes, 2000)

En caso de cumplir con todo lo expuesto, se estaría en el deber de dar aviso las obligaciones, de las cuales se citan dos fundamentales del artículo 18 de la misma ley: “la obligación de identificación y registro de sus clientes y la obligación de presentar avisos sobre determinadas operaciones.” (Marco A. Mares, 2012)

1.8.2 Obligaciones sustantivas

Este tipo de obligaciones va relacionado con la recaudación de la contribución, mismo que el Estado impone a quienes se encuentren en el hecho imponible previsto en la ley, una vez que existe el hecho, el Estado hace exigible el pago al contribuyente o al responsable a partir del momento que se produce el supuesto, en los impuestos directos recaen directamente sobre el propio contribuyente y responde por el pago de sus impuestos, por otro lado el Estado designa a contribuyentes obligados a recaudar y enterar el impuesto en lugar de los que obtienen directamente el ingreso, esta recaudación tiene la finalidad de garantizar el cobro de los tributos tratándose de contribuyentes que son de difícil fiscalización y por medio de ellos trasladen el impuesto, esta contribución se refiere a las retenciones, hay que tener cuidado con este tipo de contribución, porque al ser recaudadores del impuesto es muy penalizado por la autoridad, por existir un impuesto que corresponde a otro contribuyente y se tiene la responsabilidad de trasladarlo al Estado.

La autodeterminación de la contribución

El Estado faculta a los contribuyentes que en forma voluntaria apliquen los procedimientos establecidos en las legislaciones para la determinación de la contribución así como enterarlo en las fechas señaladas, es por ello que Luis García López-Guerrero (2000), exterioriza que la autodeterminación es un derecho que se ejerce por el contribuyente atendiendo a una interpretación que hace la ley, la aplicación de tales criterios por los particulares puede ser revisada y cuestionada por el Fisco señalando que tal interpretación jurídica no es correcta y no se ajusta a la misma.

De la misma forma, se indica el siguiente criterio de la SCJN:

El citado precepto dispone que corresponde a los contribuyentes determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Consecuentemente, en el causante recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, las contribuciones a enterar, mediante operaciones matemáticas encaminadas a fijar su importe exacto a través de la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley. La autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias. Ahora bien, la interpretación del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación pone de relieve que la referida autodeterminación no constituye un reflejo de algún principio constitucional, esto es, no se trata de un derecho a favor del contribuyente, sino de una modalidad relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuya atención supervisa la autoridad fiscal, como lo acredita la existencia de las facultades de comprobación en materia tributaria. (Tesis: 1a./J. 11/2012 (9a.)

Una vez especificado a quien corresponde determinar la contribución, en el siguiente tema se analizará al interés y cuál será la base de la contribución, por la realización de los préstamos.

Clasificación de los intereses

En la legislación existen diferentes tipos de intereses, para efectos de determinar la contribución del financiamiento informal, se requiere del interés real, el interés nominal e interés moratorio, mismas que ya fueron expuestos, de forma adicional

de analizará el valor de mercado del interés, antes de proceder con el cálculo de la contribución se dará su concepto y un análisis, para conocer su función en el cálculo del impuesto.

Valor de mercado

De acuerdo a la LISR para que los intereses sean deducibles de acuerdo al artículo 27 fracción XIII, debe cumplir con el requisito de “el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente”

Esto a razón de que en ocasiones existe usura, por lo cual deben cotizarse a valor de mercado, se puede decir que el valor de mercado es:

Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un vendedor por la venta de un bien en la fecha de la valoración, habiéndose verificado técnicamente las características del mismo, y suponiendo una comercialización adecuada, que existe al menos un comprador potencial y un vendedor correctamente informados, y que ambos, comprador y vendedor, actúan libremente por un interés económico y sin un condicionamiento particular en la operación. (ttn.gov.ar)

La tasa del mercado es regulada por el Banco de México, así lo estipula en su ley, en el artículo 26 párrafo segundo “regulará las comisiones y tasas de

interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con cliente”

Para conocer que tasa de mercado se necesita para un financiamiento, Karina Hernández por medio de CNN expansión publica un artículo y explica que “cuando una persona o una empresa pide un préstamo al banco, debe pagar una tasa de interés la cual se fija de esta forma: a la Tasa de Interés Interbancaria, se le suman tres o más puntos porcentuales, de acuerdo con el préstamo que se pida.”

La TIIE es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos. La TIIE es calculada diariamente (para plazos 28, 91 y 182 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional. (banxico.org.mx)

Las siguientes tasas son publicadas por NAFIN en su página de internet en 2011, realizó un comparativo de Crédito Pyme con las diversas instituciones, estos ejemplos son sólo para efectos de ilustración y para demostrar cómo algunos bancos publican sus tasas al ofrecer un préstamo.

Intermediario Financiero: Banamex

Producto	Monto	Plazo	Tasa	Comisión
Crédito Capital de Trabajo	Hasta \$9,000,000.00	Hasta 60 meses	Desde TIIE + 8%	Por apertura desde 1% Por anualidad 0.5%
Crédito Desarrollo PyME Banamex	Hasta \$4,500,000.00	Hasta 60 meses	Desde TIIE + 8%	Por apertura 2%

Intermediario Financiero: Afirme

Producto	Monto	Plazo	Tasa	Comisión
Crédito PYME Afirme para Capital de Trabajo	4,000,000	Hasta 3 años	Variable: Hasta \$1'000,000 - TIIE+10 De \$1'000,000-\$2'000,000 - TIIE+9 Más de \$2'000,000 - TIIE+8 Fija: Hasta \$1'000,000 -Fondeo+10 De \$1'000,000-\$2'000,000-Fondeo+9 Más de \$2'000,000 -Fondeo+8	2%
Crédito PYME Afirme para Activo Fijo	4,000,000	Hasta 5 años	Variable: Hasta \$1'000,000 - TIIE+10 De \$1'000,000-\$2'000,000 - TIIE+9 Más de \$2'000,000 - TIIE+8 Fija: Hasta \$1'000,000 -Fondeo+10 De \$1'000,000-\$2'000,000-Fondeo+9 Más de \$2'000,000 -Fondeo+8	2%

Se sugiere buscar que tasa ofrecen los intermediarios financieros para MIPyMES, la mayoría de ellos ofrece financiamientos a este tipo de empresas y algunas se logra conseguir desde su página de internet, se aconseja imprimir el documento para tener la prueba que ampare la tasa del mercado, como se ha dicho hay que contar con todas las pruebas de los hechos, una vez que se tenga la tasa, ésta se tomará como referencia, lo expuesto tiene la finalidad de que sea más fácil y menos complicado el cálculo de la tasa de mercado, pero si se desea determinar la tasa, entonces se tendrán que considerar ciertos factores como una tasa de referencia que son emitidas por el Banco de México, en este caso la tasa de referencia es la TIIE, que es la más usada como tasa base de los financiamientos y a ésta tasa sumarle los puntos porcentuales por los costos de operación, el resultado será tasa de mercado a utilizar, no olvidando el artículo 406 del Código Penal del Estado de Puebla, quien se estipulen intereses superiores al doble de la tasa fijada por el Banco de México Comete el delito de fraude de usura.

Para que sean deducibles los intereses, los cálculos se realizarán a valor de mercado, como ejemplo demostrativo ésta tasa de referencia se tomará del 2013 que publicó Edgar Huérfano (2013), “de acuerdo con información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en promedio, los bancos prestan a los micro negocios a una tasa de entre 16.3 y 26.8%; a las pequeñas empresas, entre 11.1 y 17.3%, y a las medianas empresas entre, 8.8 y 13.2% anual”, los cálculos de realizarán considerando la tasa de 14.2%, que es un promedio de las tasas mencionadas para la pequeña empresa.

Para los intereses moratorios se considera la tasa del 22% que es un promedio que fijan los diferentes programas de gobierno para MIPyMES en 2014, publicadas en sus páginas de internet por medio de convocatorias y proyectos productivos de los gobiernos de Baja California, Quintana Roo y la Secretaria de Economía.

- **Interés real**

Si se ha pactado pagar el interés legal del 14.2%, entonces éste será nuestro interés nominal, que será la base para determinar el interés real y la contribución, como a continuación lo indica el artículo 134 de la LISR:

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley y que deriven

de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los mismos se acumularán en el ejercicio en que se devenguen.

Se considera interés real, el monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación. Para estos efectos, el ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses, por el factor que se obtenga de restar la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo de la inversión, entre el citado índice correspondiente al primer mes del periodo. Cuando el cálculo a que se refiere este párrafo se realice por un periodo inferior a un mes o abarque fracciones de mes, el incremento porcentual del citado índice para dicho periodo o fracción de mes se considerará en proporción al número de días por el que se efectúa el cálculo.

El saldo promedio de la inversión será el saldo que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de la inversión, sin considerar los intereses devengados no pagados.

Cuando el ajuste por inflación a que se refiere este precepto sea mayor que los intereses obtenidos, el resultado se considerará como pérdida. La pérdida se podrá disminuir de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto de aquéllos a que se refieren los Capítulos I y II de este Título. La parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla, actualizada desde el último mes del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del

ejercicio en el que aplique o desde que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se aplique, según corresponda.

Siguiendo el procedimiento citado, el cálculo del interés real es el siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Suma saldos diarios de la inversión} \\ (/) \text{ Número de días} \\ \hline (=) \text{ Saldo promedio de la inversión} \end{array}$$

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente del periodo}}{\text{INPC 1er mes del periodo}} - 1 = \text{factor}$$

$$\begin{array}{r} \text{Saldo promedio diario de la inversión} \\ (x) \text{ Factor} \\ \hline (=) \text{ Ajuste por inflación} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} \text{Monto de los intereses} \\ (-) \text{ Ajuste por inflación} \\ \hline (=) \text{ Interés real} \end{array}$$

Fuente: Elaboración propia

Retomando lo anterior los cálculos realizados se tomaron considerando la tasa de interés del mercado de 14.2% los procedimientos que a continuación se presentan son realizados por elaboración propia.

Datos del préstamo

Fecha que se entregó el recurso	01 Enero de 2014
Monto del préstamo	\$400,000.00
Tasa de interés anual	14.2%
Tasa de interés moratoria	22% sobre capital
Plazo del préstamo	8 meses
Periodicidad de pago	Mensual
Fecha de pago (capital más intereses)	Ultimo día de cada mes
Moneda	Pesos

Fuente: Elaboración propia

	Interés nominal
Interés anual	14.2%
(/) Meses del año	12
(=) Interés mensual	<u>1.18%</u>
(X) Meses de la inversión	8
(=) Total interés	<u>9%</u>

Fuente: Elaboración propia

Días del mes	Préstamo obtenido	Pagos efectuados	Saldo diario
01/ene/2014	400,000.00	0.00	400,000.00
02/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
03/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
04/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
05/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
06/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
07/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
08/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
09/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
10/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
11/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
12/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
13/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
14/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
15/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
16/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
17/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
18/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
19/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
20/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
21/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
22/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
23/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
24/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
25/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
26/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
27/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00

28/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
29/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
30/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
31/ene/2014	0.00	50,000.00	350,000.00
Suma de los saldos diarios de la inversión			12,350,000.00

Fuente: Elaboración propia

Fecha vencimiento	Préstamos obtenidos	Pagos efectuados	Suma saldos diarios de la inversión	Intereses generados
1.18%				
31-ene-14	400,000.00	50,000.00	12,350,000.00	4,733.33
28-feb-14		50,000.00	9,750,000.00	4,733.33
31-mar-14		50,000.00	9,250,000.00	4,733.33
30-abr-14		50,000.00	7,450,000.00	4,733.33
31-may-14		50,000.00	6,150,000.00	4,733.33
30-jun-14		50,000.00	4,450,000.00	4,733.33
31-jul-14		50,000.00	3,050,000.00	4,733.33
31-ago-14		50,000.00	1,500,000.00	4,733.33
	400,000.00	400,000.00	53,950,000.00	37,866.67

(/) Número de días 243

(=) Saldo promedio diario de la inversión **222,016.46**

X

* INPC Ago/2014 113.941 - 1 = **0.0127**

INPC Ene/2014 112.505

=

Ajuste por inflación **2,819.61**

Fuente: Elaboración propia

* INPC de agosto es un valor aproximado

Monto de los intereses	37,866.67
(-)	
Ajuste por inflación	2,819.61
(=) Interés real	35,047.06

Fuente: Elaboración propia

El interés real serán los 35,047.06 mismos que se acumularán en el ejercicio en que se devenguen tratándose de personas morales, mismos que están señalados en el artículo 18 fracción IX y para personas físicas en cuando se perciban, citado en el artículo 134 primer párrafo.

LISR el artículo 135, especifica el pago provisional que se debe pagar por el interés real generado:... “tratándose de los intereses señalados en el segundo párrafo del artículo 134 de la misma, la retención se efectuará a la tasa del 20% sobre los intereses nominales.”

Intereses nominales pagados por sociedades que no integran el sistema financiero (enero 2014)	4,733.33
(x) Tasa de retención	20%
(=) Retención ISR	946.67

Fuente: Elaboración propia

Los 946.67 es pago provisional del mes, así lo señala el artículo 135 primer párrafo, para personas físicas y morales que paguen los intereses, deberán retener y enterarlo, en este artículo no se especifica el plazo para presentar, pero por ende si se habla de un pago provisional, se enterará que será a más tardar los días 17 de cada mes.

En caso de que el cálculo se realice por un periodo inferior a un mes o abarque fracciones de mes, para este ejemplo se considerará los datos anteriores pero con un plazo de 28 días del mes de enero 2014:

INPC	Incremento	Factor	INPC
-------------	-------------------	---------------	-------------

31-Dic-13			31-Ene-14
111.508	0.89%	0.997	112.505

Fuente: Elaboración propia

Incremento % del mes	0.89%
/ Num. de días enero	31
= % proporcional. por día	0.03%

Fuente: Elaboración propia

Cálculo incremento porcentual					
Día	INPC Dic-13	% Prop. Días 0.03%	Días mes	Incremento por día	INPC Proporcional
31-dic-13	111.508			-	
01-ene-14			1	0.032	111.540
02-ene-14			2	0.064	111.572
03-ene-14			3	0.096	111.604

04-ene-14			4	0.129	111.637
05-ene-14			5	0.161	111.669
06-ene-14			6	0.193	111.701
07-ene-14			7	0.225	111.733
08-ene-14			8	0.257	111.765
09-ene-14			9	0.289	111.797
10-ene-14			10	0.322	111.830
11-ene-14			11	0.354	111.862
12-ene-14			12	0.386	111.894
13-ene-14			13	0.418	111.926
14-ene-14			14	0.450	111.958
15-ene-14			15	0.482	111.990
16-ene-14			16	0.515	112.023
17-ene-14			17	0.547	112.055
18-ene-14			18	0.579	112.087
19-ene-14			19	0.611	112.119
20-ene-14			20	0.643	112.151
21-ene-14			21	0.675	112.183
22-ene-14			22	0.708	112.216
23-ene-14			23	0.740	112.248
24-ene-14			24	0.772	112.280
25-ene-14			25	0.804	112.312
26-ene-14			26	0.836	112.344
27-ene-14			27	0.868	112.376
28-ene-14			28	0.901	112.409
29-ene-14			29	0.933	112.441
30-ene-14			30	0.965	112.473
31-ene-14			31	0.997	112.505

Fuente: Elaboración propia

Una vez calculado el INPC que correspondiente a los 28 días, se hará el cálculo de interés real o pérdida según sea el caso:

Interés anual	14.2%
(/) Meses del año	12
(=) Interés mensual	<u>1.18%</u>
(/) Días de la inversión	31
Interés diario	<u>0.04%</u>
(X) Número de días de la inversión	28
(=) Total interés	1.07%

Fuente: Elaboración propia

Días del mes	Préstamo obtenido	Pagos efectuados	Saldo diario	Intereses generados
				1.07%
01/ene/2014	400,000.00	0.00	400,000.00	
02/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
03/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
04/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
05/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
06/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
07/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
08/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
09/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
10/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
11/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
12/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	
13/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00	

14/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
15/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
16/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
17/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
18/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
19/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
20/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
21/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
22/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
23/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
24/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
25/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
26/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
27/ene/2014	0.00	0.00	400,000.00
28/ene/2014	0.00	400,000.00	0.00
29/ene/2014			
30/ene/2014			
31/ene/2014			

400,000.00	400,000.00	10,800,000.00	4,275.27
------------	------------	---------------	----------

(/) Número de días 28

(=) Saldo promedio diario de la inversión **385,714.29**

28/ene/2014	112.409	- 1 =	0.0080
Dic/2013	111.508		

Ajuste por inflación **3,085.71**

Fuente: Elaboración propia

Monto de los intereses	4,275.27
------------------------	----------

Ajuste por inflación	3,085.71
----------------------	----------

Interés real	1,189.55
---------------------	-----------------

Fuente: Elaboración propia

Como se observa se obtuvo nuevamente un interés real, pero en caso de que exista pérdida y el mismo artículo 134 párrafo quinto de la LISR establece que cuando el ajuste por inflación a que se refiere este precepto sea mayor que los intereses obtenidos, el resultado se considerará como pérdida. La pérdida se podrá disminuir de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto de aquéllos a que se refieren los Capítulos I y II de este Título. La parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla, actualizada desde el último mes del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del ejercicio en el que aplique o desde que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se aplique, según corresponda

Sobre los intereses nominales se calcula el pago provisional.

Intereses nominales pagados por sociedades que no integran el sistema financiero (enero 2014)	4,275.27
---	----------

(x) Tasa de retención	20%
-----------------------	-----

(=) Retención ISR	855.05
-------------------	---------------

Fuente: Elaboración propia

- **Interés moratorio**

Personas morales

Como se indicó, en caso de que exista atraso en el pago de las deudas, se deberá pagar el interés pactado y pagar la contribución correspondiente, considerando los datos anteriormente expuestos, para este ejemplo el deudor incurrió en mora, haciendo un pago a cuenta hasta el día 31 de julio de 2014.

Este ingreso se encuentra regulado en los artículos 18 fracción IX, 142 fracción IX y 145 de la LISR, mismos que se mencionaron anteriormente.

Para el primer caso se hará el procedimiento del artículo 18 fracción IX, de los ingresos acumulables para Personas Morales:

	Interés moratorio
Interés anual	22%
(/) Meses del año	12
(=) Interés mensual	1.83%

Fuente: Elaboración propia

FECHA VENCIMIENTO	PRÉSTAMO OBTENIDO	PAGOS EFECTUADOS	SALDO MENSUAL	INTERESES MORATORIOS
				1.83%
31-Ene-14	400,000.00		400,000.00	7,333.33
28-Feb-14			400,000.00	7,333.33
31-Mar-14			400,000.00	7,333.33
30-Abr-14			400,000.00	7,333.33
31-May-14			400,000.00	7,333.33
30-Jun-14			400,000.00	7,333.33
31-Jul-14		120,000.00	280,000.00	5,133.33
31-Ago-14		50,000.00	230,000.00	-
	400,000.00	170,000.00	2,910,000.00	49,133.33

Total intereses moratorios al 31 de julio 2014	49,133.33
Intereses devengados acumulados de los tres primeros meses	22,000.00
Intereses efectivamente cobrados en agosto 2014	10,000.00
Intereses por acumular cuando sean efectivamente pagados	17,133.33

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al artículo citado, las personas morales tratándose de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados, los que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado, Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el

monto en que excedan, al igual que el artículo 18 de la LISR, pero ahora en deducciones del artículo 25 la misma ley, de la misma manera contempla esta mecánica pero en operaciones deducibles.

Por lo cual se tendrán que acumular en los 3 primeros meses los \$22,000.00, y a partir del cuarto al momento en que sean cobrados, en este caso los \$10,000.00 corresponden al cuarto mes, se acumularán en agosto y los \$17,133.33 se acumularán hasta que efectivamente se cobren y el mismo tratamiento es para deducirlos.

LISR artículo 141 y 145 tercer párrafo, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio y en caso de que se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna:

Momento de obtenerlos incrementen su patrimonio (para este ejemplo se considera que se percibió en agosto 2014)	10,000.00
Tasa	20%
ISR retenido por la Persona Moral	2,000.00

Fuente: Elaboración propia

La retención deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la propia Ley.

Personas físicas

El segundo caso será para una Persona Física, del Capítulo IX, de los demás ingresos que obtengan las personas físicas, el interés moratorio, regulado por artículo 142 fracción IX y 145 de la LISR.

LISR el artículo 145, establece que se pueden obtener ingresos de manera esporádica y periódica, en primera instancia se señalarán los ingresos periódicamente, mismos que sirvieron de base para el ejemplo mencionado:

Contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo

	INTERESES MORATORIOS
Ene-14	7,333.33
Feb-14	7,333.33
Mar-14	7,333.33
Abr-14	7,333.33
May-14	7,333.33
Jun-14	7,333.33
Jul-14	5,133.33
Ago-14	0.00
Total intereses moratorios al 31 de julio 2014	49,133.33
Intereses efectivamente cobrados en agosto 2014	10,000.00

Fuente: Elaboración propia

“Para el momento de la acumulación el artículo 141 primer párrafo, señala que las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio...”, quiere decir que para las personas físicas hasta el momento que se cobren y estos ingresos por intereses se sumarán a los demás ingresos que se obtengan, para efectos del cálculo, sólo se acumularán los ingresos por intereses moratorios.

Ahora corresponde calcular el pago provisional y se determinará aplicando la tarifa del artículo 96 LISR, sin deducción alguna.

Base del impuesto	10,000.00
(-) Límite inferior de la tarifa	8,601.51
(=) Excedente del límite inferior	<u>1,398.49</u>
(x) % para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	17.92%
(=) Impuesto marginal	<u>250.61</u>
(+) Cuota fija	786.54
(=) Impuesto determinado	1,037.15

Fuente: Elaboración propia

La retención deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la propia Ley y contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas:

(=) Impuesto determinado	1,037.15
(-) Otras cantidades retenidas	600.00
(=) ISR a pagar	437.15

Fuente: Elaboración propia

El ISR determinado como pago provisional se deberá efectuar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo.

“...la expresión "esporádico" significa ocasional, disperso o sin antecedentes; lo anterior tiene sentido si se considera que el indicado artículo 170 forma parte del capítulo "De los demás ingresos que obtengan las personas físicas", es decir, distintos de los señalados en otros capítulos de la propia Ley, y que son aquellos que no se perciben ordinaria, cotidiana y regularmente.” (Tesis: 1a./J. 24/2010)

La SCJN hace referencia al artículo 170 de la LISR, en 2014 ya no está vigente, para este año es el artículo 145.

De acuerdo con lo anterior, para este ejemplo sólo existe un pago por intereses moratorios, mismo que es un ingreso esporádico y la LISR establece que se deberá aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna.

INTERESES MORATORIOS

Ene-14	0.00
Feb-14	0.00

	Mar-14	0.00
	Abr-14	0.00
	May-14	0.00
	Jun-14	0.00
	Jul-14	7,333.33
	Ago-14	0.00
Total intereses moratorios al 31 de julio 2014		<u>7,333.33</u>
Intereses efectivamente cobrados en agosto 2014		7,333.33
Tasa retención ISR		20%
ISR retenido		1,466.67

Fuente: Elaboración propia

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Para la deducibilidad de los intereses moratorios de las personas físicas, se encuentra regulada en el artículo 147 fracción IX de la misma ley y menciona que las deducciones autorizadas en este Título para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir los siguientes requisitos:

IX. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate

Impuesto al Valor Agregado por intereses cobrados

En la LIVA, dentro del Capítulo III, de la prestación de servicios, estipula lo siguiente respecto a los intereses:

LIVA artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas...”

LIVA artículo 18, párrafo tercero Para calcular el impuesto “En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba al acreedor.”

De igual manera los cálculos que a continuación se presentan son realizados por elaboración propia.

IVA por Intereses nominales

Para este supuesto, los intereses nominales fueron cobrados en el periodo correspondiente y deben ser enterados a más tardar el día 17 de cada mes.

Plazo	Fecha vencimiento	Interés nominal	Tasa	IVA
8 meses	31-ene-14	4,733.33	16%	757.33
	28-feb-14	4,733.33	16%	757.33
	31-mar-14	4,733.33	16%	757.33
	30-abr-14	4,733.33	16%	757.33
	31-may-14	4,733.33	16%	757.33

	30-jun-14	4,733.33	16%	757.33
	31-jul-14	4,733.33	16%	757.33
	31-ago-14	4,733.33	16%	757.33

28 días	28-ene-14	4,275.27	16%	684.04
---------	-----------	----------	-----	--------

Fuente: Elaboración propia

IVA por intereses moratorios

Efectivamente cobrados en agosto 2014

	Intereses Moratorios	Tasa	IVA
Procedimiento del artículo 18 fracción IX LISR	10,000.00	16%	1,600.00
En forma periódica	10,000.00	16%	1,600.00
En forma esporádica	7,333.33	16%	1,173.33

Fuente: Elaboración propia

1.8.3 Efecto por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas

Con independencia de los intereses, el préstamo puede considerarse un ingreso, por no cumplir con las obligaciones formales y sustantivas y no sólo eso, puede considerarse como fraude fiscal, del cual se hace la referencia a los siguientes fundamentos, que motivan su presunción y los califica de esta forma:

- **Informativa**

LISR artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

XI. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes: Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.”

- **Discrepancia fiscal**

La discrepancia fiscal se encuentra normada en el CFF y la LISR, considerada como la diferencia de los ingresos y egresos, de los cuales estos últimos son mayores, es una de las facultades de la autoridad para fiscalizar a los contribuyentes y no sólo a ellos, si no a cualquier persona física inscrita o no el RFC, ya que se presume que se están obteniendo más ingresos que no están siendo declarados, en base a los movimientos de las tarjetas de crédito, si se compra un auto, la información que tienen las notarías, en caso de comprar una casa, terreno, etc., al darse cuenta de esto, la autoridad notificará al contribuyente el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante, Notificado el oficio el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones y

ofrecerá, las pruebas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados, este procedimiento esta reglado en el artículo 91 LISR fracciones I, II y III

En caso de que el contribuyente no aclare a la autoridad el origen de esa diferencia en sus ingresos declarados y los gastos que tuvo, puede ser acusado de defraudación fiscal y pasar desde 3 meses hasta 6 años de prisión si el monto defraudado no se puede determinar, el delito de defraudación fiscal se encuentra plasmado en el artículo 108 del CFF y comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, de igual forma el artículo 109 del CFF que dispone que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

- Consigne en las declaraciones fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores o valor de actos o actividades menores. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia
- Omite enterar a las autoridades fiscales, las contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

Por lo que se refiere a la simulación, en el CCF es considerado un acto nulo por perjuicio del fisco, en el artículo 2183 señala que pueden pedir la nulidad de

los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública, así como en el artículo 2184, luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución.

Quiere decir que si por alguna razón el contribuyente simuló haber realizado un préstamo, éste tendrá que pagar los tributos, además de ser objeto de defraudación fiscal, que será condenado con lo previsto en el capítulo II del CFF donde establece las sanciones de los delitos fiscales.

- **Régimen de Incorporación Fiscal no obligado a presentar declaración del ejercicio**

En el caso del Régimen de Incorporación Fiscal, en la contabilidad “mis cuentas” no existe un apartado para agregar la operación de préstamo o peor aún, no tiene obligación de presentar anual, en este caso si llegara a recibir un aviso del SAT, se tienen que presentar las pruebas, para que no se conviertan en ingresos no declarados y evitar sanciones, se citan los artículos de referencia.

Una de las obligaciones formales es presentar declaración anual, pero en el artículo 150 de la misma ley, existe una excepción para este régimen, puesto que sus pagos se consideran definitivo y no se tiene la obligación, de lo cual se señala “Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están

obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas”, en esta excepción se recomienda contar con toda la documentación comprobatoria como prueba del préstamo ya sea recibido u otorgado según el caso, con el fin de no caer en discrepancia fiscal.

- **Presunción de ingresos por depósitos en cuenta bancaria**

Una de las facultades de la autoridad es suponer que las operaciones relacionadas con los depósitos bancarios que no estén relacionados con la actividad preponderante se consideran ingresos, mismos que serán considerados para calcular las contribuciones, acumulándolos a los ingresos declarados para obtener la base y aplicar las tasas correspondientes, que será la cantidad a pagar por el contribuyente.

Esto se desprende de que la autoridad requiere que se le compruebe la existencia de un hecho desconocido, como son los depósitos bancarios y precisamente cuando se trata de préstamos, los depósitos en las cuentas bancarias representan que se obtuvo un lucro y que serán utilizados para realizar otros movimientos con el fin de obtener una utilidad, esta presunción se encuentra regulada en el artículo 59 del CFF fracción III.

CFF artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en

las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$1,285,670.00 en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando, antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación, el contribuyente informe al Servicio de Administración Tributaria de los depósitos realizados, cubriendo todos los requisitos que dicho órgano desconcentrado establezca mediante reglas de carácter general.

El artículo citado indica el término “actualización de la hipótesis”, aparte de la presunción de ingresos por depósitos, también presume la existencia de otros hechos que requieren se demuestren y para aclarar este contexto, se indica la jurisprudencia emitida por la SCJN:

De la interpretación armónica, literal, lógica, sistemática y teleológica del artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se concluye que la estimativa indirecta de ingresos se actualiza cuando el contribuyente no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de los depósitos bancarios, pues el registro contable se integra con los documentos que lo amparen, conforme al artículo 28, último párrafo, parte final, del Código, por lo cual, no basta el simple registro, ya que volvería nugatoria la presunción de ingresos, toda vez que uno de los fines del sistema de las presunciones fiscales en materia de contabilidad, consiste en que todos los movimientos o modificaciones en el patrimonio del contribuyente se registren debidamente, pues dicha contabilidad es la base de las autodeterminaciones fiscales; de esta manera, los registros sustentados con los documentos correspondientes contribuyen a que se refleje adecuadamente la situación económica del sujeto pasivo en el sistema contable. (Tesis: 2a./J. 56/2010)

Lo anterior la SCJN indica el artículo 28 último párrafo de CFF, en 2014 ya no está vigente, para este año es el artículo 28 fracción I.

Es consciente que los contribuyentes así como los asesores fiscales, que no basta con el simple registro, que actualmente ya no es fácil “esconder” las operaciones, por tantos actos de fiscalización y más por la reforma fiscal, por esta razón se ha hecho más sensata la situación en tener que amparar todos sus registros con las pruebas suficientes, ya que la autoridad indagará los hechos relacionados con los préstamos, de igual manera la SCJN ha resuelto mediante jurisprudencia por contradicción de tesis 39/2010, en Tesis: 2a./J. 56/2010., expresa que

La presunción prevista en el numeral en cuestión, en el caso en estudio, deriva para facilitar al fisco el proceso de estimación, en la averiguación de los hechos que hacen posible fijar la magnitud de la obligación tributaria, ya que los depósitos obtenidos por un contribuyente constituyen manifestaciones de riqueza susceptibles de ser gravados, pero de difícil identificación.

En tales términos, se advierte que la presunción de mérito se encuentra sujeta a una falta de registro en la contabilidad, con lo cual permite evidenciar que a la contabilidad del contribuyente, obligado a llevarla, se le está dando toda la relevancia como herramienta para poder verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con el fin de desvirtuar lo que la autoridad pretende presumir como ingreso, es dar autenticidad de los movimientos realizados presentando todos los documentos y registros relacionados con el préstamo y una vez demostrados, la autoridad también tendrá que demostrar si se incumplió con algún requisito para la veracidad de préstamo, teniendo en cuenta que la presunción en estudio opera por una falta de registro en la contabilidad, del mismo modo los siguientes criterios opera no sólo a la falta de un registro sino también a la falta de pruebas documentales.

El pasado 21 de marzo de 2014 el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito se publicó lo siguiente:

PRESUNCIÓN DE INGRESOS. LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EXIGE DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL DEBER DE PRONUNCIARSE DESTACADAMENTE RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL

CONTRIBUYENTE PARA JUSTIFICAR SUS REGISTROS CONTABLES EN RELACIÓN CON SUS DEPÓSITOS BANCARIOS, DADA LA NATURALEZA DEL SISTEMA RELATIVO.

El señalado fundamento establece que los depósitos en las cuentas bancarias de los contribuyentes se presumirán como ingresos y valor de actos o actividades, según el caso, cuando no exista correspondencia entre la información de la cuenta y los registros de la contabilidad, destacando que esta presunción admite prueba en contrario y su actualización exige la revisión tanto del registro contable como del soporte documental correspondiente; todo esto, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 56/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 838, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.". Consecuentemente, si el contribuyente ofrece pruebas para justificar sus registros contables en relación con sus depósitos bancarios, las mencionadas autoridades tienen la obligación de pronunciarse destacadamente sobre éstas, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho del contribuyente dentro del especial sistema de la presunción, la cual tiene el propósito de revertir la carga de la prueba al contribuyente cuando se demuestran sus extremos (depósito y falta de registro contable), pero dentro de esa mecánica, si existe el registro en la contabilidad, debe concederse al contribuyente el derecho de ofrecer todas las pruebas que justifiquen y expliquen tanto el ingreso como el asiento realizado en la

contabilidad, lo que importa una valoración detenida de dichos aspectos, especialmente tratándose de pruebas exhibidas durante la comprobación fiscal. (Tesis: II.3o.A.102 A)

Anudado a lo anterior, dentro del tema “el soporte documental de la contabilidad”, se hace referencia a la Tesis: VI.2o.A.12 A, donde indica “...que la documentación comprobatoria de los asientos respectivos que aparecen en los libros que al efecto llevan los contribuyentes, y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales, forman parte de aquélla, sin que obste que el precepto en mención no enumere detalladamente, como si se tratara de un catálogo, los documentos que forman parte de la contabilidad de un contribuyente.”

Por ello la presente investigación se dio a la tarea de investigar todas y cada una de las obligaciones que emanan de las leyes y realizar una propuesta de una contabilidad completa y para continuar con ello, en el siguiente tema se analizará a los empresarios que recurren a este medio de financiación, para conocer cuáles son causas que los orillan para solucionar sus problemas financieros, si se debe a su tamaño, tecnología u otra razón, además del porqué se consideran las más vulnerables para acceder al medio informal.

1.9 MIPYMES

1.9.1 Antecedentes de la microempresa

Se han desarrollado diversos estudios entorno a las microempresas, por ser las más importantes en la generación de empleos y a su vez las más afectadas en acceder a un préstamo formal, por esta cuestión se profundizará sobre la importancia de estas empresas, a comprender las razones por las que se necesita poner más atención, del mismo modo conocer los datos estadísticos sobre su principal fuente de financiamiento a nivel nacional, estatal y regional y conocer que tan importante es su desarrollo y la atención que necesitan éstas empresas para su crecimiento.

Las devaluaciones de nuestra moneda frente al dólar y los problemas económicos originados por ellas, propiciaron el cierre de muchas empresas a lo largo y ancho del país y, consecuentemente, generaron gran desempleo entre la población, sin embargo constituyó la oportunidad para que muchas personas hicieran usos de sus conocimientos y habilidades realizando negocios informales, en los que ofrecían al público consumidor toda clase de bienes y servicios, surgiendo así las microempresas. (García Flores, Jacinto; Fernández Ruiz, Silvestre; Muñoz Tagle, Concepción E.; Silvia Ambríz, Ana Lilia; Reyes Arellano, Ana María, 2008)

De acuerdo a lo publicado por Lic. Cuitláhuac Bárdan Esquivel (2002), se encuentran dos formas de surgimiento de las mismas:

- Aquellas que se originaron como empresas propiamente dichas, en las que se distingue claramente una organización, una estructura, una gestión empresarial (propietario de la firma) y el trabajo remunerado.
- Aquellas que tuvieron un origen familiar caracterizado por una gestión a la que sólo le preocupó su supervivencia, sin prestar demasiada atención a temas como: el costo de oportunidad, de capital o la inversión que permitiera el crecimiento.

El capital de trabajo fue aportado por microempresarios tomándolo de su patrimonio, el cual provenía de dos fuentes de financiamiento. (García Flores, Jacinto; et al 2008)

1. El importe de la liquidación laboral que la empresa había hecho a los trabajadores cuya relación de trabajo daba por terminada , y
2. Los ahorros que tenía.

Capital de trabajo puede definirse como el capital disponible para conducir las operaciones día a día del negocio. El capital de trabajo tiene que ser administrado en forma apropiada para que las operaciones sean administradas en forma apropiada. El capital de trabajo se define como el exceso de activos circulantes sobre pasivos circulantes (o sea, efectivo, más cantidades debidas por deudores, más existencias, menos cantidades debidas a acreedores). Consiste en partidas a corto plazo todas las cuales tienen un impacto directo e inmediato sobre el efectivo. La administración apropiada del efectivo conlleva, por tanto la administración eficaz del capital de trabajo. (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2001)

Las MIPyMES en México comenzaron a adquirir importancia en la década de los 50's, en particular en el sector industrial. El modelo de Industrialización Sustitutiva de Importaciones que se estaba implementando en aquella época impulsó una economía cerrada orientada al mercado interno que favoreció el crecimiento de las MIPyMES. (Sánchez y Valdés, 2011)

Dentro del contexto de la política industrial, apoyada en la sustitución de importaciones, una preocupación fundamental por la pequeña y mediana empresa. Al tenor de esta política se llevaron a la práctica sucesivos programas de apoyo a la pequeña y mediana industria y se establecieron numerosos instrumentos de fomento y protección. Prevaleció el principio que la pequeña empresa era clave para el desarrollo del país por su gran capacidad de generar empleo, sobre todo a nivel regional y local, por su baja inversión por empleo, por el bajo contenido de importación de sus inversiones en maquinaria y equipo, por localizarse en ramas de uso intensivo de materias primas nacionales y locales y por su papel seminal de la actividad empresarial. (Mauricio de María y Campos, 2002)

El origen de los apoyos para las PyMES surge en 1953 con el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (Fogain), operado por NAFINSA, no es sino hasta 1978 cuando el gobierno federal comienza a mostrar interés por brindar apoyo a este tipo de empresas, creando una serie de programas e instrumentos, apoyos que no han sido suficientes. (López, Martha Patricia; López Galindo, Maricela; Pérez Rueda, Silvia Ofelia, 2003)

Sin embargo, la escasa competencia desalentó la inversión y mejora en aspectos como: equipamiento, innovación, organización empresarial y capacitación. Estos rezagos explican las dificultades de competitividad que

empezaron a enfrentar las MIPyMES en los 80, década en la que México comienza a abrirse a los mercados externos a través de su incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en primera instancia, y más tarde por medio de la red de 12 tratados de libre comercio que a la fecha acumulan un total de 44 naciones con las que se tiene un acceso comercial preferencial recíproco. Sánchez y Valdés (2011)

Las micro, pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel importante en el desarrollo económico de las naciones, tanto en los países industrializados, como en los de menor grado de desarrollo; como es el caso de México. En México ha sido difícil ubicarlas correctamente a través del tiempo, puesto que las variables e indicadores que se han tomado en cuenta para clasificarlas han cambiado constantemente. Además, de manera tradicional, se han utilizado parámetros económicos y contables para clasificarlas, tales como: el número de trabajadores, el total de ventas anuales, los ingresos y los activos fijos de las empresas. (Lic. Cuitláhuac Bárdan Esquivel, 2002),

1.9.2 Concepto y estratificación de las empresas

La información estadística que se presenta en este apartado proporciona los elementos necesarios para entender la importancia que tiene la participación de las MIPYMES en nuestro país. Datos como la estratificación de las empresas, la cantidad de establecimientos y su distribución; así como el personal que labora en ellas y el acceso a las fuentes de financiamiento, son fundamentales para afirmar la necesidad de replantear las políticas públicas que rescaten la viabilidad y permanencia de estas en el mercado. (Marcela Ángeles Dauhare, 2007)

El Colegio de Contadores Públicos de México (2011) aclara que al referirse a “empresa” no es limitativo a las Personas Morales constituidas como sociedades, sino el término involucra a las personas en lo individual.

Se entiende por empresa “...aquellas en las cuales la propiedad del capital se identifica con la dirección efectiva y responde a criterios dimensionales ligados a unas características de conducta y poder económico. Aquella que posee el dueño en plena libertad, manejada autónomamente y que no es dominante en la rama en la que opera.” (Joaquín Rodríguez Valencia, 2002)

También puede definirse como “... tres indicadores, número de trabajadores, los activos totales y las ventas anuales que recogen simultáneamente las más frecuentes caracterizaciones del tamaño de una empresa.” (Margarita María Ramírez Castro, 2006)

Hasta antes de clasificar a las empresas en micros, pequeñas y medianas, lo usual era hablar de empresa sin distingo alguno, tal y como se desprende de la legislación vigente en el ramo económico y mercantil desde las décadas de 1980 y 1990, por eso los estudios doctrinarios realizados en tal época, como los que efectuaron Santiago Zorrilla Arenas y José Silvestre Méndez Morales la consideraban como: “Una unidad productora básica del sistema económico capitalista. Es un tipo de organización económica que se dedica a la industria y a los servicios, y puede estar formada como una sociedad industrial o comercial.” Este concepto deja de aplicarse a todas las empresas por igual cuando surge la clasificación de las empresas en micro, pequeñas, medianas y desde luego, en grandes empresas. (García Flores, Jacinto, et al 2008)

No fue sino hasta el año de 1985 que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), actualmente Secretaría de Economía, estableció de manera oficial los criterios para clasificar a la industria de acuerdo con su tamaño. El 30 de abril de ese año, publicó en el Diario Oficial de la Federación el programa para el Desarrollo Integral de la Industria Pequeña y Mediana, en el que se establece la clasificación bajo los siguientes estratos: (Censos económicos 2009)

Microindustria. Las empresas que ocuparan hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas fuera hasta 30 millones de pesos al año.

Industria Pequeña. Las empresas que ocuparan hasta 100 personas y sus ventas netas no rebasaran la cantidad de 400 millones de pesos al año.

Industria Mediana. Las empresas que ocuparan hasta 250 personas y el valor de sus ventas no rebasara la cantidad de mil 100 millones de pesos al año.

Desde entonces, el marco normativo y regulatorio de las actividades económicas de las micro, pequeñas y medianas empresas lo ha establecido la Secretaría de Economía (antes SECOFI).

Un hecho de gran relevancia en la institucionalización del apoyo a las MIPyMES en México, han sido legalmente definidas por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, promulgada el 30 de diciembre de 2002 y su última modificación en 2012, en su artículo 3, fracción III, define a las MIPyMES partiendo de la siguiente:

Tabla 1

Estratificación por número de trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0 – 10	0 - 10	0 – 10
Pequeña	11 - 50	11 - 30	11 – 50
Mediana	51 - 250	31 - 100	51 – 100

Fuente: Ley para el desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (2012)

El problema con esta clasificación consistía en que se podía encontrar a empresas con actividades de alto valor agregado, como las de servicios tecnológicos, con reportes de ventas considerables pero que por su número de empleados se clasificaban como micro o pequeñas. Debido a lo anterior, el 30 de junio de 2009 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva clasificación de las MIPyMES con base en el monto de sus ventas anuales y el número de trabajadores. (Sánchez y Valdés, 2011)

Tabla 2

Estratificación				
Tamaño	sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	todas	hasta 10	hasta \$ 4	4.6
Pequeña	comercio	desde 11 hasta 30	desde \$4.01 hasta \$100	93
	industria y servicios	desde 11 hasta 50	desde \$4.01 hasta \$100	95

Mediana	comercio	desde 31 hasta 100	desde \$100.01 hasta \$250	235
	servicios	desde 51 hasta 100		
	industria	desde 51 hasta 250	desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.

Fuente: Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (2009)

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, las cuales por su concepto y estratificación pueden constituirse como personas físicas o personas morales. Persona es el ente que tiene aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, conociéndose dos tipos de personas: físicas y morales. Se entiende por persona física al hombre considerado individualmente y por persona moral al agrupamiento de individuos que se proponen una finalidad reconocida por la ley. (Rosalío Bailón, 1998)

1.9.3 Características

Las cualidades que permite identificar a las MIPyMES, distinguiéndola de las demás empresas es conocer cuál es su funcionamiento, forma de organización y administración, capital necesario para su creación, créditos, sus derechos y obligaciones, medios tecnológicos, por mencionar algunas, del cual existe una serie de características comunes a este tipo de empresas, a continuación se citan algunas:

“... las microempresas están a lo largo y ancho del país, desarrollan toda clase de actividades, el propietario es quien toma toda clase de decisiones para materializar los distintos proyectos que tiene, su estructura es familiar y, por lo general, carecen de acta constitutiva. Independientemente de ser las que generan el mayor número de empleos, son sometidas por las autoridades administrativas a los mismos trámites que deben cubrir las macroempresas, lo que es lógico desde cualquier punto que se le vea, pues nunca y por ningún motivo serán iguales la micro y la macroempresa.” (García Flores, Jacinto, et al 2008)

La pequeña empresa tiene ciertos atractivos y representa la fuga de energía del hombre que siente impulsos emprendedores, del que ansía ser su propio dueño y está dispuesto a tomar sus propias decisiones, además aceptar las consecuencias. Una empresa propia también atrae a quien desea tener la oportunidad de formar parte de un patrimonio con rapidez de los que se considera posible si continúa trabajando por otra persona. (Joaquín Rodríguez Valencia, 2002)

En muchos países representan el sector más dinámico de la economía, brindando un relevante componente de competencia, así como también de ideas, productos y trabajos nuevos. (Censos económicos 2009)

Las MIPyMES constituyen más del 90% del tejido empresarial en la mayoría de los países del mundo. Por citar algunos ejemplos, en la Unión Europea y en Estados Unidos representan el 95% de las unidades económicas y proveen más del 75% de los puestos de trabajo. En México, las MIPyMES aportan alrededor del 34.7% de la Producción Bruta Total y generan 73% de los empleos, lo que significa más de 19.6 millones de puestos laborales. Resulta indiscutible que la

política orientada a apoyar a las MIPyMES productivas y formales y, por supuesto, a los emprendedores, debe ser pieza angular de la agenda de gobierno, a fin de consolidarla como palanca estratégica del desarrollo nacional y de generación de bienestar para los mexicanos. (Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018)

La participación de las MIPyMES en el comercio internacional, en el año 2000 la Secretaría de Economía tenía registradas 36,500.00 empresas exportadoras, de las cuales casi 34,000.00 eran MIPyMES (Gaona y Aguirre, 2007). Para el año 2003, aunque las empresas pequeñas y medianas representaron el 90.3 del total de las empresas exportadoras, su contribución a las ventas totales al exterior fue de solo 6.7% (Sánchez Barajas, 2009). (Citado y parafraseado a Sánchez y Valdés, 2011)

El activo fijo y otros valores no pertenecen a la empresa en sí, sino a sus propietarios. Las unidades como tales no pueden efectuar transacciones o celebrar contratos con otras unidades, ni contraer obligaciones en su propio nombre. Los propietarios tienen que reunir los fondos necesarios por su cuenta y riesgo y deben responder personalmente, de manera ilimitada, de todas las deudas u obligaciones que hayan contraído en el proceso de producción.” (Organización Internacional de Trabajo, 1993, p. 2) (Citado en Mariano Álvarez, José E. Duran Lima, 2009)

1.9.4 Problemas comunes de las MIPyMES

Por lo general las pequeñas y medianas empresas se enfrentan a problemas muy similares; como son inexistencia de un control efectivo, control de Inventarios,

existen pocos sistemas pensados específicamente para las Pymes y que esté al alcance económico de las empresas, falta de conocimiento del mercado para dar a conocer el producto, cuando tengan una oferta cuando deben lanzarla, sus precios de venta en ocasiones no cubren el costo del producto, existiendo numerosos obstáculos que impiden su crecimiento, entre otras se encuentran las siguientes:

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se expiden una gran diversidad de normatividad entre leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, en la mayoría de los casos de interpretación compleja y cambiante, lo que origina privar de recursos a los particulares o contribuyentes , no sólo por el gravamen en sí, sino también por lo que se tiene que pagar de sueldos y honorarios, por empleados y asesores para poder cumplir con las mismas; en este entorno desarrollan sus actividades las MIPyMES. Aunado a los riesgos y dificultades inherentes de la realización de una actividad empresarial, trae como consecuencia el cumplimiento erróneo o en algunos casos el franco incumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el consecuente pago de multas u otros accesorios de las contribuciones, que ponen en riesgo la iniciativa empresarial de los particulares. (Vázquez G., Ángel Wilhelm; y Hernández Aguilar, José Alberto, 2012)

Falta de acceso de capital, es un problema que se presenta con mucha frecuencia en la pequeña empresa, debido a dos causas principales: la ignorancia del pequeño empresario de que existen fuentes de financiamiento y la forma en que estas operan: la segunda es la falta de conocimiento acerca de la mejor manera de exponer la situación de su negocio y sus necesidades ante las posibles fuentes financieras. (Joaquín Rodríguez Valencia, 2002)

Estas empresas se han visto afectadas negativamente por diversos factores, provocando que muchas PyME hayan desaparecido u operen en la clandestinidad, fuera del marco regulatorio del Estado y de los organismos empresariales. Entre otros factores podemos señalar: (Domingo García De Lema, 2004)

- Inflación
- Devaluación
- Políticas financieras y fiscales
- Globalización
- Avance-Tecnológico
- Descubrimientos científicos
- Corrupción, inseguridad, normatividad

Toda esta problemática deriva en la creación de un marco de inestabilidad que limita el desarrollo de la PyME. Para abordar su problemática es preciso involucrar y conectar a diferentes actores como las autoridades federales, estatales y municipales, el sector educativo, el sector empresarial, las instituciones financieras y los organismos sociales.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1 FINANCIAMIENTO

La importancia del financiamiento para las empresas es elemental, la cantidad de dinero que un negocio necesitará en ocasiones es impredecible, cuando se trata de lanzar un nuevo producto, la investigación de nuevos mercados, nuevo personal, cambio de residencia o por riesgos naturales como inundaciones, terremotos, cambio de activos fijos por obsoletos y un sinfín de causas que motivan a necesitar un préstamo, en ocasiones se usa las tarjetas de crédito para solventar estos gastos , pero como es sabido los intereses de las tarjetas son muy altos y más cuando no se paga en tiempo, por consiguiente se desarrolla una investigación de lo que significa contar con un financiamiento y la transcendencia que tiene.

2.1.1 Concepto de financiamiento

Es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios. (apartados.hacienda.gob.mx)

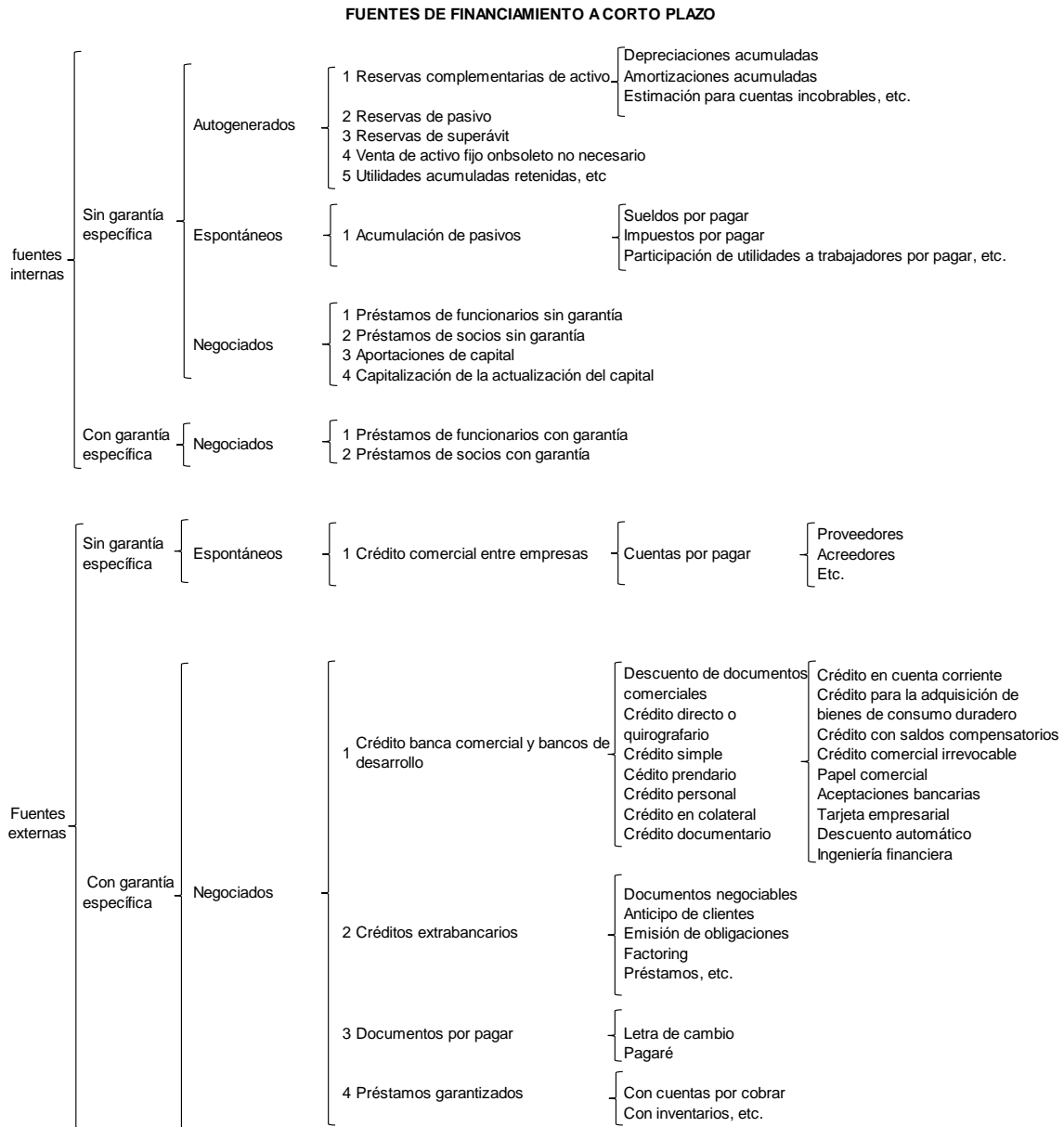
2.1.2 Las fuentes de financiamiento

Cuando se empieza a buscar un financiamiento es porque la empresa le falta liquidez para cumplir con sus operaciones como pago de nómina, renta del local, pago a proveedores, etc. o por querer crecer a la empresa adquiriendo más materia prima para aumentar el volumen de producción y por ende las ventas, abrir sucursales, entre otras, por esta razón se presentan que son y cuáles son las principales fuentes de financiamiento a las cuáles se pueden recurrir en búsqueda de aquél dinero que se necesita.

“Son canales e instituciones bancarias y financieras, tanto internas como externas por cuyo medio se obtienen los recursos necesarios para equilibrar las finanzas públicas. Dichos recursos son necesarios para llevar a cabo una actividad económica, ya que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios” (apartados.hacienda.gob.mx)

Toda empresa, ya sea pública o privada, para poder realizar sus actividades requiere de recursos financieros, ya sea para desarrollar sus funciones actuales o ampliarlas, así como el inicio de nuevos proyectos que impliquen inversión, cualquiera que sea el caso.

2.1.3 Clasificación de las fuentes de financiamiento



Fuente: (Abraham Perdomo Moreno, 1999)

No solo la banca privada ofrece financiamiento, “en México, existe una forma de obtener recursos baratos, que son los fondos o fideicomisos, creados por el Gobierno Federal, para fomentar las actividades, dichos fondos están clasificados en forma general con base a lo siguiente: (Manuel Enrique Madroño Cosío, 1991)

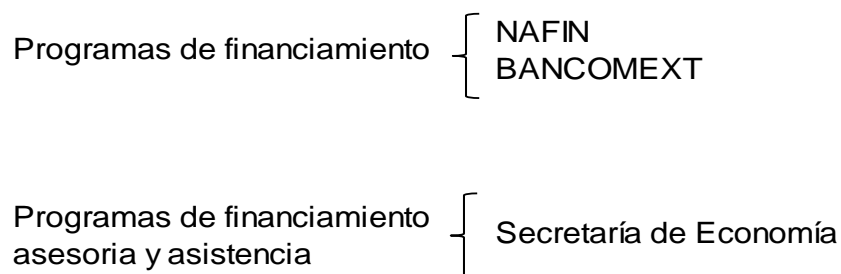
- a) Por el tipo de actividad de la empresa:
 - Agrícolas y ganaderas
 - Comerciales
 - Industriales
 - Servicios
- b) Por el tamaño de la empresa
 - Chica
 - Mediana
 - Grande
- c) Por el destino del financiamiento
 - Cubre inversiones a mediano plazo
 - Cubre inversiones a largo plazo

Estos fondos o fideicomisos “...se encuentran la aplicación de dos proyectos fundamentales”:

1. El Plan Nacional de Desarrollo
2. El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo

Ambos involucran a instituciones y organismos públicos y privados, con el objeto de generar las condiciones que impulsen un desarrollo económico sustentable, basado en la generación de empleos bien remunerados, logrando así un crecimiento nacional equilibrado.

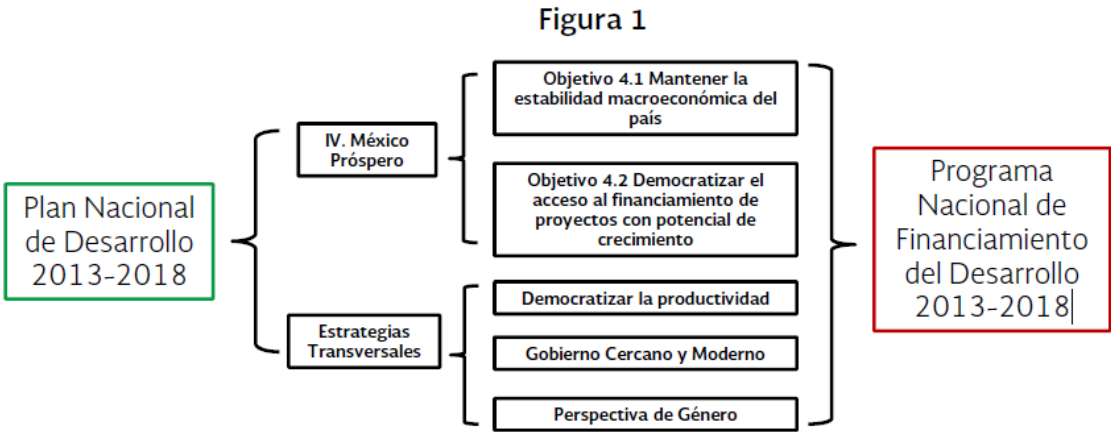
De acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno federal, a través de dos instituciones de fomento (NAFIN Y BANCOMEXT) y de la Secretaría de Economía, otorgan apoyos a las MIPyMES mediante los siguientes programas. (Lerma Kirchner, Alejandro E.; Martín Granados, Ma. Antonieta; Castro Martínez, Antonio V.; Flores Becerril, Ma. Elena; Martínez Frías, Héctor Francisco; Mercado García Del Valle, Ma. Del Coral E.; Morales Castro, Arturo; Olivares Chapa, Alejandro; Rangel Jiménez, Miguel Ángel; Raya Sánchez, Ma. Angélica; Valdés Fernández, Luis Alfredo, 2008)



El Plan Nacional de Desarrollo es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan. Asimismo, la Ley de Planeación requiere que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación compaginen con los programas anuales de ejecución que emanan de éste. (Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018)

El PND indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben elaborar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales pertinentes para la consecución de sus objetivos. El Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo 2013-2018 (PRONAFIDE) presenta los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Gobierno de la República implementará en los sectores hacendario y financiero para asegurar la disponibilidad de los recursos fiscales y financieros necesarios para el desarrollo de México.

En específico, el programa se enmarca dentro de la Meta Nacional México Próspero del PND y se enmarca de la siguiente manera con sus objetivos y estrategias transversales (ver Figura 1).



Fuente: PND 2013-2018

2.1.4 Requisitos que se deben cumplir para solicitar un financiamiento

Una vez que se realizó el análisis de las fuentes de financiamiento, las empresas seleccionarán la fuente que mejor se adapte a sus necesidades y requerimientos, cabe mencionar que la banca múltiple es el principal intermediario del sistema financiero mexicano, facultadas para realizar operaciones de captación de recursos del público y de colocación de estos en el propio público.

Las Comisión Nacional Bancaria y de Valores que regula las actividades de crédito de las instituciones financieras, considera que los créditos han sido otorgados de acuerdo con las políticas del banco y conforme con las condiciones de mercado en términos razonables de seguridad, cuando reúnan entre otras, las siguientes características: (Arturo Morales Castro, 2006)

- Tasa de interés del mercado
- Cobro de comisiones
- Destino de los recursos acordes con el fin contratado
- Viabilidad de proyecto
- Capacidad del pago del deudor basándose en flujos de efectivo y en su situación financiera presente
- Reciprocidad
- Garantías suficientes
- Expediente de crédito completo
- Calificación administrativa y moral de los acreditados

2.1.5 Obstáculos al entorno del financiamiento

A simple vista se puede suponer que son requisitos que cualquiera puede cubrirlos, pero al presentarse la necesidad de recurrir al financiamiento, se hace un análisis de estos requisitos, dándose cuenta que no se cumple con la mayoría o con alguna de estas exigencias.

Además de lo señalado, existen otras limitaciones, como la legalidad en la formación de sus negocio, falta de avales como respaldo para el pago de la deuda, la no existencia de información contable, financiera y administrativa coherente con sus negocios, poca relación con el sistema financiero donde el historial crediticio es una gran falencia, desconfianza en el sistema financiero, incluso alejado de la realidad. (Parafraseado a Lasso Pérez, Diego; Valentín Mballa, Louis; Borjas García, Jorge Edgardo, 2012)

En 2014 con la Reforma Fiscal han obligado a todas las empresas a que se formalicen, entre ellas es que tienen que de llevar contabilidad a través de mis cuentas o contabilidad electrónica y al mismo tiempo con la Reforma Financiera; ya que con la existencia de la formalidad, se espera que las pequeñas empresas puedan tener un financiamiento, más adelante se desarrollará a cerca de la reforma.

“... las relacionadas principalmente con tasa de interés, plazo y procedimientos para otorgar préstamos, se percibieron como los factores limitantes más significativos”. (Parafraseado a Unidad de Gestión para México y Colombia, Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe, Banco Mundial, 2008).

“... adicionalmente, se consideran exagerados los múltiples requisitos que solicita el sector financiero, los plazos y el pago de las acreencias como algo excesivo y molesto...” (Lasso Pérez, Diego, et al 2012)

Este análisis cuantitativo y cualitativo que realiza el sistema financiero no es el único obstáculo que tienen las personas para poder tener acceso al financiamiento, también existen fallas en cuanto a los programas de apoyo gubernamentales, especialmente dirigidos a las MIPyMES, en un estudio realizado por Sánchez y Valdés (2011) se identificaron las fortalezas, pero sobre todo las debilidades que deben ser atacadas para lograr que los programas públicos cuenten efectivamente con la capacidad institucional para cumplir con sus objetivos:

Fortalezas

La consolidación de los apoyos en un solo programa. En efecto, a partir de la creación del Fondo PyME el presupuesto destinado a apoyar a las MIPyMES ha aumentado, y hoy en día se tiene una cobertura muy amplia en cuanto a los temas de interés para estas empresas. Por otra parte, se encontró que existe una alineación del Fondo PyME con los objetivos y estrategias del PND (2006-2012), y que el gobierno ha realizado esfuerzos destacados para institucionalizar el proceso de evaluación de los programas gubernamentales.

Debilidades

La principal debilidad tiene relación con la escasa difusión y uso de los programas de apoyo. Actualmente un poco más del 2% de las MIPyMES en México utiliza los programas del Fondo PyME. Así mismo, se encontró que se ha presentado una alta rotación del personal clave en las Unidades Administrativas encargadas tanto del fondo PyME como de los programas que le antecedieron, problema que en general aqueja a la administración pública en México debido a que no se cuenta con un servicio civil de carrera. De igual forma, se identificó una falta de solidez en la coordinación interinstitucional y la necesidad de darle consistencia y continuidad a la evaluación de los programas.

El reconocimiento de las fallas del mercado y la disposición del gobierno de subsanar esas fallas a través de programas de apoyo a las MIPyMES resulta un hecho trascendente en virtud de la importancia de estas empresas en la economía nacional. Sin embargo, los programas deben ser evaluados de manera sistemática, tanto para dar cuentas a la sociedad sobre sus beneficios, como para introducir mejoras que permitan la efectividad de su aplicación.

Reforma financiera

La reforma financiera tiene 4 objetivos fundamentales para lograr incrementar el crédito y que éste sea más barato, esta Reforma establece las bases de un desarrollo incluyente, manteniendo las sanas prácticas prudenciales y mejorando la eficacia del sistema financiero, para lo lograrlo se requiere de:

- **Un nuevo mandato para que la Banca de Desarrollo propicie el crecimiento del sector financiero.**
 - Lograr que la Banca de Desarrollo impulse al sistema financiero en beneficio de las familias mexicanas.
 - Dar mayor libertad a la Banca de Desarrollo para operar, maximizando los beneficios de los préstamos que realice y fomentando el crédito privado.
 - Crear programas y productos financieros para el desarrollo de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional.

- **Fomentar la competencia en el sistema financiero para abaratar las tasas.**
 - Se fortalecerá a la CONDUSEF para que sus determinaciones en defensa de los usuarios de servicios financieros sean obligatorias para las instituciones crediticias.
 - Será mucho más fácil para las personas cambiar de banco y se prohíben las ventas atadas o condicionadas, fomentando una mayor competencia en el sector.
 - Para que los usuarios cumplidos puedan utilizar su historial crediticio positivo para acceder a más alternativas de financiamiento, se contempla la posibilidad de crear un buró crediticio universal.
 - La Reforma facilita la transferencia de garantías crediticias incrementando la competencia entre las instituciones.

- **Generar incentivos adicionales para que la banca preste más.**
 - A efecto de reducir el riesgo en la actividad bancaria se simplifican los regímenes para el otorgamiento y la ejecución de garantías crediticias.
 - Se crea un Buró de Entidades Financieras, para que los usuarios puedan conocer información relevante de las entidades financieras.

- **Fortalecer al sistema bancario, para que el sector crezca de forma sostenida.**

- Evaluar periódicamente a bancos para promover que presten más.
- Mejorar la coordinación entre autoridades financieras fortaleciendo el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero.
- Se eleva a rango de Ley las normas para la conformación y calidad de capital (Basilea III).

Facilitar el proceso de quiebra bancaria, protegiendo los recursos de los ahorradores. (pactopormexico.org)

La formalidad como medio de acceso a los créditos

Como se ha visto la reforma financiera trae beneficios y principalmente para las MIPyMES así lo anunció el presidente de la Republica en la página de presidencia.gob.mx “con más crédito y más barato, las micro, pequeñas y medianas empresas del país, tendrán un insumo esencial para modernizarse, crecer y generar empleos”, de esta manera y conjuntamente con la reforma fiscal, se está fomentado la formalidad y esto se ve reflejando con el nuevo régimen fiscal para aquellos contribuyentes que estaban como REPECOS o se encontraban en la informalidad, ingresen al régimen de incorporación fiscal para que puedan acceder a los beneficios que ofrece el gobierno, en la página del SAT, promueve lo siguiente :

- Cobrar con terminales bancarias.
- Acceder a créditos con mejores condiciones.
- Ser proveedor de empresas más grandes.
- Ofrecer servicios adicionales en tu negocio

Opinión de los especialistas sobre la Reforma Financiera

Por otro lado Edgar Huérfano (2013), publica un artículo en el periódico el Economista y comenta que la reforma financiera ofrecerá resultados en el largo plazo en cuanto a un cobro de garantías más expedito y el incremento de recursos para las PyMES en la banca de desarrollo, modificaciones cuyo debate está pendiente en el Senado, para atender las minutas de la reforma hacendaria.

El grupo HSBC mencionó a través de un análisis que la reforma financiera, aunque es positiva para los bancos, tendrá un nulo efecto en el corto y mediano plazo. “Creemos que la propuesta de reforma financiera, que incluye cambios en 38 leyes, debe tener un impacto neutral en el sistema bancario en el corto y mediano plazo. A largo plazo, estas reformas deben crear oportunidades para el sector bancario a través de un aumento de la oferta y la demanda de préstamos específicos”, estableció Carlos Gómez López, director de Analyst HSBC Securities.

Para el especialista de HSBC, los beneficios más fuertes serán en los créditos a las PyMES y en los hipotecarios, al ser más rápido el cobro de las garantías y las ejecuciones de créditos, pero advirtió que tomará tiempo que el mercado lo implemente, además de las reglas específicas que deberá crear la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El problema está reflejado en el tiempo, siendo a largo plazo y en este lapso las personas todavía carecerán de los beneficios de las reformas y en

consecuencia la falta de liquidez, probablemente requieran un financiamiento informal.

2.1.6 El financiamiento informal

La reforma financiera tiene el objetivo principal de otorgar créditos a mejores tasas de interés y que se aprovechen los beneficios otorgados por las instituciones financieras, pero la realidad es que algunos empresarios recurren a la informalidad, no porque no quiera acercarse a una institución bancaria o lo que ofrece el gobierno, que en algunas ocasiones no solicita tantos requisitos, son muy flexibles y dan apoyos a las microempresas, sólo que en algunas ocasiones estos apoyos van para ciertos sectores y si existe suerte se contará con uno de ellos, pero a pesar de estos beneficios, existen causas que los empresarios conocen y es historial crediticio, por ejemplo, por el solo hecho de estar en buró de crédito, ninguna institución otorga préstamos, si ya tienen un préstamo no les van a otorgar otro o si llegaron a conseguir un préstamo bancario sólo les autorizan una parte y la otra parte la tienen que conseguir por otro medio o el caso más común es que se empiezan a financiar de sus proveedores, por todo esto, se analiza el financiamiento informal como una fuente más, como una alternativa a la solución de los problemas financieros y tener un poco de solvencia económica para esos tiempos difíciles de la empresa, cubriendo el objetivo principal que es no tener problemas con la autoridad fiscal, que como autoridad que es, cuida el ingreso del Estado, para aprovecharlo en beneficio de la sociedad y como parte de sus facultades es fiscalizar a aquellos que perciban ingresos y paguen el tributo correspondiente sin que evadan impuestos y se contribuya de manera equitativa para el bien del país.

Por el análisis anterior, las empresas no tienen otra opción que recurrir a otras fuentes de financiamiento, como es la informal que es una fuente más flexible para adquirirlo, porque de no hacerlo las personas corre el riesgo de ir a quiebra o si es un nuevo proyecto será motivo suficiente para desistir.

Las “vías legales o convencionales”, hace que los micro empresarios se vean obligados a recurrir a otros tipos de mecanismos para acceder a los microcréditos, dando paso a modelos de financiación alternativos alejados del marco legal establecido por el Banco de México, conocido como “préstamos informales”. (Lasso Pérez, Diego, et al 2012)

El financiamiento no formal, y sobre todo el informal, surge en esencia, para cubrir la demandas no satisfechas por el sector formal; en este sentido, es una fuente complementaria más que sustituta. (Alvarado, Javier; Portocarrero, Felipe; Trivelli, Carolina; Gonzales, Efraín; Galarza, Francisco; Venero, Hildegardi, 2001)

2.1.7 Concepto de financiamiento informal

“El préstamo informal. Una fuente importante, pero desconocida en su funcionamiento y tamaño...” (van Dijk, Kees & Savenije, Herman 2008).

“No importa la fuente de esos recursos ni el objetivo de su aplicación, el simple hecho de conseguir fondos nuevos o generarlos en forma adicional, proporciona un financiamiento”. (Dr. Luis Haime Levy, 2004)

2.1.8 Trascendencia del financiamiento informal

El INEGI tiene entre sus funciones generar información estadística de interés nacional para el diseño de políticas públicas y el conocimiento de los fenómenos socioeconómicos del país.

La ENAMIN (2012), es un proyecto que tiene como objetivo ofrecer información sobre las características de las unidades económicas de pequeña escala que pertenecen a los sectores de manufactura, industria extractiva, transporte, comercio, construcción y servicios, de los que interesa especialmente obtener datos sobre sus formas de operación, ingresos, gastos, inventarios y características del personal ocupado en ellos.

Está diseñada para generar información sólo a nivel nacional. Cualquier información que se genere a un nivel geográfico diferente no estará sustentada con un número de observaciones suficiente y los datos no reflejarán la realidad social en estudio.

El levantamiento de la ENAMIN se llevó a cabo en el cuarto trimestre de 2012, ya que su periodo de aplicación fue del 01 de octubre de 2012 al 13 de enero de 2013, lapso que incluyó el levantamiento y la supervisión.

La población objeto de estudio de la ENAMIN 2012 está conformada por los dueños de unidades económicas con un número determinado de empleados, que realizan actividades de manufactura, industria extractiva, comercio, construcción, transporte y servicios. Estos propietarios fueron identificados, mediante los datos

recolectados con el Consejo Nacional de Organismos Empresariales A.C. (COE), y fueron seleccionados por el personal de campo y confrontados con la selección automática que genere el sistema, con base en los siguientes criterios:

- Patrones que laboran en actividades manufactureras y ocupan como máximo 15 trabajadores.
- Patrones que laboran en actividades extractivas, construcción, transporte, comercio servicios y ocupan como máximo 10 trabajadores.
- Trabajadores por cuenta propia en actividades manufactureras que trabajan solos o cuentan como máximo con 15 trabajadores familiares o no familiares sin pago.
- Trabajadores por cuenta propia que laboran en actividades extractivas, construcción, transporte, comercio o servicios que trabajan solos o cuentan como máximo con 10 trabajadores familiares o no familiares sin pago.

La encuesta arrojó los siguientes resultados y se presentan a nivel nacional:

Los indicadores estratégicos de ENAMIN (2012) que aquí se presentan, están ajustados a los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, mediante un ejercicio de estimación poblacional realizado por el INEGI, razón por la que tienen carácter provisional:

Tabla 3

Financiamiento inicial y principal fuente	9,192,490.00
si necesitó financiamiento	7,703,222.00
Programa de gobierno	40,795.00
Préstamo de amigos y parientes	1,313,729.00
Liquidación del empleo anterior	347,309.00
Ahorros personales	4,569,452.00
Crédito de proveedores	169,826.00
Otra fuente	1,262,111.00
No lo necesito porque	1,489,268.00
Heredó el negocio	220,939.00
No requirió inversión	1,268,329.00

Fuente: INEGI, ENAMIN 2012

Tabla 4

Financiamiento posterior iniciado el negocio	9,192,490.00
Si solicitó préstamos	1,846,943
No, porque	7,345,547
No tiene necesidad	3,738,181
No sabe como pedirlo	231,307
Piensa que no lo conseguiría	139,593
El monto y los plazos no le convienen	52,382
Los intereses o comisiones son muy altos	813,004
Demasiados trámites	154,650
Otro	2,216,430

Fuente: INEGI, ENAMIN 2012

Tabla 5

Condición de obtención del crédito posterior y destino del mismo	1,846,943.00
Si obtuvo el préstamo	1,753,402
Para comprar local o vehículo	64,443
Ampliar, adecuar o reparar el local o vehículo	83,456
Adquirir o comprar mercancía	1,137,177
Pagar deudas del negocio	126,150
Comprar maquinaria , equipo o herramienta	216,696
Otros fines	121,419
No especificado	4,061
No lo obtuvo	93,541

Fuente: INEGI, ENAMIN 2012

La importancia del financiamiento informal se ratifica a través de lo expresado por Carolina Trivelli del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), en su participación en el Foro: “BUSCANDO ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO A LA POBREZA RURAL”, organizado por el Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecoregión Andina (CONDESAN) en el auditorium del Centro Internacional de la Papa (CIP), año 2002, en el cual señaló: *Las fuentes informales de financiamiento rural son un área muy importante para las microfinanzas, que no han sido debidamente estudiadas. A veces el agricultor prefiere pagar porcentajes más altos que en el sistema formal a cambio de otras ventajas: cercanía, tecnología apropiada y posibilidades de refinanciamiento, ventajas que no ofrece el otro sistema, acotó.* (Citado en José Antonio Olivares Rodríguez, 2004)

2.1.9 Fuentes de financiamiento informal

Las operaciones de financiamiento que se realizan de manera informal son las que se explican a continuación:

2.1.9.1 Préstamos de parientes o amigos.

Son préstamos solidarios que casi nunca pagan interés. Es común encontrar que un padre le prestó a un hijo para que comprara un departamento y le cobra la tasa de interés que le pagaría el banco. Estas tasas siempre es menor que la habitual en cualquier institución, en caso de ser sujeto de crédito. También son préstamos que alguna persona con mayores ingresos otorga a otra. Estas personas pueden ser el patrón o la patrona y el trabajador doméstico, y no causa interés. En esta misma categoría se encuentran los préstamos que las empresas otorgan a sus empleados o los que las cajas de ahorro empresariales o sindicales les otorga. Estos préstamos tienen la ventaja de buen cobro, dado que hay una relación laboral.

2.1.9.2 El préstamo de negocio.

Este préstamo o crédito se da en el campo cuando los agricultores o ganaderos reciben algún anticipo de sus clientes; en este caso la transacción puede ser una venta anticipada. En el caso de los comerciantes, algunos fabricantes les otorgan crédito y ellos, a su vez, para realizar las ventas, otorgan crédito a sus clientes. En el caso de sus proveedores, a veces les solicitan como garantía un cheque posfechado por el importe de la transacción. Es común encontrar en las misceláneas letreros que niegan crédito como “Le fío si viene acompañado de su abuelito y usted tiene más de 90 años”, “El que fía salió a cobrar” o “En este negocio no se fía”; sin embargo, los tenderos tienen una lista de quienes les deben porque cuando fueron a comprarles no tenían dinero o pagaban con un billete de alta denominación y no tenían cambio. Puede ocurrir que el carpintero, ebanista, electricista u otro no tenga para comprar los materiales y entonces se le da un

anticipo en lo que entrega el trabajo. Una característica indispensable para estas transacciones es la buena reputación de la persona.

2.1.9.3 El crédito de los aboneros.

Ésta es una atractiva forma de financiamiento, ya que cumple el objetivo de fomentar la actividad económica del que vende y al mismo tiempo, de manera sencilla, da al comprador la posibilidad de adquirir bienes. Los aboneros se dividen en varias clases: los que venden en abonos a sus compañeros de oficina, los que venden en abonos en los mercados o recorriendo las calles o los que venden en abonos siendo comercios establecidos. Muchas veces se confunde la venta en abonos que realiza un comerciante con el financiamiento de una SOFOL para que una empresa venda un automóvil o algún otro bien de consumo duradero como una lavadora. Sin embargo, la SOFOL pertenece al ámbito del sistema formal.

2.1.9.4 El crédito de los agiotistas.

Estas personas, que tienen dinero sobrante para prestar, son muy mal vistas y de hecho, aunque se considere una operación ilegal, documentan sus préstamos para garantizarlos, aparte de que solicitan alguna garantía, como joyas, autos o bienes inmuebles. Su importancia es tal que son la única alternativa de financiamiento para mucha gente. En el año de 1971, el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal llevó cabo un programa para combatir el agio otorgando préstamos fáciles a los locatarios de los mercados de la ciudad de México.

Desafortunadamente, los agiotistas los otorgaban en forma más expedita. La característica de los agiotistas es que otorgan créditos sin fomentar la actividad productiva o solidaria; simplemente buscan el beneficio económico de cobrar un interés muy elevado o quedarse con el bien empeñado. En ese año de 1971, algún agiotista le prestaba a una verdulera en un mercado de la ciudad de México 50 pesos y al día siguiente de cobrará 75, en tasa del 50% diario... Este financiamiento se ofrece aún a los grandes comerciantes de la central de abastos de la ciudad de México o a los apostadores en las casa de juego. (Villegas Hernández, Eduardo; Ortega Ochoa, Rosa María, 2002)

2.1.10 Características del financiamiento informal

“...es apropiada cuando un negocio empieza como una pequeña empresa y sus perspectivas son muy inciertas”. (Bodie, Zvi, Merton, Robert C., 2003)

“...los créditos informales sí son oportunos, son fáciles de tramitar...”
(Parfraseado a Rofman, Alejandro B.; Foti, María del Pilar; García, Inés Liliana, 2005)

“... rápida disponibilidad de dinero en casos urgentes ocasionados por un gasto inesperado o por el surgimiento de una oportunidad de negocios es un factor central que contribuye a que el sector informal siempre tenga alguna presencia en el financiamiento de los pobladores de bajos ingresos”. (Parfraseado a Galarza, Francisco; Alvarado, Javier 2003)

2.1.11 Requisitos para solicitarlo

“...el respaldo de la deuda para los comerciantes consistente en comprobar la existencia del local comercial que se convierte en garantía real, segundo, el pago de la obligación se efectúa diariamente lo que hace posible que el comerciante lo sufrague con la venta de sus productos; tercero, en materia de aval, se resalta la importancia del pagaré como simbología del acuerdo de voluntades que se traduce en el préstamo, y el respaldo dado por la honorabilidad del “dicho” de los demás comerciantes, en cuanto al comportamiento en el cumplimiento de obligaciones, que finalmente es crucial para la asignación del préstamo...” (Lasso Pérez, Diego, et al 2012)

“...están enmarcadas en: garantías casi nulas; así mismo entre los documentos exigidos por el prestamista se encuentran: la firma de un pagaré, el documento más solicitado es el título de propiedad de un bien inmueble, el productor casi no realiza tramites (notaria y registros) para que el prestamista le conceda el dinero solicitado, el dinero es prácticamente entregado en un tiempo máximo de cinco días. En conclusión, la oportunidad del crédito, la sencillez del proceso y la confianza mutua representa un atractivo en este tipo de financiamiento.” (Parafraseando a Olivares y Contreras, 2012)

“... los prestamistas informales tienen un mayor conocimiento de las actividades realizadas por los prestatarios, debido a su presencia más cercana y a que mantienen relaciones de largo plazo (y no necesariamente o no sólo relaciones crediticias). A su vez, esta mayor información sobre los prestatarios hace que los requerimientos de garantías sean, en realidad, accesorios (además de poco realistas en muchos casos). Estas proposiciones han sido positivamente

verificadas por Alvarado et al., (2001) para los casos de comerciantes mayoristas, hogares rurales y microempresarios urbanos...” (Galarza y Alvarado, 2003)

2.1.12 Quien solicita este tipo de financiamiento

Algunos de ellos pueden ser:

ENTE ECONÓMICO	AUTOR
Pequeña empresa	ZVI AUTOR BODIE, Robert C. Merton (2003, P.432)
Microempresarios	Martin Ramírez –Urquidy, Alejandro Mungaray, Nidia Z. Guzmán Gastelum (2008).
El pequeño inversionista	Kees van Dijk, & Herman Savenije (2008).
Productores rurales	Rofman, Alejandro B (et al, 2005)
Pobladores de bajos ingresos	Galarza y Alvarado (2003)
PyMES	Bleger and Rozenwurcel (2000)

1.2 SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA

La localidad de San Salvador Huixcolotla representa a la población de las MIPyMES que recurren a un financiamiento informal, la muestra señala que es importante esta fuente, ya que en base estadísticas del INEGI se logró confirmar que en una parte importante de la población necesita esta fuente para desarrollar

en su mayoría las operaciones diarias de comercio, por lo cual se dio a la tarea de indagar acerca de esta localidad.

La Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México es una obra de investigación para redescubrir la riqueza y características de cada uno de los municipios situados a lo largo y ancho del territorio nacional en monografías de los 2,440 Municipios que integran a los 31 Estados de la República Mexicana y 16 Delegaciones del Distrito Federal.

2.2.1 Localización

El municipio de San Salvador Huixcolotla se localiza en la parte central del Estado de Puebla. Sus coordenadas geográficas son los paralelos $18^{\circ} 52'54''$ y $18^{\circ}57'42''$ de latitud norte y los meridianos $97^{\circ} 45'00''$ y $97^{\circ} 47'18''$ de longitud occidental.

Sus colindancias son: al norte Mixtla, al sur con San Antonio Cañada, al este con Tochtepec y al oeste con Tecali de Herrera.



2.2.2 Extensión

Tiene una superficie de 33.18 kilómetros cuadrados que lo ubica en el lugar 189 con respecto a los demás municipios del estado.

2.2.3 Población

De acuerdo a la base de datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda de 2010, el número de habitantes del municipio es de 13,541.

2.2.4 Actividad económica

En San Salvador Huixcolotla se realiza una de las actividades económicas en efectivo más grandes del país, equiparable a la que se realiza en la central de abastos del D. F. pero sin sus riesgos. Es increíble que los mayoristas obtengan una ganancia del 100% en la venta de sus productos en todo el sureste, y que a pesar de ello, sea negocio para el productor, que le vendió al gran distribuidor en San Salvador, y a la vez sea negocio para el minorista que compra en los mercados de medio mayoreo, y para el público en general. (Cobián Elias, José Miguel, 2009)

Igualmente en 2010 el censo de población y vivienda, el Municipio tiene como actividades principales las siguientes:

	San Salvador Huixcolotla	Estado de Puebla	%
Actividades primarias			
Valor de la producción agrícola total (Miles de pesos), 2011	31,067	10,966,389	0.28%
Actividades secundarias			
Valor de las ventas de energía eléctrica (Miles de pesos), 2011	33,553	10,446,380	0.32%
Actividades terciarias			
Tianguis, 2010	1	240	0.40%

Fuente: censo de población y vivienda 2010

2.2.5 La Central de Abastos de Huixcolotla

Este espacio comercial de reciente creación, se ha convertido en la puerta principal para el sureste mexicano comercialmente hablando, pero también para el resto del país, incluso para los Estados Unidos. Es prudente reconocer que hoy es una gran fuente de empleos y constituye un motor de crecimiento para la economía regional. (Martínez Ibáñez, Diana; Sánchez Quintero, Noemí; Rojas Carrillo, Job; Estévez Palacios, Adrián, 2013)

Este mercado está ubicado en el km 50 de la carretera federal Puebla-Tehuacán, en el Municipio de San Salvador Huixcolotla.

2.2.5.1 Antecedentes

En una entrevista realizada a Don Bernardino Macías Limón el 1 de marzo de 2013, inspirado en un programa decide narrar su testimonio sobre algunos aspectos de la actual Central de Abastos de San Salvador Huixcolotla; desde el tianguis de Tepeaca, pasando por Cuapiaxtla hasta llegar a Huixcolotla: (parafraseado a Martínez Ibáñez, et al 2013)

En año de 1932 durante los días viernes en Tepeaca se formaba un tianguis muy pequeño que consistía en unos 40 o 50 puestecitos tendidos pobremente en el suelo a lo largo oriente del actual y remodelado parque de la ciudad de Tepeaca.

Generalmente los comerciantes de Huixcolotla en el tianguis de Tepeaca comerciaban los siguientes productos como: chiles poblanos, chiles largos, jitomate y tomate de cascara, que se producían en la región. Ocasionalmente algunos productos más que no se precisan.

Otro aspecto muy interesante que le dio un gran impulso al comercio de Tepeaca es la llegada de los medios de transporte colectivo o autobuses de pasajeros que empezaron a tener su ruta de Huixcolotla a Puebla.

Alrededor de 1939 Esteban Rosales Pérez gestionó la parada obligatoria en Huixcolotla para el ferrocarril México-Oaxaca, lo que también al igual que los autobuses, vino a darle otro gran impulso y dinamismo al Tianguis de

Tepeaca, pero también de manera particular a los comerciantes de Huixcolotla.

Aunque el transporte ya estaba ahí, el traslado de la mercancía era difícil y pesado, por otro lado, el ferrocarril representaba mayor movilidad, lo que no solamente ayudo a los comerciantes nativos, sino también a algunos foráneos, (Según el testimonio de Don Bernardino entre locales y foráneos eran unos 300 comerciantes lo que se ubicaban en el tianguis).

Estas oportunidades despertaron en los habitantes de Huixcolotla una motivación a dedicarse al comercio.

El tianguis se convirtió en un punto clave donde convergían comerciantes de Tepeaca, Los Reyes de Juárez, San Juan Acozac, Atoyatempan, Huixcolotla, y otros pueblos, generando, literalmente, una invasión comercial que llegó a ocupar todo lo que actualmente es el parque de Tepeaca y calles aledañas. Lo anterior presentó un problema urbano y social muy importante, y es que tras el crecimiento del comercio, la Escuela Oficial de Tepeaca (que se localizaba del lado oriente del parque y paralela a la carretera) tuvo que cerrar en 1947 debido al crecimiento desmedido del tianguis.

Llegados los años sesenta y setentas, el tianguis ya no cabía en el espacio habitual, y los comerciantes expandieron la zona comercial invadiendo más calles, el mercado obtuvo tal fama que fue considerado por las autoridades y los habitantes de Tepeaca como el más grande de América Latina.

Nace la Central de Abastos

La idea sobre el origen de la Central de Abastos de Huixcolotla, se originó a partir de un conflicto económico-administrativo en el Tianguis de Tepeaca a fines de los años ochenta y principios de los noventa del siglo pasado, entre los comerciantes que ahí laboraban y las autoridades municipales.

La razón principal, es porque las autoridades municipales de Tepeaca pretendieron Vender las bodegas, locales y espacios en las explanadas a precios muy elevados (al doble de su costo real). Algunas causas complementarias que propiciaron el desplazamiento de los comerciantes fueron: inconformidad en cuanto al pago de cuotas establecidas en el mercado de Tepeaca, numerosos trámites, etc.

El éxodo de los comerciantes en masa, provocó como primera reacción política, el tener que agruparse y organizarse como una sola fuerza comunal. Este colectivo de comerciantes encontró en el Profesor Lorenzo Hernández Becerra, originario de Iguala Guerrero, al líder apropiado, quien los conduciría y llevaría al triunfo, no sin antes padecer uno y mil sufrimientos a lo largo de su travesía. Él fue junto con los distintos líderes y el apoyo de todos los comerciantes inconformes, quien contribuyó a realizar algo no soñado, pero si anhelado, buscado por razones de injusticia, hasta llegar a Huixcolotla, previa escala en Cuapiaxtla. La gran travesía, el gran día sucedió un 21 de agosto de 1991, algo que nunca creyeron e imaginaron las autoridades y pueblo de Tepeaca, encabezada por el Dr. Julián Yunes Arellano.

Al ubicar el nuevo mercado, primero en terrenos de Cuapiaxtla. Algunos meses después decidieron trasladarse de PRONASE a Huixcolotla, básicamente por las siguientes razones: falta de higiene, pésimas condiciones de salubridad, así como por diversos problemas contra la autoridad Municipal de Cuapiaxtla. Así el 9 de julio de 1994 viene la reubicación del nuevo mercado de Huixcolotla, con esta fecha se inaugura oficialmente la nueva central de abastos con una extensión de 42 hectáreas y media, quedando ubicada a orillas de la carretera Federal Puebla-Tehuacán.

El gran impacto social que implicó la reubicación del nuevo centro de acopio, radica en el gran número de comerciantes adscritos en el padrón oficial de Central de Abastos.

El éxito de la nueva Central en Huixcolotla se hizo evidente por la presencia anual de miles de productores agrícolas de la región, y por el gran volumen de toda clase de compradores que llegaban día a día, motivos que hicieron necesario que el mercado empezara a funcionar los siete días de la semana, un hecho sin precedentes en Tepeaca.

La nueva Central de Abastos de Huixcolotla, fue un elemento detonante de la región; ya que, con un mayor dinamismo económico los ingresos de las diversas familias aumentaron. Consecuentemente, el beneficio económico de todas las personas involucradas en la actividad agropecuaria y comercial, contagió también a individuos dedicados a actividades no agropecuarias ni comerciales, mejorando sus niveles de vida.

En el Estado de Puebla existen tres centrales de abasto, Puebla, Tepeaca y la de San Salvador Huixcolotla. Mientras que las dos primeras cuentan con antecedentes de existencia anteriores a 1994, la Central de Abastos de San Salvador Huixcolotla inicia su conformación en el año 2003 y llama la atención que además de diferir del concepto clásico de central de abastos, hay indicios de un dinamismo creciente, constituyéndose en un centro comercial regional con influencia en prácticamente todos los estados del Sur- Sureste y un enlace esencial a los centros de consumo más grandes del País, como lo son los establecidos en la conurbación del Distrito Federal (Juan Tomas Carreño López, 2012)

De la misma manera dentro del Programa Regional de Desarrollo 2011-2017 Región Valle de Serdán en el Estado de Puebla, indica que “la Central de Abastos de San Salvador Huixcolotla, en donde confluyen un gran número de pequeños productores, intermediarios y empresas para la comercialización y distribución de productos agrícolas”.

2.2.6 Censos económicos 2009

Como se ha analizado, la Central de Abastos de San Salvador Huixcolotla representa un lugar trascendental en el Municipio para el desarrollo de sus actividades económicas, de acuerdo con los datos estadísticos el INEGI, existen 1450 unidades económicas en el municipio con las siguientes actividades:

Tabla 6

Código	Actividad Económica	Unidades económicas
31-33	Industrias manufactureras	185
43	Comercio al por mayor	43
46	Comercio al por menor	1035
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	6
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	10
62	Servicios de salud y de asistencia social	8
71	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	9
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	90
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	64
Fuente: Censos Económicos 2009		1450

Mismas que en su personal ocupado la mayoría de las unidades económicas son MIPyMES:

Tabla 7

Código	Actividad Económica	Estrato	Unidades económicas	Personal ocupado total
31-33	industrias manufactureras	total	185	534
31-33	industrias manufactureras	De 0 a 2	98	162
31-33	industrias manufactureras	De 3 a 5	74	278

31-33	industrias manufactureras	De 6 a 10	13	94
43	Comercio al por mayor	total	43	127
43	Comercio al por mayor	De 0 a 2	18	30
43	Comercio al por mayor	De 3 a 5	21	72
43	Comercio al por mayor	De 6 a 10	4	25
46	Comercio al por menor	total	1035	3019
46	Comercio al por menor	De 0 a 2	502	830
46	Comercio al por menor	De 3 a 5	457	1652
46	Comercio al por menor	De 6 a 10	72	488
46	Comercio al por menor	De 11 a 15	4	49
51	Información en medios masivos	total	*	10
51	Información en medios masivos	De 0 a 2	*	4
51	Información en medios masivos	De 3 a 5	*	6
52	Servicios financieros y de seguros	total	*	8
52	Servicios financieros y de seguros	De 3 a 5	*	8
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	total	6	15
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	De 0 a 2	4	5
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	De 3 a 5	*	3
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e	De 6 a 10	*	7

	intangibles			
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	total	*	22
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	De 6 a 10	*	7
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	De 11 a 15	*	15
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	total	10	21
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	De 0 a 2	6	8
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	De 3 a 5	4	13
61	Servicios educativos	total	*	14
61	Servicios educativos	De 0 a 2	*	1
61	Servicios educativos	De 11 a 15	*	13
62	Servicios de salud y de asistencia social	total	8	29
62	Servicios de salud y de asistencia social	De 0 a 2	6	8
62	Servicios de salud y de asistencia social	De 3 a 5	*	3
62	Servicios de salud y de asistencia social	De 16 a 20	*	18
71	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	total	9	13

71	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	De 0 a 2	9	13
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	total	90	302
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	De 0 a 2	34	57
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	De 3 a 5	43	160
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	De 6 a 10	13	85
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	total	64	136
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	De 0 a 2	50	71
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	De 3 a 5	12	43
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	De 6 a 10	*	6
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	De 16 a 20	*	16

Fuente: Censos Económicos 2009

La columna unidades económicas se encuentra inhibida en varios renglones, mostrando un asterisco (*). Esto se debe a que la ley del sistema nacional de información estadística y geográfica, en vigor, en sus artículos 37, 38, 42 y 47 establece la confidencialidad de la información. El artículo 37 señala que: "los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del sistema a las unidades en términos de la presente ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico..."; mientras que el artículo 38 cita textualmente: "los datos e informes que los informantes del sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él...". El artículo 42 hace referencia a la posibilidad de denunciar la violación a los ya mencionados principios de confidencialidad y reserva; mientras que el artículo 47 dicta que: "la información no queda sujeta a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental...".

Como se ha analizado, las unidades económicas por ser MIPyMES, tienen un difícil acceso a un financiamiento formal y no se excluye el caso de San Salvador Huixcolotla que se financian por otros medios, por lo cual se tuvo la necesidad de solicitar al INEGI, datos estadísticos sobre el de número de unidades económicas de los crédito y cuentas bancarias de las 5 principales actividades económicas del municipio, mismos que fueron requeridos al departamento de laboratorio de Análisis de Datos de los Censos Económicos 2009:

Tabla 8

Descripción	Unidades económicas	Obtuvieron créditos, préstamos o financiamiento para la operación del negocio	
		Sí	No
	1,291	238	1,053
SECTOR 31-33	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	80	65
SECTOR 43	COMERCIO AL POR MAYOR	40	29
SECTOR 46	COMERCIO AL POR MENOR	1,024	835
SECTOR 72	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	85	70
SECTOR 81	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	62	54

Fuente: laboratorio de Análisis de Datos de los Censos Económicos 2009

Tabla 9
Fuentes de financiamiento

			SECTOR 31-33	SECTOR 43	SECTOR 46	SECTOR 72	SECTOR 81	
			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	COMERCIO AL POR MAYOR	COMERCIO AL POR MENOR	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	
UNIDADES ECONOMICAS	%	UNIDADES ECONOMICAS						
Créditos, préstamos o financiamiento de bancos	62	25%	1	7	51	2	1	
Créditos, préstamos o financiamiento de cajas de ahorro popular	72	29%	9	0	55	5	3	
Créditos, préstamos o financiamiento de proveedores (incluye contado comercial)	25	10%	1	2	22	0	0	
Créditos, préstamos o financiamiento de familiares o amigos que viven en México	46	19%	1	0	38	3	4	

Créditos, préstamos o financiamiento de familiares o amigos que viven en el extranjero	3	1%	0	0	3	0	0
Créditos, préstamos o financiamiento del gobierno	6	2%	1	0	4	1	0
Créditos, préstamos o financiamiento de prestamistas privados o agiotistas	26	11%	1	1	21	3	0
Créditos, préstamos o financiamiento por emisión de títulos de deuda, por ejemplo bonos	0	0%	0	0	0	0	0
Otra procedencia de los créditos, préstamos o financiamiento	7	3%	1	1	4	1	0
	247	100%	15	11	198	15	8

Fuente: laboratorio de Análisis de Datos de los Censos Económicos 2009

Tabla 10
Usos de los créditos

		SECTOR 31-33	SECTOR 43	SECTOR 46	SECTOR 72	SECTOR 81	
UNIDADES ECONOMICAS	%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	COMERCIO AL POR MAYOR	COMERCIO AL POR MENOR	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO O TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	
UNIDADES ECONOMICAS							
Uso de los créditos, préstamos o financiamiento en creación o apertura del negocio	47	17%	2	2	32	7	4
Uso de los créditos, préstamos o financiamiento en equipamiento o ampliación del negocio	30	11%	2	1	21	4	2
Uso de los créditos, préstamos o financiamiento en la compra de local o vehículo	1	0%	0	0	1	0	0
Uso de los créditos, préstamos o financiamiento para pago de deudas	21	8%	2	0	16	2	1
Uso de los créditos, préstamos o financiamiento para adquisición de insumos (mercancías, materiales, materias primas, etc.) en el	162	60%	10	8	138	3	3

mercado nacional							
Uso de los créditos, préstamos o financiamiento para adquisición de insumos (mercancías, materiales, materias primas, etc.) en el mercado extranjero	5	2%	0	1	4	0	0
Uso de los créditos, préstamos o financiamiento para pago de salarios	0	0%	0	0	0	0	0
Otro uso de los créditos, préstamos o financiamiento	5	2%	1	0	4	0	0
	271	100%	17	12	216	16	10

Fuente: laboratorio de Análisis de Datos de los Censos Económicos 2009

Tabla 11
Causas por las que carece de crédito bancario

		SECTOR 31-33	SECTOR 43	SECTOR 46	SECTOR 72	SECTOR 81
	UNIDADES ECONOMICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	COMERCIO AL POR MAYOR	COMERCIO AL POR MENOR	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES
	%					
		UNIDADES ECONOMICAS				
Carece de crédito por	151	17	5	110	10	9

no creo cumplir con los requisitos							
Carece de crédito por no necesitarlo	275	20%	20	10	207	19	19
Carece de crédito porque son altos los intereses	823	60%	40	20	676	54	33
Carece de crédito porque las institución es quedan muy lejos	15	1%	0	0	13	2	0
Carece de crédito por desconocer el procedimiento para solicitarlo	40	3%	7	0	27	3	3
Carece de crédito por no confiar en los bancos	55	4%	1	0	47	4	3
Sí solicitó crédito, pero no se lo otorgaron	13	1%	1	0	12	0	0
Otras causas por las que careció de crédito bancario	11	1%	4	0	4	0	3
	1,383	100%	90	35	1,096	92	70

Fuente: laboratorio de Análisis de Datos de los Censos Económicos 2009:

Al detallar todos estos datos de la muestra, se puede observar que este financiamiento informal es importante para las MIPyMES, principalmente por las

causas a las que ha recurrido a ella como son requisitos, altos intereses y porque no les concedieron el préstamo, por estas razones, se dio a conocer la información y documentación necesaria que empare este financiamiento, considerada como una fuente importante para este sector.

CAPÍTULO 3

MARCO METODOLÓGICO

3.1 RECOLECCIÓN DE DATOS



REQUISITOS QUE SUSTENTAN LOS FINANCIAMIENTOS INFORMALES DE LAS MIPyMES PARA QUE NO SEAN ACUMULABLES A EFECTOS DE ISR

El propósito del cuestionario es saber si conocen las formalidades necesarias que deben tener los contribuyentes al solicitar un financiamiento informal en caso de una revisión de la autoridad, por lo que agradecemos su opinión.

Su contestación tomará un tiempo de 10 minutos y la información es estrictamente confidencial y para fines académicos.

Marque con una “x” su respuesta, puede elegir más de una de las opciones indicadas

1. Nivel de estudios

Licenciatura

Maestría

Doctorado

Otro (especifique)

2. ¿Conoce el concepto de financiamiento informal?

Si No

3. ¿Ha tenido algún caso en que el contribuyente solicitó un financiamiento para su negocio por medio de sus amigos o familiares?

Si No

4. ¿Qué causas considera que motivan a la persona para recurrir a prestamistas informales y no al sector financiero para solicitar un préstamo?

No cuenta con
documentación
suficiente

Garantías

Aval

El interés
es muy
alto

Otro
(especifique)

5. ¿El contribuyente que solicitó el préstamo cuál es su actividad?

Comercio

Servicios

Industria

6. ¿Cuántos trabajadores tiene?

De 1 a 10

De 11 a 30

Más de 30

14. ¿En caso de haber contestado si a la pregunta anterior, ha surgido alguna inconsistencia con la autoridad fiscal después de haber solicitado el préstamo

Si No

15. ¿La autoridad fiscal ha tomado la presunción de acumular el préstamo como parte de sus ingresos?

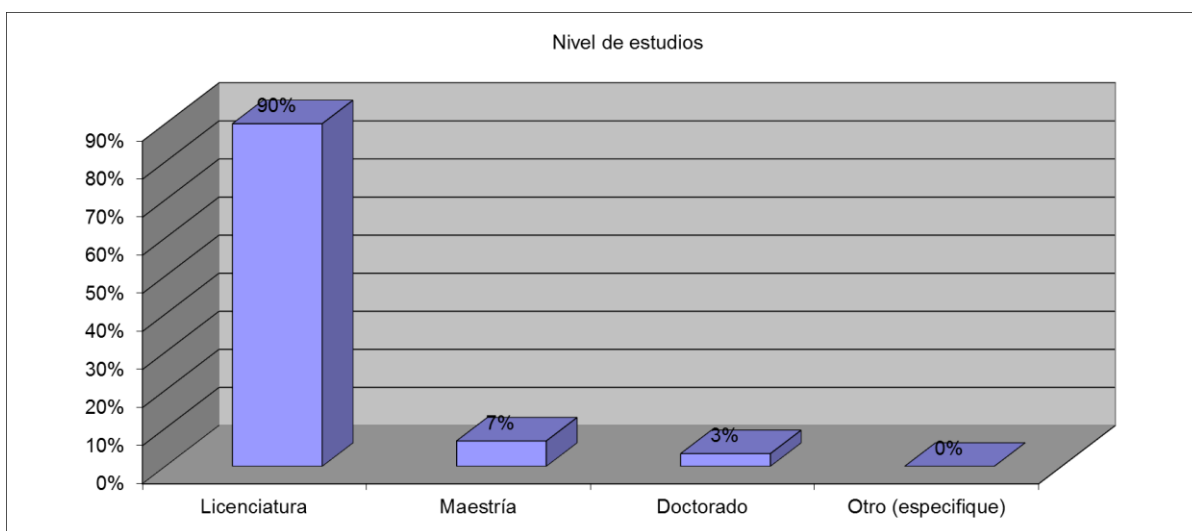
Si No

16. ¿Con que problemas se enfrentó durante la revisión de la autoridad?

Documentación que amparan el financiamiento	Registro contable	Presentación de declaración e informativas	Otro (especifique)
---	-------------------	--	--------------------

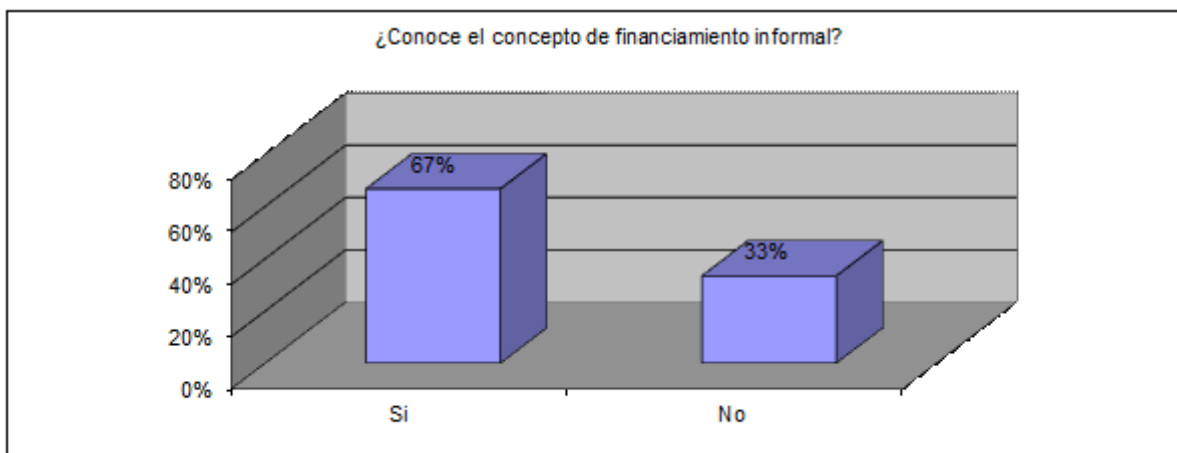
3.2 ANÁLISIS DE DATOS

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos a través de la encuesta, en cuanto a los requisitos del financiamiento informal y se analizan gráficamente cada pregunta, que fueron de utilidad para dar integrar la presente investigación.



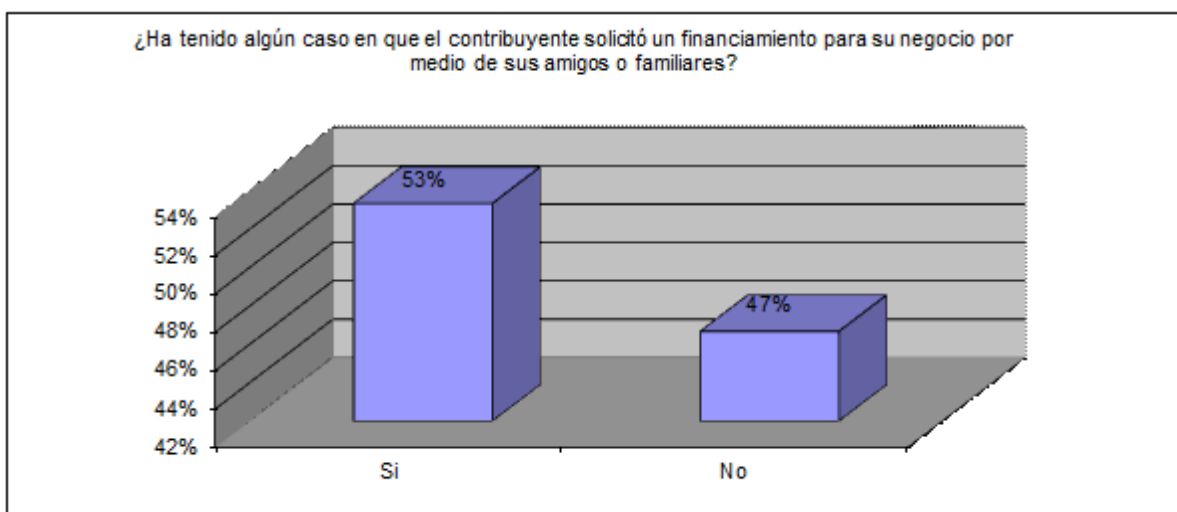
Fuente: Elaboración propia

El 90% de los encuestados respondió tener estudios de licenciatura, porque la encuesta fue realizada en la facultad de Contaduría Pública a los alumnos de Posgrado, considerando que tienen los conocimientos necesarios para responder la encuesta.



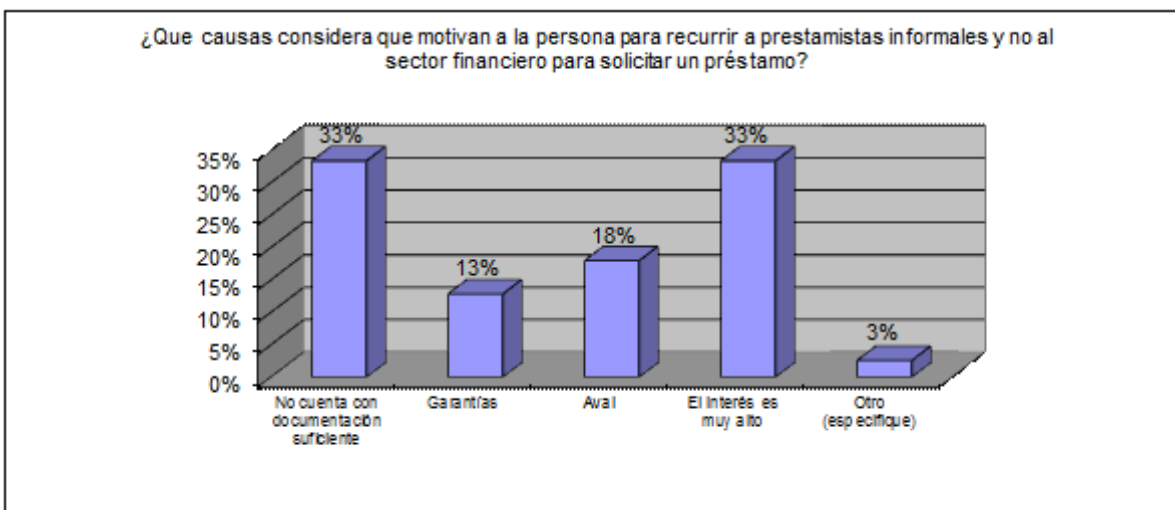
Fuente: Elaboración propia

En esta gráfica se presenta cuántos alumnos de posgrado conocen el concepto de financiamiento y respondió el 67% si conocerlo, considerando que es un porcentaje valioso, porque al conocer el concepto será de gran utilidad para responder las siguientes preguntas.



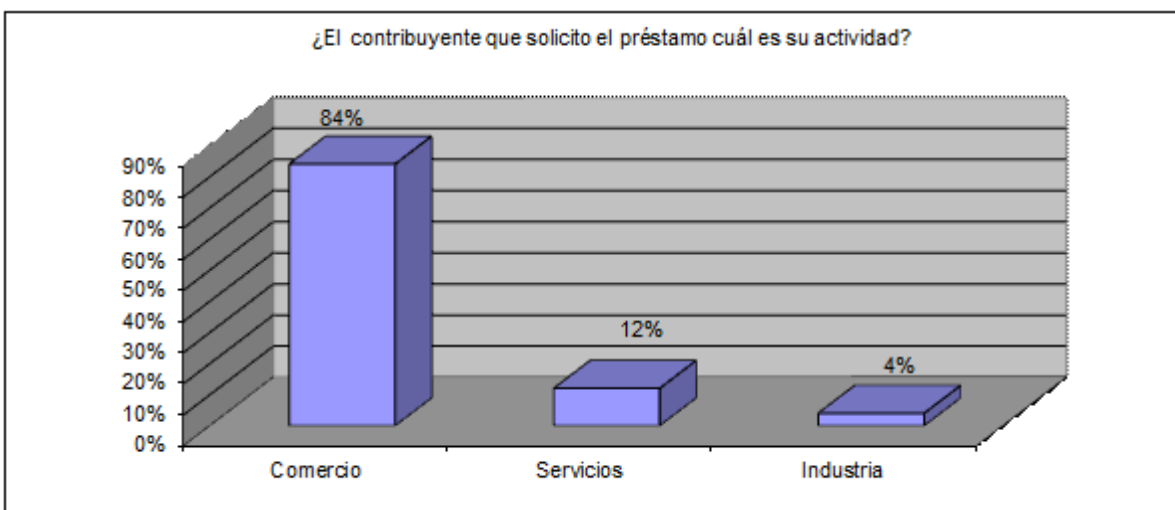
Fuente: Elaboración propia

El 53% respondió si haber solicitado un financiamiento por medio de amigos y familiares para su negocio, quiere decir que más de la mitad ha necesitado financiarse por esta fuente.



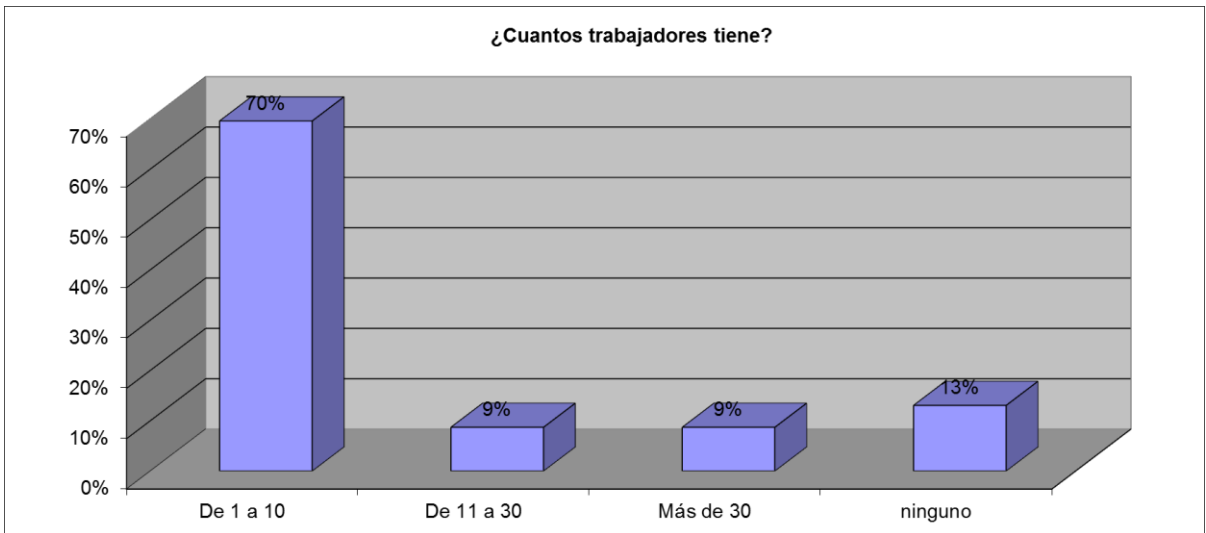
Fuente: Elaboración propia

Por lo que respecta a estos resultados, el 33% respondió que acceden al financiamiento informal por no contar con documentación suficiente así como el cobro de los intereses, confirmando las causas principales por lo que los empresarios no tienen un préstamo formal y el 3% representa que han estado en buró de crédito.



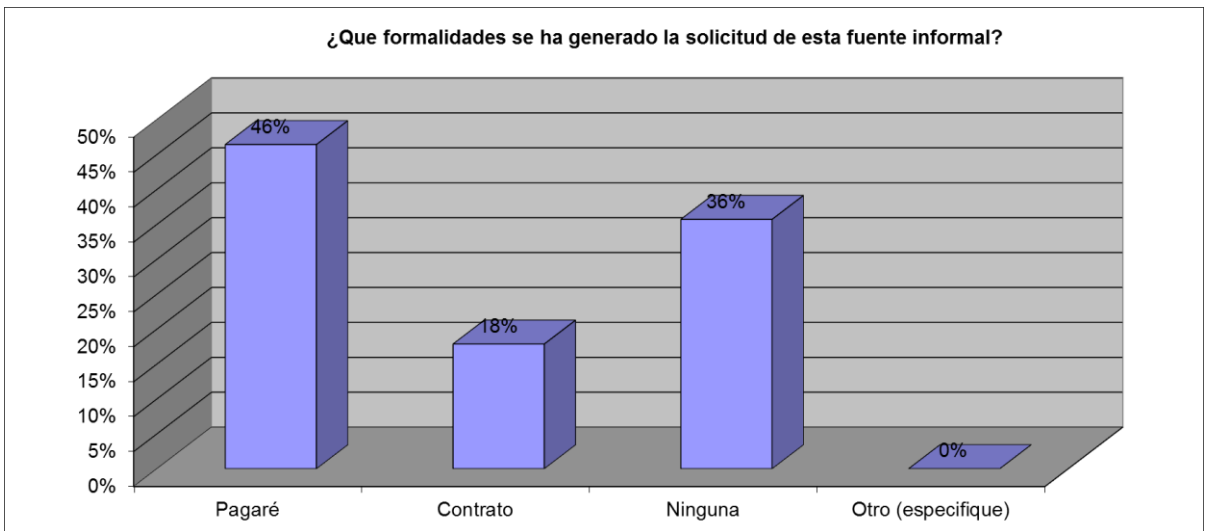
Fuente: Elaboración propia

El 84% respondió que su actividad es la comercial y que han recurrido a la fuente informal, la investigación va dirigida a las MIPyMES, pero de estos sectores, el más enfocados a solicitarlos es la comercial.



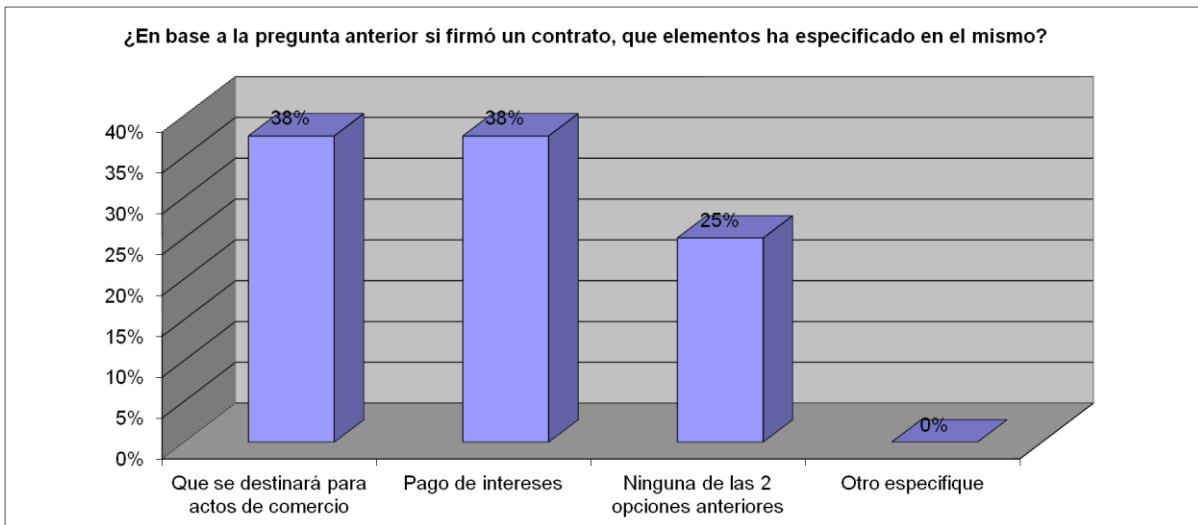
Fuente: Elaboración propia

En base a la estratificación de las empresas y de acuerdo al número de trabajadores, el 69% respondió que tiene de 1 a 10 trabajadores considerada microempresas, con el 9% la pequeña y mediana empresa y el 13% no tiene trabajadores.



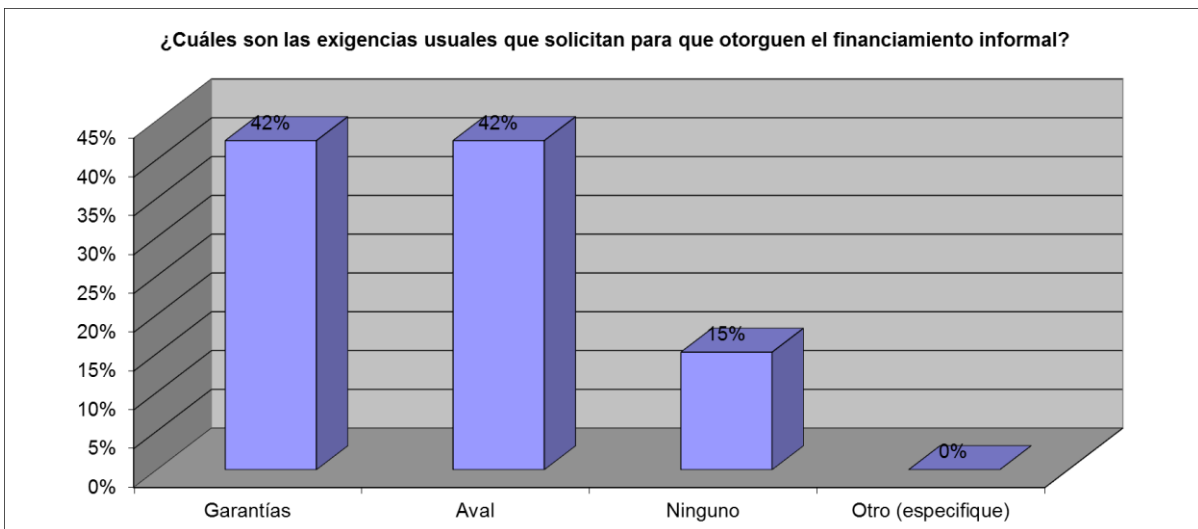
Fuente: Elaboración propia

Dentro de los principales requisitos para solicitarlo el 46% respondió que las formalidades al solicitar un financiamiento informal ha sido un pagaré, siendo un documento de gran utilidad para que el acreedor, para ejercer su derecho en el cobro del préstamo.



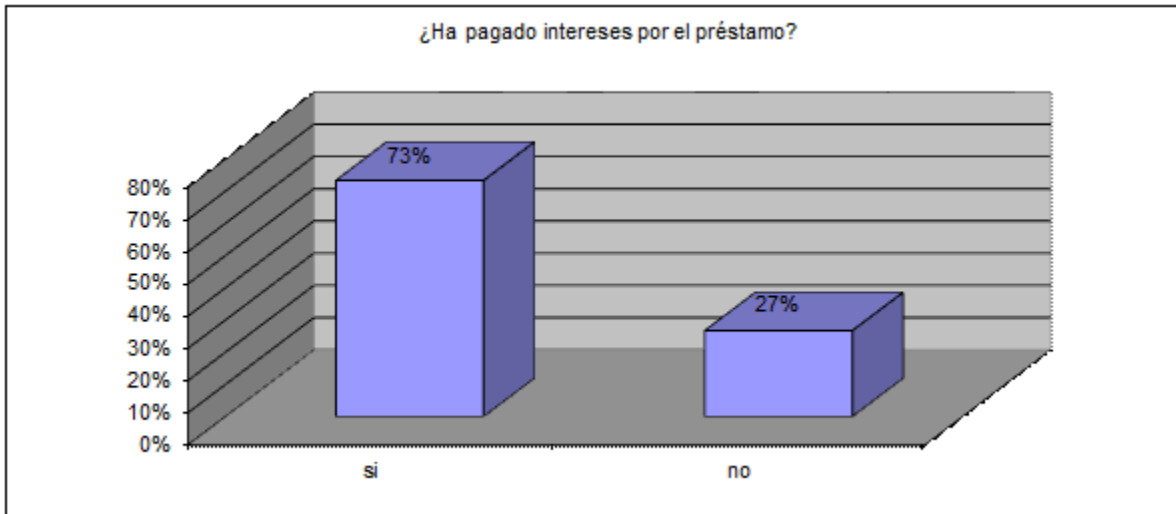
Fuente: Elaboración propia

Por lo que se refiere al contenido del contrato el 38% respondió que en el mismo se especificó que se destinará para actos de comercio e intereses y el 24% no acordó ninguno de los dos conceptos, lo que quiere decir que en su mayoría especifican cláusulas con estas obligaciones.



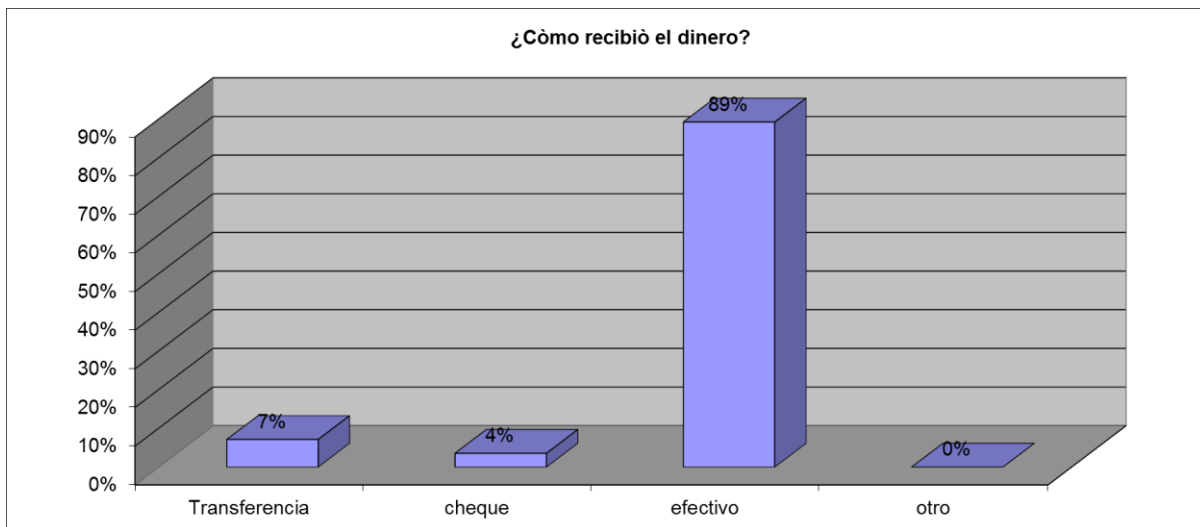
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la gráfica el 42% respondió que las garantías son las exigencias más usuales que solicitan para que otorguen un financiamiento informal, mismo sirve al acreedor como medio para el cobro del préstamo.



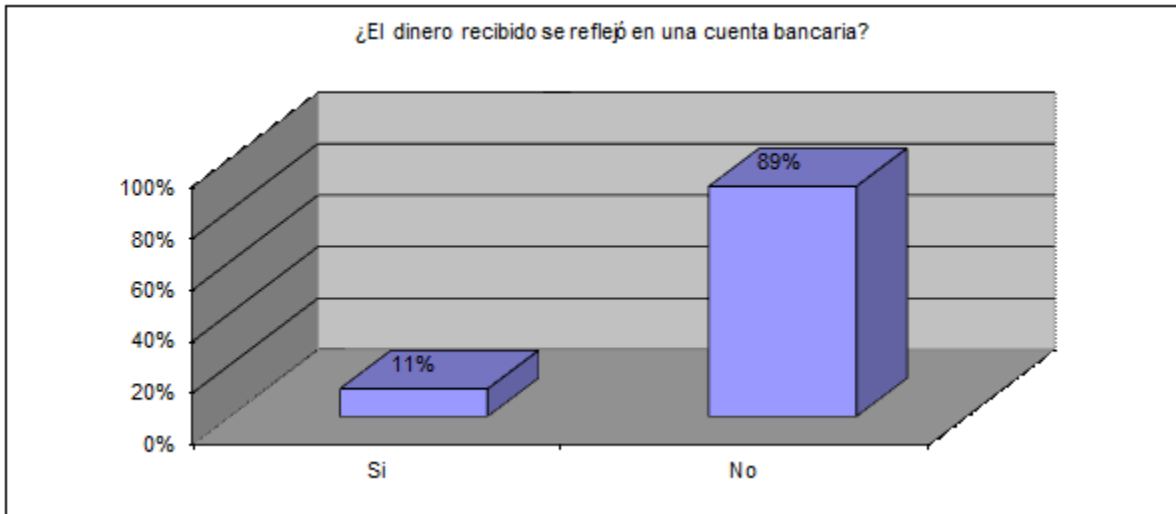
Fuente: Elaboración propia

Como se observa el 73% respondió que sí ha pagado intereses por el préstamo.



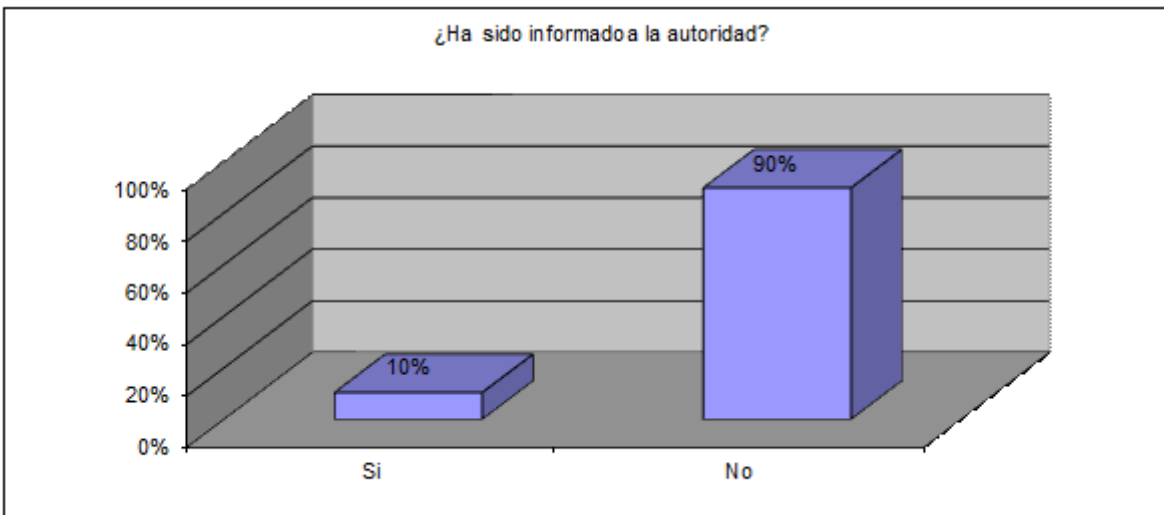
Fuente: Elaboración propia

Esta participación es muy alta, ya que el 89% respondió que el dinero recibido fue en efectivo, este porcentaje es preocupante cuando se trata de operaciones de préstamo.



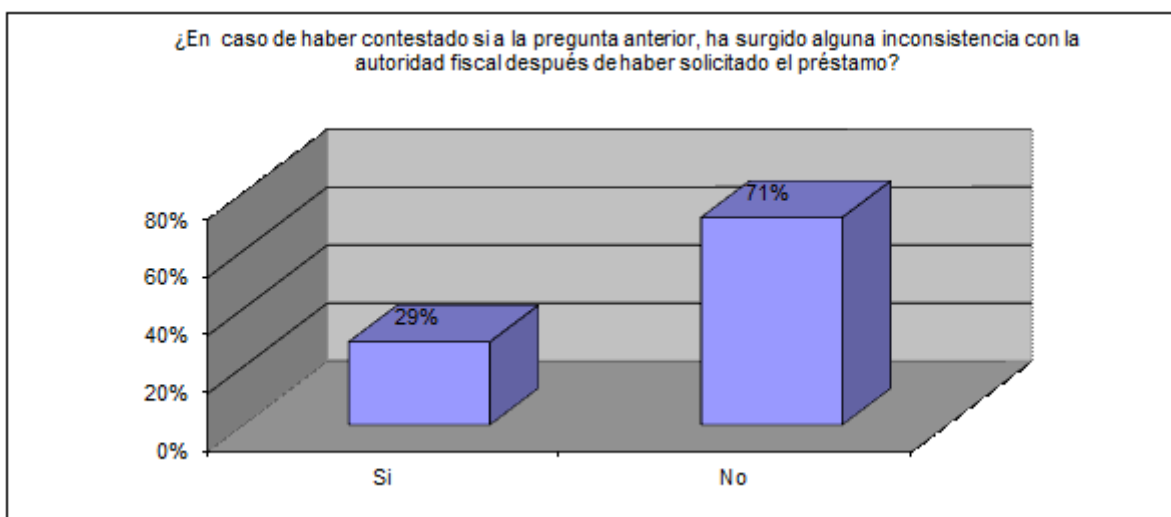
Fuente: Elaboración propia

Aunada a la anterior gráfica, el 89% respondió que el dinero recibido no fue reflejado en una cuenta bancaria.



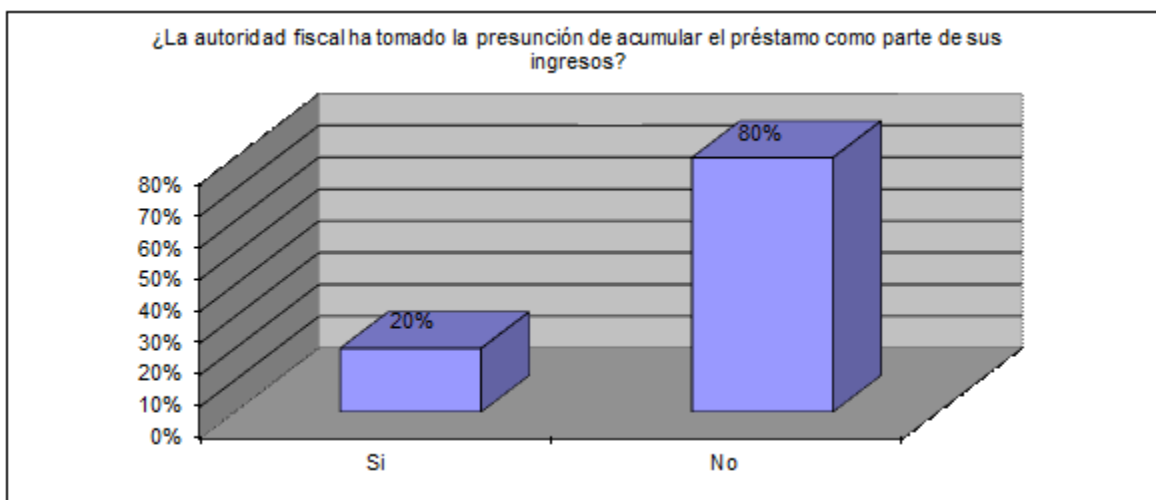
Fuente: Elaboración propia

Por lo que respecta de dar aviso por préstamos la autoridad, el 90% respondió que no ha informado el financiamiento informal.



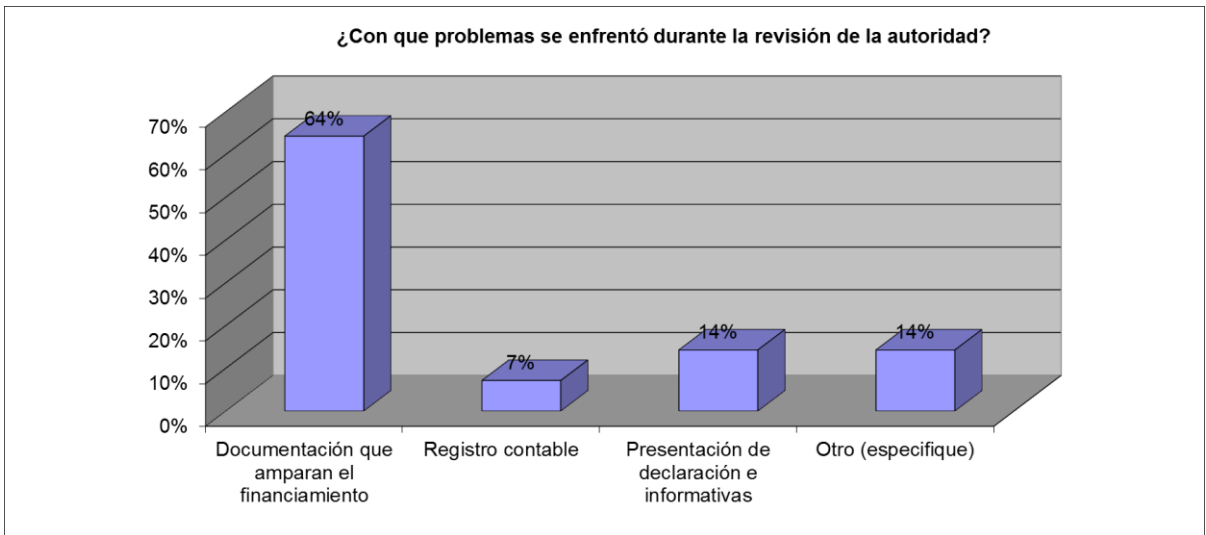
Fuente: Elaboración propia

Por lo que respecta a la gráfica anterior quiere decir del 10% que si aviso a la autoridad de los préstamos sólo y el 71% respondió que no ha tenido inconsistencia con la autoridad fiscal, después de haber solicitado el préstamo.



Fuente: Elaboración propia

En este resultado el 80% respondió que la autoridad no ha tomado la presunción de acumular sus ingresos como parte de sus ingresos, mientras que el 20% si presumieron ingresos.



Fuente: Elaboración propia

El 64% de los contadores de posgrado respondió que durante la revisión tuvo problemas con la documentación que amparan el financiamiento, considerando que la mayoría ha tenido que amparar el préstamo con documentos probatorios, el 14% (otro) se refiere a que no han tenido revisión y como muestra menor, solo el 7% tuvo complicaciones con el registro contable.

CAPÍTULO 4

HACIA UNA PROPUESTA

Para dar contestación cuando la autoridad haga uso de sus facultades de comprobación, primero se debe tener conciencia de que el financiamiento informal si es un acto de comercio independientemente de la persona que lo realice, puesto que se considera como una fuente de financiamiento, tal así que aunque no esté específicamente en la legislación, tiene naturaleza similar con otras operaciones y tiene el objetivo de obtener una ganancia y sólo por estas dos razones debe ser regulado.

Para este tipo de acto de comercio y para dar prueba de los hechos, asegurarse de hacer un contrato especificando cada elemento conforme a códigos, asegurándose de que no falte alguna cláusula, ya que a falta de una, la ley lo considerará como puestas, en cuanto a los requisitos esenciales y por su propia naturaleza, por ejemplo por ser mercantil obligatoriamente deben estipularse intereses, si no se acuerdan, la ley los va a considerar por pactados.

Al celebrar este contrato ambas partes deben cerciorarse de que el dinero proveniente es por actos lícitos, que no tenga vicios que puedan perjudicarlos, porque ambos responderán por ello; por otro lado se sugiere al deudor garantizar la deuda para que goce del plazo que le han otorgado, porque de no hacerlo, el acreedor podrá exigirlo legalmente después de treinta días y por consecuencia el pago de los intereses; para su extinción es preciso que el dinero se devuelva en moneda nacional y no pagando con otro bien para evitar simulación de deudas; en caso de que la garantía sea un aval, también tendrá que firmar, por la obligación que conlleva, en caso de que el deudor no pague deberá responder, de acuerdo al

artículo 1834 del CCF.

En cuanto a la forma es un caso que se ha estudiado por muchos, ha sido polémica entre los autores y los tribunales así como los que intervienen en estos actos, derivado de que, un documento privado debe convertirse en público, dada la investigación no es necesario esta formalidad para dar valor probatorio, autenticidad o sea válido y como recomendación sólo se realiza si así lo desean las partes, como lo indica el artículo 1833 del CCF, pero no por el hecho de que la autoridad en su carácter administrativo así lo requiera y quiera dar formalidad a algo que no es obligatorio para su existencia, al ser un documento privado en contradicción de tesis 24/2007-PS señala que para que un documento privado sea auténtico "...puede completarse con otros medios, como testimonios." por lo cual en el contrato deben firmar también los testigos para que tenga valor probatorio.

Una vez que existe el contrato, corresponde cumplir con todas y cada una de las obligaciones mencionadas cuando así se solicite; para la presentación de las informativas se seguirán enviando hasta el 31 de diciembre de 2016, no confiándose de que dichas obligaciones ya no son obligatorias por no estar fundamentado directamente en los artículos correspondientes de la LISR para 2014, puesto que esta obligación se encuentra dentro de disposiciones transitorias.

Por lo que se refiere a la presunción de ingresos del artículo 59 del CFF, el análisis realizado es sustancial, porque a falta de un sólo registro, documento u otro medio utilizado como prueba, se corre el riesgo de que la autoridad estime ingresos para gravarlos, dada que la contabilidad constituye el total de las deberes que tiene el contribuyente, por lo que se exhorta antes de tomar una decisión,

analizar cada uno de las obligaciones asentadas, ya que en este año por la reforma fiscal surgieron nuevas obligaciones o algunas que ya existían se hicieron de aplicación obligatoria, entre ellos más fiscalización con respecto a préstamos no provenientes del sistema financiero, un ejemplo de ello es lo que establece el artículo 30 párrafo quinto del CFF, cuando se disminuyan pérdidas fiscales o se reciban cantidades por concepto de préstamo, independientemente del tipo de contrato utilizado, deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal o la documentación comprobatoria del préstamo.

Se debe procurar que el préstamo no se realice por un plazo mayor de un año, esto a razón de la NIF C-3, si se conviene un plazo mayor a un año hay que reconocer el valor del dinero en el tiempo, esto significa que la tasa nominal debe ajustarse a la tasa de interés efectiva y esto generará mayor costo para el deudor, más complicaciones para el acreedor para hacer los ajustes y cálculos, por otro lado se considera un instrumento financiero por cobrar tratado por la NIF C-20, que principalmente va dirigida a instituciones de crédito y seguros, correspondiente al curso normal de sus operaciones.

En caso de que exista operaciones con partes relacionadas por los préstamos no se recomienda a las empresas cuyos ingresos hayan excedido los montos de 13,000,000.00 y 3,000,000.00 por actividades empresariales y prestación de servicios profesionales respectivamente, porque no podrán aplicar la facilidad que menciona la RMF para 2014 en la regla I.3.8.3 para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia.

Por la propuesta realizada, es probable que la autoridad revise los movimientos, esto no es con el fin de intimidar, pero podría considerarse una situación normal, en querer ejercer sus facultades de comprobación ya que salen de las operaciones normales de la empresa y la autoridad querrá verificar, del porque se están realizando estos movimientos, pero teniendo las herramientas para solventarlo, no es motivo de inquietud.

Por otro lado el desarrollo de la investigación surgió con motivo de aquellos que por alguna razón no tuvieron acceso a un financiamiento por medio del sistema financiero, puesto que las razones son infinitas, dentro del trabajo sólo se mencionaron las causas principales, habiendo muchos otros motivos por el cual se inclinen por acceder a lo informal, también se llevó a cabo porque al realizar este tipo de operaciones se desconocen los alcances de la legislación de los que no provienen del sistema financiero, o en algunos casos sólo se conocen las consecuencias por incumplimiento, operaciones indebidas, entre otros y que consigo trae sanciones económicas.

Se enfocó a las MIPyMES dada que son más vulnerables a solicitar un financiamiento informal y para cumplir con las obligaciones tributarias, tienen que pagar honorarios por asesorías; por ello esta guía va dirigida a los asesores fiscales de los empresarios y para los mismos empresarios que quieran conocer su funcionamiento y no desembolsen, ya que algunos profesionistas cobran altísimos honorarios, que en ocasiones no está a su alcance económico y aun con esto, como lo manifiesta Jacinto García Flores, et al (2008) son sometidas por las autoridades administrativas a los mismos trámites que deben cubrir las macroempresas, lo que es lógico desde cualquier punto que se le vea, pues nunca y por ningún motivo serán iguales la micro y la macroempresa.

Pasando a otro punto, se puede decir que alguna vez se han necesitado de esta fuente y se buscó una alternativa para sobrevivir en el tráfico mercantil, para ayudar a que no tengan problemas con la autoridad, porque cuando ejercen sus facultades de comprobación las más vulnerables son estas empresas y principalmente en la revisión de comprobantes fiscales.

Por su parte, el INEGI según los datos estadísticos, reconoce que es una fuente más de financiamiento para los empresarios a nivel nacional.

Para comprobar la hipótesis, se señala que el financiamiento informal no forma parte de los ingresos para determinar las contribuciones, si se si cumple con todo lo estipulado.

Hay que manifestar que por lo regular estas empresas, realizan las operaciones de préstamos a conciencia, algunas veces porque el empresario realiza el movimiento sin avisar al asesor fiscal o el asesor fiscal sabiendo que es una operación que conlleva repercusiones y no conoce todas ellas y aun así lo realiza, teniendo presente que algún día va llegar una revisión o esperando a que nunca llegue y en caso de llegar contar con la documentación suficiente para evitar ser sancionado; a causa de esta revisión es cuando se conocen los motivos del porque la autoridad ha rechazado las pruebas ofrecidas o fueron insuficientes para comprobar que realmente fueron préstamos, es por estas razones no hay que esperarse a que se tenga la revisión y que existan discrepancias con la información.

Es por ello que ante la necesidad de lo expuesto, se hizo esta propuesta para aquellos que desconocen su funcionamiento en el ámbito fiscal y contar una respuesta en bases legales y teóricas cuando la autoridad presume que los préstamos no provenientes del sistema financieros son ingresos que deben ser gravados.

CONCLUSIONES

Definir al financiamiento y financiamiento informal

En función a la investigación, el financiamiento informal es importante para la economía, ya que complementa tener acceso a un financiamiento y poder continuar con las actividades económicas, al obtenerlo debemos conocer cuál es el funcionamiento también de la vía formal, para poder tomar una decisión. Y reunir la documentación necesaria para su soporte, que es la base para la contabilidad.

Conocer qué tipo de documentos pueden ser utilizados como documentación comprobatoria ante las autoridades fiscales.

La información que se obtuvo, al presentar el proceso de evidencias que debe contar esta fuente como soporte documental son: llevar la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, informar a las autoridades fiscales por los medios autorizados de los movimientos realizados, así como pagar la contribución generada.

Examinar los requisitos de los documentos para la obtención de este tipo de financiamiento.

La contabilidad es de gran importancia debido a que es la base para la determinación de los tributos y como tal, los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos, cumplir con los requisitos, documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales, conforme lo establezcan el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustantivas, de esta manera se estará comunicando a la autoridad por los préstamos obtenidos y realizados.

Demostrar que las formalidades presentadas son las estipuladas por la ley en caso de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

Este análisis realizado se obtuvo de la legislación aplicable y de teorías exclusivamente a los financiamientos, de esta manera, se está enfocando de manera reglamentaria todo el procedimiento y pueda aplicarse en nuestros registros contables.

Exponer los requisitos que deben cumplirse para amparar los préstamos monetarios obtenidos de fuentes diferentes al sistema financiero (fuentes informales) para acreditar su auténtica realización y no sean considerados como ingresos acumulables para efectos de ISR

Este estudio será de gran ayuda para las MIPyMES para poder realizar este tipo de movimientos como es el financiarse, actualmente con la reforma fiscal, se debe ser precavido con el sustento de la contabilidad, no solo para este tipo de financiamiento, sino para todos nuestros registros, la SHCP está tomando medidas extremas, observando los movimientos de los contribuyentes,

primordialmente con el uso de los medios electrónicos, prácticamente en cuestión de segundos tiene recabada la mayoría de la información, la propuesta expuesta los requisitos ya mencionados, le ayudará al contribuyente con el soporte y formalidades necesarias para que no sea considerado como ingreso.

Al exponer los requisitos que deben cumplirse para amparar los préstamos monetarios obtenidos de fuentes diferentes al sistema financiero (fuentes informales) se está acreditando su auténtica realización y garantizando que no sean considerados como ingresos acumulables para efectos de ISR.

El examen realizado de los actos de comercio concluyó que el financiamiento informal se considera como tal y al considerarlo como un acto de comercio se tuvo la necesidad de examinar los requisitos que hay en su entorno para su sustento fiscal y dicha propuesta contiene la información que se requiere para acceder a un financiamiento informal, cuenta con los elementos necesarios que la autoridad pudiera requerir en caso de revisión, se mencionaron leyes fundamentales para su soporte, mismas que nos ayudará a que no acumule el financiamiento como ingreso.

En el capítulo 1 se estudió el acto de comercio y su correlación con las diversas leyes, así como los sujetos que intervienen en estos actos, concluyendo que el financiamiento informal es un acto de comercio, por tener similitud con actos de naturaleza análoga y al considerarse como tal, lleva implícito aplicar las normas como cualquier otro evento comercial.

En el contrato se presentaron las partes que intervienen, los derechos y obligaciones así como las consecuencias que se generarán por falta a las cláusulas establecidas, se hizo un minucioso estudio del ingreso por ser la base de los tributos, se hicieron los cálculos de los intereses reales y moratorios, los tributos generados por los intereses y las declaraciones que deben presentarse.

Para las MIPyMES se detalló cuáles se consideran como tal, sus características y los problemas empresariales que enfrentan.

En el capítulo 2 se indicaron las fuentes de financiamientos, los requisitos y obstáculos para su acceso, también se presentó en breve lo que establece y propone la Reforma Financiera asimismo el efecto que tendrá, se realizó el análisis del financiamiento informal, sus características, su trascendencia en el sector MIPyME, las fuentes que lo conforman y cuáles son los requerimientos para obtenerlo.

Como muestra se presenta al Municipio de San Salvador Huixcolotla, que es considerada una zona donde fácilmente se puede conseguir un recurso informal por el efectivo que manejan, se mostró su ubicación, las actividades económicas principales del municipio, cómo se originó y llegó a hacer la Central de Abastos más grande de América Latina y el primordial lugar para ejercer el comercio de sus habitantes, además se analizaron sus datos estadísticos en base a los censos económicos de 2009, como son las fuentes de financiamiento, el uso que dan, así como las causas por las que carecen de un crédito bancario.

En el capítulo 3 se mostró los resultados del cuestionario aplicado a los alumnos de Posgrado de la Facultad de Contaduría Pública, al analizar los resultados, se observó que la mayoría le hizo falta un requisito y por consecuencia, sus ingresos van gravados cuando exista una revisión por ausencia de uno de ellos, sobre los préstamos no provenientes del sistema financiero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (2009). DOF. SECRETARIA DE ECONOMIA. Martes 30 de junio de 2009

ALCARRIA JAIME, JOSÉ J. (2008). *“Contabilidad financiera I”*. España: Universitat Jaume I

ALVARADO, JAVIER; PORTOCARRERO, FELIPE; TRIVELLI, CAROLINA; GONZALES, EFRAIN; GALARZA, FRANCISCO; VENERO, HILDEGARDI (2001). El financiamiento informal en el Perú. Perú: IEP Ediciones

ÁLVAREZ, MARIANO; DURAN LIMA, JOSÉ E. (2009). *“Manual de la micro, pequeña y mediana empresa”*. Comisión económica para América Latina y el caribe. San salvador

ANEXO 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. publicada el 30 de diciembre de 2013.

ARREOLA AMANTE, LUIS FERNANDO (2000). *“La sentencia judicial como fuente de obligaciones”*. México: Poder Judicial de Michoacán

AVIÑA MÚJICA, HECTOR (2010). *“Modalidades de acuerdo con las legislaciones Civil y Mercantil”*. Revista PAF, México: Gasca

BAILÓN, ROSALÍO (1998). *Legislación laboral*. México: Editorial Limusa

BÁRDAN ESQUIVEL, LIC. CUITLÁHUAC (2002). *“Micro, pequeñas y medianas empresas en México”*. Instituto de investigaciones legislativas del senado de la república. México

BLEGER, LEONARDO AND ROZENWURCEL GUILLERMO (2000). *“Financiamiento a las PyMEs y cambio estructural en la Argentina”*. Un estudio de caso sobre fallas de mercado y problemas de información de Desarrollo Económico y Social. Buenos Aires

BODIE, ZVI; MERTON, ROBERT C. (2003). *“Finanzas”*. México: Pearson Educación

BRAVO ARTEAGA, JUAN RAFAEL (1997). *“Nociones fundamentales de derecho tributario”*. Segunda edición. Colombia: Ediciones Rosaristas

BRIZ PINTOS, SANTOS E., HERNÁNDEZ PÉREZ, CARLOS ALFONSO (2013). "Sociedades anónimas: prestación de servicios sujeta a la tasa 0% del IVA". México: Thomson Reuters

CARREÑO LÓPEZ, JUAN TOMAS (2012), "*Análisis integral estructurado del medio rural en el Estado de Puebla*". México: SAGARPA

Censos Económicos 2009. Personal ocupado (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/saic/>

CHIMAL, MÓNICA RAMÍREZ (2013). "*¡No dejen que lo laven, Ni que lo sequen!*". Estados unidos: Palibrio

COBIÁN ELIAS, JOSÉ MIGUEL (2009). "*San Salvador Huixcolotla*". El sol de Córdoba, 12 de noviembre

Código Civil Federal. Últimas reformas publicadas DOF 24-12-2013

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Vigente al 23/Ene/2013

Código de Comercio. Última reforma publicada DOF 13-06-2014

Código Federal de Procedimientos Civiles. Última reforma publicada DOF 09-04-2012

Código Fiscal de la Federación. Última reforma publicada DOF 14-03-2014

Código Penal del Estado de Colima. Ultima Reforma Decreto 295, P.O. 19, 12 ABRIL 2014

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última reforma publicada 19 DE MAYO DE 2014

Código Penal Federal . Última reforma publicada DOF 26-12-2013

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 07-07-2014

Complementos de Factura Electrónica (CFDI) (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complementos_factura_c

[fdi.aspx](#)

Contradicción de tesis 115/2013 (2013) (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

http://www.google.com.mx/url?url=http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/votopub/13001150.004-2632.doc&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=NnNSVNXcAoeYyQSE6ILwAw&ved=0CBIQFjAA&usg=AFQjCNH7BDfbCh8Pg1_WIYWYS8tmBmU7FQ

Contradicción de tesis 24/2007-PS (2007) (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20879&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

CONTRERAS LÓPEZ, CÉSAR IVÁN (2012). *“Las Normas de Información Financiera (Antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) como fuente del Derecho Fiscal”*. México: Revista Praxis De La Justicia Fiscal y Administrativa

CONTRERAS, ISMAIRA J.; OLIVARES, JOSÉ ANTONIO (2012). *“Análisis del financiamiento ofrecido por prestamistas informales a los productores agrícolas en el Municipio Rangel del Estado Mérida. Periodo 2004-2005 (Segunda parte)”*. Revista Visión Gerencial. Venezuela.

Criterio *“Fecha cierta de documentos privados. Su relación con la materia fiscal, a la luz de los derechos de los contribuyentes”* Prodecom. 19/2014/CTN/CS-SPDC

DAUHARE, MARCELA ÁNGELES (2007). *“Política económica, crédito y tipo de cambio: impacto para las MIPYMES en México”*. Revista universitaria digital de ciencias sociales. UNAM (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.cuautitlan.unam.mx/rudics/ejemplares/0301/Art3.html>

DÁVALOS TORRES, MARÍA SUSANA (2010). *“Manual de introducción al derecho mercantil”*. Primera edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México

DE MARIA Y CAMPOS, MAURICIO (2002). *“Pequeñas y medianas empresas industriales y política tecnológica: el caso mexicano de las tres últimas décadas”*. Comisión Económica para América Latina Y El Caribe. Santiago de Chile

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. 26 de diciembre de 2013

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. 30 de marzo de 2012

DUSSÁN HITSCHERICH, JORGE (2005). *“Elementos del contrato estatal”*. Colombia: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

ELIZARRARÁS DORANTES, OSCAR (2000). *“Control fiscal del comercio informal”*. Tesis profesional. México: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de Puebla (2010). *“San Salvador Huixcolotla”*. e-local.gob.mx . (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/index.html>

GALARZA, FRANCISCO; ALVARADO, JAVIER (2003). *Análisis del crédito formal y no formal en el mercado de Huancayo*. Centro Peruano de Estudios Sociales. Consorcio de Investigación Económica y Social. Perú

GALINDO GARFIAS, IGNACIO (1981). *“Estudios del Derecho Civil”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

GARCÍA DE LEMA, DOMINGO (2004). *Análisis estratégico para el desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (Estado de Veracruz)*. México: Universidad de Cantabria

GARCIA FLORES, JACINTO; FERNANDEZ RUIZ, SILVESTRE; MUÑOZ TAGLE, CONCEPCION E.; SILVIA AMBRÍZ, ANA LILIA, REYES ARELLANO, ANA MARIA (2008). *Las MIPYMES en el Estado de Puebla*. México: BUAP

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. *“Proyectos Productivos PYME 2014”* (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

http://sede.groo.gob.mx/portal/General/Proyectos_Productivos_PYME.php

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. *“Programa de apoyo para micros y pequeñas empresas convocatoria fondo emprende 2014”* (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/sedeco/documentos/emprende/CONVOCATORIA%20FONDO%20EMPRENDE%202014.pdf>

Glosario (04 octubre de 2014)

¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.

Glosario (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html#T>

Glosario (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.banxico.org.mx/ayuda/temas-mas-consultados/tiie--tasa-interes-interbanca.html>

Glosario (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/i.htm

GONZALEZ AGUILAR, ISAAC IVAN; SORIANO CUEVAS, ALI (2006). “*Intereses acumulables o deducibles para efectos del ISR*”. Revista nuevo consultorio fiscal. México.

GONZÁLEZ CASTRO, CPC. JOSÉ ANTONIO (2011). *Carga fiscal de una PYME: Persona Física o Moral*. COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO. MEXICO

González Schmal, Raúl (2007). “*Programa de derecho constitucional*”. Segunda Edición. México: Limusa

GUTIÉRREZ GARCÍA, MANUEL C. (2004). “*Régimen fiscal aplicable a los intereses*”. *Boletín Fiscal Num. 2*. Colegio de Contadores Públicos de México. México

Guzmán Brito, Alejandro (2007), “*La consensualización de los contratos reales*”. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, núm. XXIX, 2007, pp. 35-60, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile

HAIME LEVY, DR. LUIS (2004). *Reestructuración integral de las empresas como base de la supervivencia*. México: Isef

HERNÁNDEZ MANGONES, GUSTAVO (2006). “*Diccionario de economía*”. *Primera edición*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia

Hernández, Karina (2014). “Banxico recorta la tasa, ¿y a mi qué?”. CNNEXPANSIÓN. México

Huérfano, Edgar (2013). “Bancos con margen para bajar tasas de interés”. El Economista. México.

Huérfano, Edgar (2013). "Para bancos no es urgente la reforma financiera". El Economista. México.

Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/54234/Inscripci%C3%B3n-en-el-Registro-Federal-de-Contribuyentes>

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C. (2001). Fundamentos de administración financiera. México

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2009). *Micro, Pequeña y Mediana empresa. Estratificación de los establecimientos. Censos económicos 2009*. México

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2012). *Indicadores estratégicos. Encuesta Nacional de Micronegocios 2012*. MEXICO

Instituto nacional del emprendedor. Programa emprendedores a la Banca Comercial 2014 (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

http://www.financiamientoemprendedores.economia.gob.mx/archivos/Convocatoria_2014_Final.pdf

JURISPRUDENCIA (CIVIL). *Interés jurídico en el amparo, ineficacia del contrato privado de compraventa de fecha incierta, para acreditarlo*. Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN, Primera Sala, Apéndice 2000, 913198

LASSO PÉREZ, DIEGO ; VALENTIN MBALLA, LOUIS ; BORJAS GARCÍA, JORGE EDGARDO (2012). *Micro-financiamiento de los locatarios de San Luis Potosí: hacia un análisis de la economía informal*. Consejo de Ciencia y Tecnología. México

LERMA KIRCHNER, ALEJANDRO E.; MARTÍN GRANADOS, MA. ANTONIETA; CASTRO MARTÍNEZ, ANTONIO V.; FLORES BECERRIL, MA. ELENA; MARTÍNEZ FRÍAS, HÉCTOR FRANCISCO, MERCADO GARCÍA DEL VALLE, MA. DEL CORAL E.; MORALES CASTRO, ARTURO, OLIVARES CHAPA, ALEJANDRO; RANGEL JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL, RAYA SÁNCHEZ, MA. ANGÉLICA; VALDÉS FERNÁNDEZ, LUIS ALFREDO (2008). *Liderazgo emprendedor*. México: CENGAGE Learning

Ley del Banco de México. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Última reforma publicada DOF 11-12-2013

Ley del impuesto Sobre la Renta. TEXTO VIGENTE (a partir del 01-01-2014) Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones Con Recursos de Procedencia Ilícita. TEXTO VIGENTE (A partir del 17-07-2013) Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Última reforma publicada DOF 10-01-2014

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (2012). Última reforma publicada DOF 18-01-2012

LÓPEZ DÍAZ, ELVIRA (2006), *“Introducción al derecho”*. España: Delta Publicaciones

LOPEZ, MARTHA PATRICIA; LOPEZ GALINDO, MARICELA; PEREZ RUEDA, SILVIA OFELIA (2003). *Cambio en el estilo de gestión de la pequeña y mediana empresa a través del coaching*. Gestión y estrategia. Número 24. México

LÓPEZ-GUERRERO, LUIS GARCÍA (2000). *“Derecho de los contribuyentes”*. Cámara De Diputados, LVIII Legislatura. México: Universidad Nacional Autónoma de México

MADROÑO COSIO, C.P. Y M.A.E. MANUEL ENRIQUE (1991). *Administración financiera del circulante*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C

MARES, MARCO A. (2012). *“Ley contra lavado de dinero, ¡lista!”*. El economista. México.

MARTÍNEZ IBÁÑEZ, DIANA; SÁNCHEZ QUINTERO, NOEMÍ; ROJAS CARRILLO, JOB; ESTÉVEZ PALACIOS, ADRIÁN (2013). *“Huixcolotla, El lugar de las espinas encorvadas, Orígenes, tradiciones y costumbres”*. México: BUAP

MONTIEL VELÁZQUEZ, FERNANDO (2011). *“Eficacia de los contratos”*. Revista Defensa Fiscal, Edición especial. México: CITEM

MORALES CASTRO, ARTURO (2006). *PyME's Financiamiento, inversión, y administración de negocios 2da edición*. México: Gasca Sicco

Nacional Financiera. Crédito PyME Santander. Comparativo completo (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

http://www.nafin.com.mx/portalfn/content/productos-y-servicios/programas-empresariales/credito_PyME_santander.html

NATERA HIDALGO, RAFAEL D. (2007). *Fiscalidad de los contratos civiles y mercantiles*. España: CISS

NIETO SALINAS, ANDRES (2004). *“administración de empresas”*. Primera edición. España: Editorial MAD, S.L.

OLIVARES RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO (2004). *El financiamiento informal en el sector agrícola*. Visión Gerencial. Volumen 3. Venezuela

ORTEGÓN, EDGAR; PACHECO, JUAN FRANCISCO; ROURA, HORACIO (2005). *“Metodología general de identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública”*. Santiago Chile: Publicación De Las Naciones Unidas

OTÁLORA URQUIZU, CARLOS (2009). *“Economía fiscal”*. Bolivia: Plural Editores

PELAEZ MARTOS, JOSE MARIA (2007). *“Todo procedimiento tributario 2007-2008”*. España: Edición Fiscal CISS

PEÑA NOSSA, LISANDRO (2006). *“De los contratos mercantiles nacionales e internacionales”*. Segunda edición. Colombia: Universidad Católica de Colombia

PERDOMO MORENO, ABRAHAM (1999). *Administración financiera del capital de trabajo*. México: ECAFSA

Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018)

Portal de prevención de lavado de dinero (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/preguntas_frecuentes.html

Programa de apoyo para micros y pequeñas empresas convocatoria fondo emprende 2014 (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/sedeco/documentos/emprende/CONVOCATORIA%20FONDO%20EMPRENDE%202014.pdf>

Programa de equipamiento para sectores estratégicos PYME (04 octubre de 2014)
<http://www.canacintrasp.org.mx/Boletin/316/JPG/3.pdf>

Programa Regional de Desarrollo 2011-2017 Región Valle de Serdán en el Estado de Puebla

Promulgación de la Reforma Financiera (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.presidencia.gob.mx/promulgacion-de-la-reforma-financiera/>

QUEVEDO CORONADO, IGNACIO (2004). “*Derecho Mercantil*”. Segunda edición. México: Pearson Educación

RAMÍREZ CASTRO, MARGARITA MARÍA. (2006). *Tendencias espaciales de la pequeña y mediana empresa en Bogota 1990-2000*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)

RAMIREZ –URQUIDY, MARTIN; MUNGARAY, ALEJANDRO; GUZMÁN GASTELUM, NIDIA Z. (2008). *Restricciones de liquidez en microempresas y la importancia del financiamiento informal en Baja California*. Región y Sociedad. Volumen XXI. México.

Reforma Financiera (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://pactopormexico.org/reformafinanciera/>

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014

Resolución Miscelánea Fiscal. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19 (Continúa en la Cuarta Sección) Lunes 30 de diciembre de 2013, DIARIO OFICIAL

Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (QUINTA). Jueves 16 de octubre de 2014, DIARIO OFICIAL

REVISTA NOTAS FISCALES (ABRIL 2012). “*Ingresos por intereses*”. México: Grupo editorial Hess

ROBLES FARIAS, DIEGO (2007). “*El dinero como objeto de los contratos*”. México: Notario Público Num. 22 de Tlaquepaque Jalisco.

RODRÍGUEZ TAMAYO, MAURICIO FERNANDO (2007). *“La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa”*. Bogotá: universidad del Rosario

RODRIGUEZ VALENCIA, J. (2002). *Administración de pequeñas y medianas empresas. Quinta edición*. México: Thomson

ROFMAN, ALEJANDRO B.; FOTI MARÍA DEL PILAR; GARCÍA, INÉS LILIANA. (2005) *“Acceso de los pequeños productores al crédito formal e informal”*. Proyecto de desarrollo de pequeños productores agropecuarios. Ministerio de Economía y Producción. Buenos Aires

ROHDE PONCE, ANDRÉS (2005). *“Derecho aduanero mexicano”*. México: ISEF

ROLDÁN PAREDES, JOSÉ (2011). *“Tratamiento Fiscal de los Intereses en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Análisis Técnico-Jurídico del artículo 9 de la Ley”*. Revista 7 año III. México: Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa

SALAS REYES, MARÍA DOLORES; GONZÁLEZ SALAZAR, ROMÁN ISAAC; ÁVILA GÓMEZ, REBECA ITZEL; GONZÁLEZ LÓPEZ, RAFAEL (2008). *“Guía de estudio para la asignatura, formación e información tributaria”*. Tercera edición. México: SAT

SALDAÑA MAGALLANES, ALEJANDRO A. (2004). *“La ilegalidad de las revisiones fiscales y su trascendencia en la defensa fiscal”*. México: ISEF

SALDAÑA MAGALLANES, ALEJANDRO A. (2005). *“Curso elemental sobre derecho tributario”*. México: ISEF

SÁNCHEZ MIRANDA, ARNULFO (2005). *“Aplicación práctica del Código Fiscal”*. México: ISEF

SANCHEZ MIRANDA, ARNULFO (2005). *“Aplicación práctica del impuesto al valor agregado”*. Primera edición. México: ISEF

SÁNCHEZ VÉLEZ, CELSA GUADALUPE; VALDÉS FLORES, PATRICIA (2011). *Efectividad institucional de los programas de apoyo a las MIPYMES en México*. Revista Internacional Administración & Finanzas Volumen 4, Numero 2. México

SANTOS AZUELA, HÉCTOR (2002). *“Nociones de derecho positivo mexicano”*. Tercera edición. México: Pearson Educación

SECRETARIA DE ECONOMÍA. “Programa de equipamiento para sectores estratégicos pyme” (04 de octubre de 2014)

Recuperado de:

<http://www.canacintraslp.org.mx/Boletin/316/JPG/3.pdf>

SOTO ÁLVAREZ, CLEMENTE (2005). *“Prontuario de introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil”*. Tercera edición. México: Editorial Limusa

Tesis Aislada(Civil), *“Interés en el mutuo, mas alto que el legal, intervención del Estado en caso de”*. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo LXXXVIII. 348127

Tesis Aislada, III.2o.C.120 C, *“Especulación comercial. En qué consiste, tratándose de compraventas mercantiles.”* Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, XXIV, julio 2006, pág. 1207

Tesis Volumen 217-228, Sexta Parte. *“Renta, hecho generador del Impuesto Sobre la, al ingreso global de las empresas. No es la percepción de un ingreso sino la obtención de una renta”*. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 217-228, Sexta Parte. 247247

TESIS XCIX/97. *“Ingresos en crédito y entradas de efectivo. Diferencias para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”*. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, Junio de 1997,198 424

Tesis: 1a./J. 11/2012 (9a.). *“Obligaciones fiscales. La autodeterminación de las contribuciones prevista en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación no constituye un derecho, sino una modalidad para el cumplimiento de aquéllas a cargo del contribuyente”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, 160032

Tesis: 1a./J. 24/2002, *“Aval. Al constituir una garantía mercantil de aplicación exclusiva a los títulos de crédito, a quien así se obligue en un contrato mercantil, debe tenersele, conforme a la naturaleza y objeto de este tipo de contratos, como fiador, salvo que de la interpretación de sus cláusulas pueda derivarse otro instituto de garantía”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVI, Julio de 2002. 186658

Tesis: 1a./J. 24/2010. Renta. *El artículo 170 de la Ley del impuesto relativo, al no especificar lo que debe entenderse por “ingreso esporádico”, no viola la garantía de legalidad tributaria*. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, 164 928

Tesis: 2a./J. 56/2010. *“Presunción de ingresos establecida en el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación. Se actualiza cuando el registro de*

los depósitos bancarios en la contabilidad del contribuyente obligado a llevarla, no esté soportado con la documentación correspondiente.” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, 164552

Tesis: 3a./J. 8/93, *“Obligaciones mercantiles con intereses. Aplicación de las entregas a cuenta del adeudo”*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 66, Junio de 1993, 206722

Tesis: I.3o.C.143 C. *“Pago total del capital, sin reservarse el derecho a los intereses, extingue la obligación del deudor respecto a los mismos (interpretación del artículo 364 del Código de Comercio”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo VII, Junio de 1998, 195980

Tesis: I.8o.C. J/3 *“Pagaré. La circunstancia de que se emita en garantía de un crédito no hace que pierda su naturaleza ejecutiva”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo VI, Octubre de 1997. 197539

Tesis: II.3o.A.102 A. *“Presunción de ingresos. La establecida en el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, exige de las autoridades tributarias y del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el deber de pronunciarse destacadamente respecto de las pruebas que ofrezca el contribuyente para justificar sus registros contables en relación con sus depósitos bancarios, dada la naturaleza del sistema relativo”*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, 2005989

Tesis: VI.2o.78 C. *“Préstamo y mutuo. Son figuras jurídicas idénticas”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Noviembre de 1996, 200971

Tesis: VI.2o.A.12 A. *“Contabilidad de los contribuyentes, documentos que forman parte de la (interpretación del artículo 53, inciso A), del Código Fiscal de la Federación”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Octubre de 2001, 188645

Tesis: VII.3o.C.21 C. *“Intereses. El orden de preferencia para su aplicación, establecido en el artículo 364 del Código de Comercio, es inoperante cuando el acreedor recibe en forma total lo reclamado en cantidad líquida”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Noviembre de 2001, 188400

TORRES, MAURICIO (2012). *“6 objetivos de la ley contra el lavado de dinero”*. CNN. México.

Traslado de dominio (04 octubre 2014)

Recuperado de:

<http://tepejidelrio.hidalgo.gob.mx/INICIO/tramites-y-servicios/impuesto-predial-y-catastro/traslado-de-dominio.html>

Tribunal de Tasaciones de la Nación. Principios y conceptos de valor. Valor de tasación (04 octubre de 2014)

Recuperado de:

http://www.ttn.gov.ar/normas/norma_01_4.htm

UNIDAD DE GESTIÓN PARA MÉXICO Y COLOMBIA, OFICINA REGIONAL PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE, BANCO MUNDIAL (2008). *Financiamiento bancario para las pequeñas y medianas empresas (Pyme)*. Unidad de Gestión para México y Colombia, Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe Banco Mundial. Colombia

VAN DIJK, KEES & SAVENIJE HERMAN (2008). *Hacia estrategias nacionales de financiamiento para el manejo forestal sostenible en América Latina*. Organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación. Roma

VANDER HEYDEN, KARINE PINGET; FALLA FIGUEROA, GILBERTO EDUARDO (2009). *Guía de orientación y facilitación para instituciones financieras que operen en el ámbito rural. Gerencia regional de desarrollo económico. Gobierno Regional Cajamarca*. Perú

VARONA ALABERN, JUAN ENRIQUE (2004). *“25 años de financiación autonómica”*. España: Universidad de Cantabria

VÁZQUEZ G. ANGEL WILHELM; HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ ALBERTO (2012). *Situación macroeconómica d las MIPYME en Estado de Morelos, México*. Global conference on business and finance proceedings. Volumen 7, numero 2. México

VAZQUEZ LÓPEZ ARTURO; CALDERÓN VAZQUEZ FÉLIX (2005). *“Derecho fiscal”*. Facultad de contaduría y administración. México: UNAM
4 de octubre de 2014

Recuperado de:

<http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/2005/contaduria/4/1452.pdf>

VIDAURRI AGUIRRE, HECTOR MANUEL (2012). *“Matemáticas financieras”*. Quinta edición. México: Cengage Learning Editores

VILLAREAL ÁLVAREZ, CAMILO (2001), *“Art. 48 de la ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito”*. Primera edición. México: Universidad

Autónoma de Nuevo León

VILLAREAL ALVAREZ, CAMILO (2001). *“El título ejecutivo mercantil”*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León

VILLEGAS HERNÁNDEZ, EDUARDO; ORTEGA OCHOA, ROSA MARÍA (2002). *Sistema financiero mexicano*. México: Mc Graw Hill

ZENTENO ORANTES, NOÉ MIGUEL (2011). *“Contratos Administrativos”*. México: artículos literarios del personal del tribunal de justicia